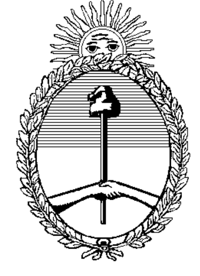
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 29
de octubre de 2004

**Año CXII**
**Número 30.516**

Precio $ 0,70


**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

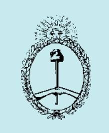



# Sumario



**Continúa en página 2**



## EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL

**Decreto 1506/2004**

**Prorróganse, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, la Emergencia Ocupacional Nacional y la vigencia del Programa Jefes de Hogar. Establécese un plazo para que los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social realicen una clasificación de los beneficiarios del citado Programa de acuerdo a las condiciones de empleabilidad que, eventualmente, reúnan los mismos.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, la Ley Nº 25.820, los Decretos Nº 50 del 8 de enero de 2002, Nº 165 del 22 de enero 2002, Nº 565 del 3 de abril de 2002 y su modificatorio, Nº 39 del 7 de enero de 2003 y Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Nº 25.561, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para ejercer las acciones establecidas en la misma.

Que, por la Ley Nº 25.820, se prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de dicha declaración de emergencia pública.

Que, por el Decreto Nº 165 del 22 de enero de 2002, se declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que, por el Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002 y su modificatorio, se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que, por los Decretos Nº 39 del 7 de enero de 2003 y Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 se prorrogó, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004, la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL y la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en los términos del Decreto Nº 565/02 y su modificatorio y sus normas reglamentarias.

Que, teniendo en cuenta que la emergencia ocupacional nacional no ha sido superada, se considera prioritario consolidar las tareas realizadas para la inclusión social de la población más vulnerable, con eje en la persona y en la familia, como unidad decisiva para el desarrollo social y económico de nuestro país.

Que la experiencia acumulada en la implementación del programa y el resultado de los relevamientos realizados hacen aconsejable su reformulación tendiente a la obtención de dos objetivos centrales.

Que, por un lado, debe promoverse una verdadera cultura del trabajo entre aquellos beneficiarios con condiciones de empleabilidad promoviendo su inserción o reinserción laboral, orientando hacia ello el actual programa.

Que, por otro lado, se trata de disminuir la vulnerabilidad de las familias que se ubican en una situación estructuralmente más desventajosa, de tal modo que la sola mejora del ingreso no mejora sus perspectivas de desarrollo humano.

Que en esos casos el programa debe centrarse en promover la mejora de la calidad de vida de los niños, sobre todo en lo referido a su educación y su salud, incluyendo la mejora educativa de sus madres para coadyuvar a su empleabilidad.

Que todo ello debe efectuarse sobre la base de las acciones de los cuatro Planes Nacionales: PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL ("Manos a la obra"), PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA ("El hambre más urgente"), PLAN FAMILIAS y PLAN INTEGRAL DE PROMOCION DEL EMPLEO ("Más y mejor trabajo") u otros que deban crearse.

Que, en ese marco de ejecución, el PROGRAMA JEFES DE HOGAR requiere una adecuación a fin de asegurar a sus beneficiarios el acceso a las políticas de protección y promoción tendientes a lograr su participación en propuestas de capacitación, de servicios y de carácter productivo, como así también al fortalecimiento de la familia.

Que atento a la crítica situación que oportunamente diera lugar a su establecimiento y la naturaleza de las medidas a adoptar para superarla, es necesario prorrogar la vigencia de la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL así como el PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que es necesario establecer el plazo durante el cual deben definirse los requisitos y perfiles que deban reunir los beneficiarios para su reubicación, los procedimientos a aplicar,


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

los mecanismos de supervisión y la atención presupuestaria durante la adecuación y luego de que las transferencias se operen.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL han tomado las intervenciones que les competen.

Que en el caso se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrógase a partir de la fecha de su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2005, la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL declarada por el Decreto Nº 165/02, ratificada por el Decreto Nº 565/02 y su modificatorio, oportunamente prorrogada por los Decretos Nº 39/03 y Nº 1353/03.

**Art. 2º** — Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, según los términos del Decreto Nº 565/02, su modificatorio y sus normas reglamentarias con los alcances que se fijan en el presente decreto.

**Art. 3º** — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de enero de 2005 para que los MINISTERIOS de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL en forma conjunta y sobre la base de los datos con que a la fecha cuentan ambas jurisdicciones, realicen una clasificación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de acuerdo a las condiciones de empleabilidad que, eventualmente, reúnan los mismos. A tal fin definirán los requisitos y perfiles que deban acreditar los interesados. Dicho plazo podrá ser prorrogado por igual término y por única vez por resolución conjunta de los citados Ministerios.

**Art. 4º** — Los beneficiarios con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que entenderá en todo lo atinente a la inserción y reinserción laboral de los destinatarios, a través de programas específicos y/o acciones de empleo transitorio, formación profesional y promoción del empleo privado.

**Art. 5º** — Los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que no fueran calificados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del presente, podrán ser incorporados a los PROGRAMAS destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 6º** — Para la eficaz asignación de los PROGRAMAS a que se refiere el presente decreto y el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4º y 5º precedentes, los MINISTERIOS de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL deberán aprobar, en forma conjunta, los procedimientos a aplicar y los mecanismos de supervisión.

**Art. 7º** — A los mismos fines, los Ministerios mencionados intercambiarán los datos con que cuentan en sus respectivas jurisdicciones relacionados con los PROGRAMAS a su cargo, los que a su vez deberán ser integrados mensualmente por ambos al SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS).

**Art. 8º** — La transferencia de los destinatarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se hará efectiva mediante el dictado de resoluciones conjuntas de los titulares de ambas jurisdicciones, durante el lapso fijado en el artículo 3º precedente.

**Art. 9º** — Las transferencias que se dispongan en los términos del artículo anterior, implicarán la transferencia de las partidas presupuestarias pertinentes para lo cual el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará las adecuaciones que fuera menester.

**Art. 10.** — Hasta tanto de efectúen las adecuaciones previstas en el artículo 9º, las transferencias operadas se atenderán con los créditos asignados al PROGRAMA JEFES DE HOGAR en la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 11.** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido. — Horacio D. Rosatti.

## ASUNTOS CULTURALES INTERNACIONALES

**Decreto 1500/2004**

**Desígnase Representante Especial para Asuntos Culturales Internacionales.**

Bs. As., 27/10/2004

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que entre los objetivos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dispuestos por el Decreto Nº 176/03, se establece la implementación de las políticas de difusión hacia el exterior de los hechos culturales y la promoción de políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacia el exterior.

Que, asimismo, compete a la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en la promoción y difusión de la imagen de la República en el exterior coordinando, previamente, con los organismos que correspondan, como así también en la política cultural exterior.

Que el Gobierno Nacional asigna particular importancia e interés a la difusión y promoción internacional de la cultura Argentina.

Que a esos efectos se propone designar un Representante Especial para Asuntos Culturales Internacionales.

Que el señor Jorge ALEMAN LAVIGNE reúne las condiciones y los antecedentes necesarios para desarrollar dicha función, por su amplio conocimiento y manejo de los medios culturales y académicos extranjeros.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Representante Especial para Asuntos Culturales Internacionales al señor Jorge ALEMAN LAVIGNE (D.N.I. Nº 8.607.670).

**Art. 2º** — Establécese que el señor Jorge ALEMAN LAVIGNE (D.N.I. Nº 8.607.670) tendrá la categoría de Consejero de Embajada y Cónsul General, al solo efecto del rango protocolar durante el desempeño de sus funciones.

**Art. 3º** — Asignase al señor Jorge ALEMAN LAVIGNE, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe un funcionario de la categoría de Consejero de Embajada y Cónsul General en la República Argentina y eventualmente en el país de destino.

**Art. 4º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1502/2004**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Cooperativa de Guyana.**

Bs. As., 27/10/2004

VISTO el Decreto Nº 504 de fecha 22 de abril de 2004, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José Luis VIGNOLO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA al señor D. José Luis VIGNOLO (M.I. Nº 8.604.501), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1503/2004**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Islámica de Mauritania.**

Bs. As., 27/10/2004

VISTO el Decreto Nº 846 de fecha 10 de abril de 2003, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA TUNECINA, al señor D. Jesús Fernando Zacarías TABOADA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA ISLAMICA DE MAURITANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE MAURITANIA al señor D. Jesús Fernando Zacarías TABOADA (M.I. Nº 4.316.950), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA TUNECINA.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## ARANCELES CONSULARES

**Decreto 1504/2004**

**Modifícase el Decreto Nº 266/2000, con la finalidad de incorporar posiciones arancelarias indispensables para mejorar la percepción de la recaudación consular.**

Bs. As., 27/10/2004

VISTO el Decreto Nº 266 del 22 de marzo de 2000 y el Decreto Nº 619 del 24 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del texto de los Decretos citados en el Visto, se ha constatado la omisión de posiciones arancelarias indispensables para el normal desarrollo y funcionamiento de la actividad consular.

Que se considera oportuno incorporar dichas figuras arancelarias a fin de mejorar la percepción de la recaudación consular.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Modifícase la posición arancelaria 6.9.5. del Apartado IX - ACTOS VARIOS -, del artículo 6º del Decreto Nº 266/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.9.5.- Diligencias de la Representación Consular respecto de la totalidad de documentación requerida sin perjuicio del arancel correspondiente a la intervención consular, cada una ............. 30,00"

**Art. 2º** — Incorpórase al artículo 6º del Decreto Nº 266/2000 del Apartado XII -INTERVENCIONES EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la posición arancelaria 6.12.8, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.12.8.- Diligencias y gestiones relativas a documentación a ser intervenida en el exterior, sin perjuicio del arancel correspondiente a la intervención consular, cada una.............................40,00"

**Art. 3º** — Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

**Decreto 1508/2004**

**Desígnase Director Titular.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0236145/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.855, los Decretos Nros. 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 847 de fecha 20 de octubre de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y 374 de fecha 26 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA convocó a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 28 de mayo de 2004, a fin de designar Directores Titulares y Suplentes, con mandato durante los Ejercicios Sociales correspondientes a los años 2004 y 2005.

Que por Resolución Nº 374 de fecha 26 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asignaron a los señores D. Juan Pablo Francisco MONTESANO (M.I. Nº 25.184.991) y D. Axel NIELSEN (M.I. Nº 24.043.028) para que "ejerzan la representación del capital accionario correspondiente a la tenencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de usufructuario de los derechos políticos de las acciones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en su calidad de representantes del ESTADO NACIONAL en ejercicio de los derechos de las acciones transferidas a éste mediante la Ley Nº 24.855 y conforme el Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION", celebrada el 28 de mayo de 2004.

Que por la resolución comentada se instruyó para la designación, entre otros, del Licenciado D. Héctor Carlos QUAGLIO (M.I. Nº 4.534.072) como Director Titular del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, disponiendo que los directores electos asuman tales cargos una vez que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA preste conformidad al Directorio integrado por la Asamblea y se dicte el decreto correspondiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se proponen reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase al Licenciado D. Héctor Carlos QUAGLIO (M.I. Nº 4.534.072) como Director Titular del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, con mandato durante los Ejercicios Sociales 2004 y 2005.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

## BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

**Decreto 1509/2004**

**Designación de Directores Titulares.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0106883/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.855, los Decretos Nros. 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 847 de fecha 20 de octubre de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y 374 de fecha 26 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA convocó a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 28 de mayo de 2004 a fin de designar Directores Titulares y Suplentes, con mandato durante los Ejercicios Sociales correspondientes a los años 2004 y 2005.

Que por Resolución Nº 374 de fecha 26 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se asignaron a los señores D. Juan Pablo Francisco MONTESANO (M.I. Nº 25.184.991) y D. Axel NIELSEN (M.I. Nº 24.043.028) para que "ejerzan la representación del capital accionario correspondiente a la tenencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de usufructuario de los derechos políticos de las acciones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en su calidad de representantes del ESTADO NACIONAL en ejercicio de los derechos de las acciones transferidas a éste mediante la Ley Nº 24.855 y conforme el Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION", celebrada el 28 de mayo de 2004.

Que por la resolución comentada se instruyó para la designación, entre otros, de los señores D. Hugo Daniel GUERRIERI (M.I. Nº 8.437.045), D. José Luis ENTIN (M.I. Nº 5.530.494) y D. Raúl Roberto RAMIREZ (M.I. Nº 8.324.327), ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, a fin de permitir a la mencionada entidad formar el quórum necesario para sesionar, resulta pertinente la designación como Director de D. Miguel Gustavo PEIRANO (M.I. Nº 18.120.610), además de los antes citados.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata, habiéndose gestionado las conformidades necesarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por designados a partir del 28 de mayo de 2004 a los señores D. Hugo Daniel GUERRIERI (M.I. Nº 8.437.045), D. José Luis ENTIN (M.I. Nº 5.530.494) y D. Raúl Roberto RAMIREZ (M.I. Nº 8.324.327) como Directores Titulares en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA con mandato durante los Ejercicios Sociales 2004 y 2005.

**Art. 2º** — Desígnase al señor D. Miguel Gustavo PEIRANO (M.I. Nº 18.120.610) como Director Titular en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA con mandato durante los Ejercicios Sociales 2004 y 2005.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

## BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

**Decreto 1510/2004**

**Desígnase Director Titular.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0271631/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.855, los Decretos Nros. 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y la Resolución Nº 847 de fecha 20 de octubre de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de un Director Titular en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata, habiéndose gestionado la conformidad necesaria ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase al Licenciado D. Esteban Alberto DOMINA (M.I. Nº 10.417.271) como Director Titular en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA con mandato durante los Ejercicios Sociales 2004 y 2005.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

## BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

**Decreto 1511/2004**

**Desígnase Director Titular.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0272025/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.855, los Decretos Nros. 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y la Resolución Nº 847 de fecha 20 de octubre de 2000 del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de un (1) Director Titular en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata, habiéndose gestionado la conformidad necesaria ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase al Licenciado D. Victor Jacinto BESCOS (M.I. Nº 8.634.267) como Director Titular en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA con mandato durante los Ejercicios Sociales 2004 y 2005.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1512/2004**

**Desígnase, con carácter transitorio, Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO la Ley Nº 25.827; los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1227 del 12 de diciembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, prevista en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1227/03, resulta menester disponer medidas de excepción que permitan designar transitoriamente un responsable para el cargo de Subdirector de la misma, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la medida no constituye asignación de recurso extraordinario por cuanto han sido contemplados presupuestariamente en forma oportuna.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a partir del 1 de agosto de 2004 con carácter transitorio Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. María Amelia TANGHERLINI (D.N.I. Nº 23.454.256) con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 2º** — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

**Decreto 1513/2004**

**Dase por designado transitoriamente Director de Recursos Humanos y Capacitación, dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente Nº 772/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2004, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, distributiva de dicho Presupuesto, y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica Nº 22.351, proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa, Nivel B - Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Licenciado Pablo Fabián D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 20.041.679) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2/2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de octubre de 2004, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa, Nivel B – Función Ejecutiva IV, al Licenciado Pablo Fabián D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 20.041.679), como excepción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

**Art. 2º** — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.





## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1499/2004**

Bs. As., 27/10/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Miguel Orlando Sagrera, DNI Nº 17.141.160, titular de un cargo Nivel B, Grado 0, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución S.C. Nº 115 de fecha 2 de febrero de 2004, por la que se canceló la prórroga de la designación transitoria como Director de la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1501/2004**

Bs. As., 27/10/2004

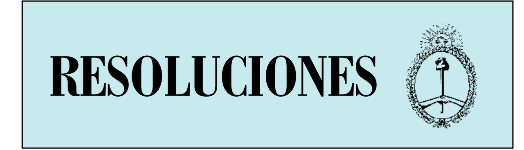
Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Marco Aurelio Ríos, M.I. Nº 12.732.859, contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Defensa Nº 36 de fecha 30 de abril de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1195) debe efectuarse en el Nivel "D".
El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para el ejercicio en vigencia.

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decreto 1505/2004**

Bs. As., 27/10/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Rafael Luis Breide Obeid, DNI Nº 7.616.770, contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Educación Nº 259 y de la entonces Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 21, del 24 de mayo de 2001, mediante la cual se dejó sin efecto, en los términos de la Ley Nº 25.344, la asignación de Funciones Ejecutivas correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Seguimiento, Fiscalización y Control, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del citado Ministerio, dispuesta oportunamente en favor del mencionado funcionario por la Resolución del entonces Ministerio de Cultura y Educación Nº 710 del 23 de agosto de 1999.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

## AZUCAR

**Resolución 1116/2004**

**Distribución de un determinado tonelaje de azúcar crudo con polarización no menor de noventa y seis grados con destino a Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2004/2005.**

Bs. As., 26/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0242355/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de setiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t.), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS TONELADAS (43.696 t.) que nuestro país deberá cumplir durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005.

Que las condiciones exigidas para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de distribuir, en una primera etapa, la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848 t.) cuyo ingreso a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse antes del 30 de septiembre de 2005.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones al Mercado Mundial durante el año 2003 sin computar cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Distribúyese la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848 t.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2004/2005, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — La cantidad a exportar establecida en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de octubre de 2004 y hasta el 30 de septiembre de 2005.

**Art. 3º** — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

**Art. 4º** — Para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán tener previamente regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia el 30 de junio de 2005.

**Art. 5º** — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

| RAZON SOCIAL | AZUCAR EXPORTADO AL MERCADO MUNDIAL DURANTE 2003 (KGS. A VALOR CRUDO) | PARTICIPACION % | CUOTA ASIGNADA EN TNS. |
|---|---|---|---|
| INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A. | 25.162.120 | 18.78 | 4.103,05 |
| JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I. | 12.144.500 | 9.06 | 1.979,43 |
| CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A. | 31.927.00 | 23.93 | 5.206,38 |
| LEDESMA S.A.A.I. | 60.432.503 | 45.1 | 9.853,45 |
| PROSAL S.A. | 1.652.888,2 | 1.23 | 268,73 |
| ATANOR S.A. | 535.000 | 0.4 | 87,39 |
| S.A. SER | 2.140.000 | 1.6 | 349,57 |
| TOTAL | 133.994.011,2 | 100 | 21.848,00 |

---

Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 293/2004**

**Declárase procedente la apertura de una investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con disyuntores termomagnéticos originarios de la República Popular China, que se despachan a plaza por una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur. Presentación de las partes interesadas.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0007124/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional MODULEC S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de disyuntores termomagnéticos, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.20.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1019 de fecha 15 de junio de 2004, opinó que "...los disyuntores termomagnéticos de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 24 de junio de 2004, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 3 de agosto de 2004 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permitirían suponer en esta instancia del procedimiento la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'disyuntores termomagnéticos' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA" cuyos márgenes de dumping oscilan entre TRESCIENTOS SETENTA Y UNO COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (371,43%) y QUINIENTOS NOVENTA Y UNO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (591,18%).

Que con fecha 23 de agosto de 2004, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto de la existencia de daño por medio del Acta de Directorio Nº 1034 de fecha 12 de agosto de 2004 concluyendo que "...existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por el Acta de Directorio Nº 1.037 de fecha 30 de agosto de 2004 la referida Comisión se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "... están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones de disyuntores en presuntas condiciones de dumping y el daño a la industria nacional del producto similar".

Que, asimismo, la referida Comisión indicó que "En el supuesto que el Señor Secretario de Industria, Comercio y Pyme decida la apertura de la investigación, esta CNCE remitirá a los productores nacionales, importadores, o a cualquier otra persona física o jurídica de la que resulte necesario recabar información a los fines del proceso, los correspondientes cuestionarios elaborados a tal efecto para la investigación. Asimismo se establecerá el plazo en que dichos cuestionarios deberán ser respondidos".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud a lo establecido por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que el período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la referida Comisión podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de disyuntores termomagnéticos, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.20.00.

**Art. 2º** — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 3º** — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

**Art. 4º** — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

**Art. 5º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 6º** — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

**Art. 7º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8º** — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

**Ministerio de Economía y Producción**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 707/2004**

**Hácese lugar al reclamo interpuesto por las firmas BGH S.A. y Radio Victoria Fueguina S.A. y déjase sin efecto el Artículo 3º de la Resolución Nº 74/2003 del ex-Ministerio de la Producción, incluyéndose en consecuencia a determinadas empresas exportadoras chinas dentro de la medida antidumping definitiva dispuesta por la citada norma, por la cual se procedió al cierre de una investigación referida a operaciones con equipos de aire acondicionado de determinada capacidad.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0042960/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas BGH SOCIEDAD ANONIMA y RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, interpusieron recurso jerárquico contra la Resolución Nº 74 del 21 de febrero de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION por la cual se procedió el cierre de la investigación por dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos de aire acondicionado de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora, versión frío solo o frío/calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura del aire, del tipo pared o ventana formando un solo cuerpo o de unidades separadas tipo split y sus partes, sin la aplicación de medidas antidumping para las originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y con la aplicación de medidas antidumping definitivas para las originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, excluyéndose de la medida antidumping definitiva a las firmas productoras exportadoras chinas QINGDAO HISENSE AIR CONDITIONING CO. LTD. y HISENSE IMPORT/EXPORT CO. LTD.

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde dar a la presentación efectuada por las empresas recurrentes el tratamiento de reclamo impropio en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo la autoridad competente para resolverlo la misma que dictó el acto impugnado.

Que las reclamantes cuestionan que "La Resolución recurrida excluye sin fundamentos de sus alcances a ciertas empresas, lo que torna estéril a la misma y a la investigación llevada a cabo", agregando que "Las empresas excluidas llevaron a error a la Autoridad actuante, pues si exportaron a la República Argentina".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE LA POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó con fecha 3 de julio de 2003 el Informe Relativo al Reclamo Impropio interpuesto por las firmas BGH SOCIEDAD ANONIMA y RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 74/03 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que, posteriormente la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL consideró que "… durante la investigación no se ha dado cumplimiento con la estricta directriz del artículo 9 apartado 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT/1994, (…) ya que no se efectuaron los exámenes tendientes a la determinación de los márgenes individuales de dumping, teniendo en cuenta incluso la documentación cuya copia obra a fojas 676/677 del expediente de la investigación".

Que, asimismo, señaló que "...los exportadores o productores tampoco han demostrado que no estuvieran vinculados a ninguno de los exportadores o productores del país exportador que en definitiva fueron objeto de la aplicación de derechos antidumping sobre el producto, a pesar de que el artículo 9.5 citado pone claramente en ellos la carga de la prueba sobre este punto".

Que, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del Dictamen Nº 2644 de fecha 28 de septiembre de 2004 indicó que "En consecuencia, en base al Informe de la Subsecretaría teniendo en cuenta que tiene a su cargo la instrucción del procedimiento de las Investigaciones antidumping y acorde con el criterio sentado por la Procuración del Tesoro de la Nación, en el sentido que "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor…".

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al reclamo Impetrado por las firmas BGH SOCIEDAD ANONIMA y RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, respecto a dejar sin efecto el Artículo 3º de la Resolución Nº 74 del 21 de febrero de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que ha tomado la intervención que lo compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Hágase lugar al reclamo interpuesto por las firmas BGH SOCIEDAD ANONIMA Y RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA respecto a dejar sin efecto el Artículo 3º de la Resolución Nº 74 del 21 de febrero de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

**Art. 2º** — Déjase sin efecto el Artículo 3º de la Resolución Nº 74 del 21 de febrero de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, incluyéndose, en consecuencia, a las firmas productoras exportadoras chinas QINGDAO HISENSE AIR CONDITIONING CO., LTD. y HISENSE IMPORT/EXPORT CO. LTD. dentro de la medida antidumping definitiva dispuesta por la citada resolución.

**Art. 3º** — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

**Procuración del Tesoro de la Nación**

## REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

**Resolución 96/2004**

**Unifícase en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos la representación del Estado Nacional en una determinada causa, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13.**

Bs. As., 22/10/2004

VISTO la Ley Nº 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto Nº 1116/00, la Resolución PTN Nº 2/01 y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados MOLINA DONOSO, CLAUDIO ENRIQUE C/ESTADO NACIONAL S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte. Nº 4108/2002), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13, se ha iniciado demanda contra el Estado Nacional.

Que las actuaciones judiciales mencionadas se dirigen contra el Estado Nacional, encontrándose cuestionada la actuación de magistrados judiciales, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía Federal Argentina, organismos que ejecutaron las medidas dictadas en las respectivas causas judiciales.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional.

Que, a ese efecto, resulta conveniente unificar la representación judicial estatal, en el servicio jurídico permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, organismo que, por su misión y funciones específicas, tiene mayor vinculación con los temas debatidos.

Que el artículo 6º de la Resolución PTN Nº 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6º, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Unificar en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la

representación judicial del Estado Nacional, en los autos MOLINA DONOSO, CLAUDIO ENRIQUE C/ ESTADO NACIONAL (Expte. Nº 4108/2002), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese al servicio jurídico pertinente y, oportunamente, archívese. — Osvaldo C. Guglielmino.

**Secretaría de Seguridad Social**

## SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 41/2004**

**Modifícase la Resolución Nº 80/99, en relación con la integración, al solo efecto jubilatorio, de los aportes omitidos en el caso de las personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados, o se vieron obligadas a exiliarse.**

Bs. As., 26/10/2004

VISTO, la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, la Ley Nº 23.278 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 482/86 y 80/99, y

CONSIDERANDO:

Que lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 23.278 permite a las personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados, o se vieron obligadas a exiliarse, desde la fecha de la vigencia de la Ley Nº 16.001, computar al solo efecto jubilatorio, en los regímenes para trabajadores en relación de dependencia o autónomos, según corresponda, el período de inactividad comprendido entre el momento en que cesaron en sus tareas y el 9 de diciembre de 1983.

Que dicho reconocimiento conlleva la obligación de integrar los aportes omitidos, correspondientes a tales servicios fictos, monto que debe calcularse de acuerdo a las previsiones estipuladas en el artículo 4º de la Resolución SSS 482/1986.

Que, por su parte, por la Resolución SSS Nº 80/1999 se estableció el porcentaje máximo de descuento de las prestaciones previsionales, por los conceptos que regula el inciso d) del artículo 14 de la Ley Nº 24.241, es decir, por deducciones que se dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes de jubilaciones, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas, sin perjuicio de la afectación de la totalidad de los importes provenientes de una primera liquidación del beneficio en todo lo que corresponda al monto retroactivo, como también la retroactividad proveniente de reajuste o actualización normativa, por los conceptos aludidos en dicho artículo.

Que dicho criterio, al no reconocer excepciones respecto de las situaciones contempladas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.278, omite considerar las especiales características de la cuestión aquí tratada y desconoce la obligación jurídica y moral que pesa sobre el Estado Nacional de restituir las cosas al estado anterior a que se produjera el injustificado cese laboral que se trata de reparar.

Que ante tales condiciones se impone modificar la referida Resolución SSS Nº 80/99, a fin de contemplar el caso particular regulado por la Ley Nº 23.278 y sus modificatorias, y por la Resolución SSS Nº 482/86.

Que en ese orden de ideas, cabe establecer que en dicho supuesto sólo se afectarán los retroactivos con un cargo total del VEINTE POR CIENTO (20%) de dichas sumas, en orden al principio de restitución ante aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7º de la Ley Nº 23.278.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución SSS Nº 80/99, el siguiente:

"Cuando la afectación provenga de aportes omitidos por servicios reconocidos por aplicación de la Ley Nº 23.278 y sus modificatorias y se reconozcan retroactivos, los mismos deberán afectarse con un cargo total del VEINTE POR CIENTO (20%) de dicha sumas".

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 250/2004**

**Regístranse a nombre de Diagonal Sur Comunicaciones S.A. los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.**

Bs. As., 26/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1803/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, la empresa DIAGONAL SUR COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70856759-7) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de DIAGONAL SUR COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70856759-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a la empresa DIAGONAL SUR COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70856759-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

**Art. 2º** — Regístrese a nombre de la empresa DIAGONAL SUR COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70856759-7), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Telefonía Pública.

**Art. 3º** — Otórgase a la DIAGONAL SUR COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70856759-7) un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción de las autoridades de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ACTIVIDAD MINERA

**Resolución General 1761**

**Inversiones Mineras. Solicitud de devolución de los créditos fiscales originados en las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios. Resolución General Conjunta Nº 164-AFIP y Nº 11/2004-SM. Programa aplicativo. Norma complementaria.**

Bs. As., 27/10/2004

VISTO la Resolución General Conjunta Nº 1641 (AFIP) y Nº 11/04 (S.M.), y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general dispuso las formalidades, plazos y otros requisitos que deben observar los responsables inscritos en el impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen especial establecido por el artículo 14 bis de la Ley Nº 24.196 y sus modificaciones, a fin de obtener la devolución de los créditos fiscales originados en las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios alcanzados por el mismo.

Que en tal sentido, corresponde especificar el programa aplicativo mediante el cual se elaborará la información, a los efectos de la presentación de la solicitud de devolución.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Informática de Fiscalización, de Información Estratégica para Fiscalización y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los sujetos alcanzados por el régimen especial de devolución de créditos fiscales del impuesto al valor agregado, reglamentado por la Resolución General Conjunta Nº 1641 (AFIP) y Nº 11/04 (S.M.), a los fines de efectuar la solicitud de dicha devolución, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "RECUPERO DE IVA - REGIMENES ESPECIALES - Versión 2.0", aprobado mediante la Resolución General Nº 1757.

El referido programa aplicativo podrá ser transferido de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

**Resolución 734/2004**

**Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2005, con carácter precario y sin que se genere derecho adquirido alguno, el plazo de vigencia de los permisos originarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional y de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0162283/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) aprobado por la Resolución Nº 263 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 16 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios del transporte automotor de pasajeros de carácter internacional, son prestados en el marco del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 16 de noviembre de 1990.

Que el referido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario en lo concerniente, entre otros tópicos, al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos a los efectos de la explotación de los servicios de transporte aludidos.

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPUBLICA ARGENTINA respecto a la cuestión indicada en el considerando anterior, es de señalar que la Resolución Nº 202 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 6 de mayo de 1993, aprobó las "NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL", cuyo Artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución Nº 49 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 25 de agosto de 1995, a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia.

Que por la Resolución Nº 161 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 7 de mar-

zo de 2003 se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL que como ANEXO I forma parte de la mencionada resolución, y que dicho Pliego sustituye el texto aprobado por la Resolución Nº 197 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 7 de diciembre de 1995.

Que por la Resolución Nº 397 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 12 de diciembre de 2002 y las Resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003 y 161 de fecha 15 de marzo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogó consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional.

Que atento al próximo vencimiento del lapso estipulado de prórroga de los Permisos Originarios en el Artículo 1º de la Resolución Nº 161 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que opera el día 31 de octubre de 2004, corresponde cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución Nº 202/1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que consiste para cada caso, en el otorgamiento de un nuevo plazo de vigencia por un período similar, al dado en virtud de la Resolución S.T. Nº 49/1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que a tal efecto, corresponde establecer un plazo de prórroga que permita al Poder Concedente tramitar la misma condicionando cada caso, al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 3º de la Resolución Nº 397/2002 y en el Artículo 3º de la Resolución Nº 167/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y mantener la prestación de los servicios de los Permisos Originarios, prorrogando hasta el día 31 de diciembre de 2005 el plazo de vigencia de los mismos.

Que ante el próximo vencimiento de la prórroga de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 161/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que opera el día 31 de octubre de 2004 y estando actualmente en curso el proceso licitatorio de adjudicación de cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o autorizaciones provisorias, dispuesto por Resolución Nº 230 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 20 de marzo de 2003, corresponde mantener la prestación de los servicios de los cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o autorizaciones provisorias, prorrogando hasta el día 31 de diciembre de 2005 el plazo de vigencia de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que emanan del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) suscripto con fecha 7 de setiembre de 1990, y puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 16 de noviembre de 1990, el Artículo 6º de la Resolución Nº 131 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 1º de octubre de 2002 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2005, el plazo de vigencia de los Permisos Originarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, prorrogados por imperio del Artículo 1º de la Resolución Nº 161/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y cuyo vencimiento opera el 31 de octubre de 2004.

**Art. 2º** — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2005, el plazo de vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, prorrogados por imperio del Artículo 2º de la Resolución Nº 161/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y cuyo vencimiento opera el 31 de octubre de 2004.

**Art. 3º** — Las prórrogas de los Permisos Originarios, Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias que se acuerdan por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, revisten carácter precario, y no generan derecho adquirido alguno. Los Permisos Precarios y Autorizaciones Provisorias caducarán el día que los adjudicatarios de los procedimientos licitatorios, en su caso, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente resolución.

**Art. 4º** — Comuníquese por intermedio de la Coordinación de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a las entidades representativas del transporte automotor, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, para que tomen la intervención que les compete.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución 3307/2004-CNC**

Bs.As., 14/10/2004

Declárase que la empresa Transportes Ambientales S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos veintisiete (827). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Transportes Ambientales S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 29 de setiembre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de setiembre de 2005.

Nº 462.751

**Resolución 3308/2004-CNC**

Bs.As., 14/10/2004

Declárase que la empresa CO.D.NOR S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos veintinueve (829). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que CO.D.NOR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 4 de octubre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 29 de octubre de 2005.

Nº 462.752

**Resolución 3309/2004-CNC**

Bs.As., 14/10/2004

Declárase que la firma denominada Norte Asistencia Empresaria S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cincuenta y nueve (59). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Norte Asistencia Empresaria S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de julio de 2005.

Nº 462.753

**Resolución 3399/2004-CNC**

Bs.As., 19/10/2004

Declárase que la empresa Correr S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos veinticuatro (824). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Correr S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 16 de septiembre de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de septiembre de 2005.

Nº 462.754

# DISPOSICIONES



**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

## PESCA

**Disposición 554/2004**

**Establécese que todo buque de la flota pesquera nacional que realice cualquier tipo de procesamiento a bordo deberá contar con una o más trituradoras en perfecto estado de funcionamiento. Presencia obligatoria de por lo menos un inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización debidamente fundada de la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0178224/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 21, inciso m) de la Ley Nº 24.922, la Disposición Nº 2 de fecha 31 de julio de 2003, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21, inciso m) de la Ley Nº 24.922 establece que "La Autoridad de Aplicación determinará los métodos y técnicas, equipos y artes de pesca prohibidos. Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, los siguientes actos:(…) m) Arrojar descartes y desechos al mar, en contra de las prácticas de pesca responsables;(...)"

Que en cumplimiento de dicha norma se hace necesario imponer la obligación a todo buque de la flota pesquera nacional que realice cualquier tipo de procesamiento a bordo de contar con UNA (1) o más trituradoras a bordo suficientes para triturar el desecho producido por la operatoria normal de los buques pesqueros en perfecto estado de funcionamiento.

Que es indispensable hacer primar la sustentabilidad de los recursos (Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL), el interés general y el bien común atendiendo a la pluralidad de intereses a satisfacer, a fin de evitar situaciones creadas por intereses particulares que atentan contra dichos principios.

Que a fin de asegurar dicha sustentabilidad se hace necesario ejercer un estricto control en relación al cumplimiento de la normativa vigente en la materia, imponiendo a los buques pesqueros la obligación de llevar al menos UN (1) inspector u observador a bordo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Todo buque de la flota pesquera nacional que realice cualquier tipo de procesamiento a bordo deberá contar con UNA (1) o más trituradoras a bordo en perfecto estado de funcionamiento. No podrán arrojarse al mar desechos de procesamiento no triturado.

**Art. 2º** — Será requisito inexcusable para el despacho a la pesca de cualquier buque que realice actividades de pesca contar con la presencia de al menos UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización debidamente fundada de la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El costo involucrado, tanto en lo que hace a la manutención a bordo como a la remuneración del inspector u observador estará a cargo de la empresa armadora, en el marco de lo regulado por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

**Art. 3º** — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (P.N.A.) no podrá autorizar el despacho a la pesca de los buques que no cumplan con este requisito.

**Art. 4º** — En caso de violación a lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera podrá disponer el regreso a puerto del buque presuntamente infractor, además de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470.

**Art. 5º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 672/2004**

**Marco General del Sistema Presupuestario de la AFIP.**

Bs. As., 27/10/2004

VISTO el Expediente Nº 251.915/04 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra incluida en el régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, ello de acuerdo a la sustitución producida por el artículo 70º de la Ley Nº 25.565.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.156 prevé la sistematización de las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público nacional; el desarrollo de sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público Nacional, útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades, y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas; la implantación de procedimientos que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones bajo su responsabilidad.

Que el Sistema Presupuestario constituye parte integrante de la Administración Financiera, conforme lo normado en el artículo 5º de la Ley Nº 24.156, y que como consecuencia de ello corresponde establecer las pautas de programación, ejecución y evaluación presupuestaria para el Organismo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 46º de la Ley Nº 24.156, resulta necesario determinar el ORGANO COORDINADOR DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52º de la Ley 24.156, corresponde establecer un sistema propio de modificaciones presupuestarias.

Que en atención al tiempo transcurrido desde la vigencia del Decreto Nº 1399/01 y, sobre la base de la experiencia adquirida en la materia presupuestaria, resulta procedente establecer el MARCO GENERAL DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Subdirección General de Planificación y Administración ha prestado su conformidad al Marco General del Sistema Presupuestario que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado l) del inciso 1) del artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por el artículo 2º del Decreto Nº 1399/01.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Apruébase el MARCO GENERAL DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que como ANEXO I integra la presente disposición.

**Art. 2º** — Establécese que la Dirección de Presupuesto y Finanzas ejercerá las facultades del ORGANO COORDINADOR DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA creado por el artículo 46º de la Ley Nº 24.156, y que tendrá por función establecer las pautas, propiciar normas legales, reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, complementarias y/o de organización de los sistemas de administración financiera.

**Art. 3º** — Determínase que El MARCO GENERAL DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio de la validez de los actos realizados y en ejecución, de conformidad con las normas vigentes hasta ese momento.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

MARCO GENERAL DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO DE LA AFIP

TITULO I

Características

ARTICULO 1º — El Proyecto de Presupuesto de la AFIP se elaborará de conformidad con las normas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, y será presentado en los términos establecidos en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTICULO 2º — La Dirección de Presupuesto y Finanzas propondrá a la Subdirección General de Planificación y Administración para su aprobación, las unidades de estructura que conformarán los distintos Centros de Costos Presupuestarios, en función de la importancia de las acciones a desarrollar.

Elaboración del Proyecto de Presupuesto

ARTICULO 3º — Los Centros de Costos serán los responsables del proceso de elaboración presupuestaria de su ámbito. Se les asignará la ejecución del presupuesto, y serán las unidades sobre las cuales se evaluarán los desvíos que eventualmente se produzcan.

ARTICULO 4º — La Dirección de Presupuesto y Finanzas analizará e integrará los presupuestos parciales de cada Centro de Costos y elaborará un proyecto de Presupuesto General de la AFIP y un Informe Gerencial, que serán puestos a consideración del Administrador Federal, juntamente con el proyecto de Disposición para su aprobación. Ese informe estará conformado por dos capítulos, el primero de ellos, contendrá las pautas consideradas para la confección del presupuesto y un detalle de las variables macroeconómicas utilizadas. El segundo especificará los recursos estimados y las erogaciones programadas, con una desagregación que permita el análisis detallado de los ingresos y de las partidas de gastos.

Aprobación del Proyecto

ARTICULO 5º — El Administrador Federal fijará mediante acto dispositivo expreso que regirá desde su emisión, el Presupuesto del ejercicio correspondiente, sin perjuicio de encontrarse sujeto a la aprobación por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Proyecto al que alude el artículo 4º del presente.

Aprobación Definitiva

ARTICULO 6º — Una vez aprobado el proyecto por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Dirección de Presupuesto y Finanzas elevará al Administrador Federal las actuaciones, propiciando que este dicte un acto que establezca el Presupuesto en forma definitiva.

ARTICULO 7º — Si como resultado de la aprobación definitiva por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizaran niveles de devengamiento que no permitan desarrollar la totalidad de las actividades y acciones previstas durante la elaboración del proyecto, las áreas responsables de la formulación de los planes, establecerán qué aspectos deberán ser reformulados, a fin de adecuar la acción del Organismo dentro de las autorizaciones presupuestarias otorgadas.

Modificaciones al Presupuesto

ARTICULO 8º — Las modificaciones al Presupuesto se realizarán de acuerdo con la delegación de facultades vigente aprobada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

TITULO II

De la Formulación Presupuestaria

ARTICULO 9º — El Departamento Administración del Presupuesto, dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, será el organismo responsable de llevar adelante el proceso de formulación presupuestaria, el cual se iniciará en el mes de mayo de cada ejercicio.

La Dirección de Presupuesto y Finanzas, será la responsable de establecer y notificar los criterios y pautas que se utilizarán a tal fin.

ARTICULO 10. — Las áreas responsables de la fijación de las metas que eventualmente se incluirán en el Proyecto del Plan de Gestión y de la formulación del Proyecto del Plan Anual de Compras y Contrataciones, deberán arbitrar los medios necesarios para que la elaboración de ambos proyectos finalice en el mes de agosto de cada año. Ambos documentos serán remitidos al Departamento Administración del Presupuesto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 11. — Cada Centro de Costos será responsable de la certeza, validez y justificación de la formulación de sus requerimientos presupuestarios, ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas, la Unidad de Auditoría Interna y los Organismos de Control Externos.

ARTICULO 12. — En el caso de proyectos, obras o planes para adquirir bienes o servicios, cuyo plazo de ejecución abarque más de un ejercicio, se deberá indicar el nivel de devengamiento a considerar para cada uno de los períodos hasta su finalización.

ARTICULO 13. — El nivel de gasto comprometido y no devengado al cierre del ejercicio se afectará automáticamente al ejercicio siguiente, previa verificación por parte del Departamento Administración del Presupuesto, de la continuidad de la necesidad; por lo que deberán tomarse los recaudos pertinentes al momento del proceso de formulación presupuestaria.

TITULO III

De la Ejecución del Presupuesto

ARTICULO 14. — A los fines de planificar la ejecución del presupuesto y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, se deberá programar su ejecución.

ARTICULO 15. — Será responsabilidad de las Unidades con capacidad de contratación, la programación de la ejecución presupuestaria, conforme lo disponga la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

ARTICULO 16. — A los efectos de la ejecución presupuestaria, los momentos del registro del compromiso y del devengado, son los determinados por la Resolución Nº 358/92 de la SECRETARIA DE HACIENDA, modificada por su similar Nº 588/99.

ARTICULO 17. — Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio constituyen la deuda exigible del Organismo. Los mismos serán informados al Departamento Administración del Presupuesto para su registro en las cuentas a pagar del Pasivo de la Contabilidad General.

TITULO IV

De la Evaluación, el control y la información

ARTICULO 18. — La Dirección de Presupuesto y Finanzas tendrá a su cargo la evaluación de la ejecución del presupuesto en forma mensual y al cierre de cada ejercicio. Esta evaluación será desarrollada en términos presupuestarios, económico-financieros y, en materia de inversiones, en términos físicos.

ARTICULO 19. — La Dirección de Presupuesto y Finanzas habilitará en la página de INTRANET de la AFIP un espacio dedicado al Presupuesto, en la que proporcionará información relacionada con la asignación de los niveles de devengamiento presupuestarios y de ejecución de recursos y gastos, así como toda otra que considere pertinente.

Nº 462.845




## MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

### DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación CONVOCA A CONCURSO para cubrir un cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON, PROV DE BS. AS. y un cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROV. DE BS. AS. (Res. D.G.N. N° 583/04).

REQUISITOS: a) Para el cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON, PROV. DE BS. AS., se requiere ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 3er. párrafo, Ley 24.946).

b) Para el cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROV. DE BS. AS., se requiere ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 2do. párrafo, Ley 24.946).

APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCIONES: desde el primer día de publicación y hasta 20 días corridos desde la última. Retirar las solicitudes de Inscripción de la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación: Viamonte 1716, 6° piso, Oficina 28, Capital Federal, de 8 a 15.30 hs. Tel. 4371-6914/8760. Los interesados en cubrir la vacante individualizada en el punto a), también podrán retirar dichos formularios de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de 1° Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón n° 2, con domicilio legal en San Martín 131, 4° piso, de la localidad de Morón, de 7.30 a 13.30 hs., y aquellos que estuvieren interesados en cubrir la vacante referida en el punto b), de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, sita en Ugarte 1735, Olivos, Prov. de Bs. As., de 7.30 a 13.30 hs.

RECEPCION: personalmente o por correo, en las mismas Dependencias e iguales horarios.

SORTEO DE JURADO: se llevará a cabo el decimotercer día a partir del cierre del período de inscripción, a las 10.30 hs. en la mencionada Oficina de Concursos.

PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADO: del decimoquinto al decimoséptimo día de finalizado el término de inscripción, en la Mesa General de Entradas y en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación y en las Defensorías Públicas Oficiales indicadas en el 4° párrafo. — KARINA ANDREA BIANCHI, Secretaria Letrada, Defensoría General de la Nación.

e. 29/10 N° 462.458 v. 29/10/2004




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 30.203 del 25 OCT 2004**

**Expediente N° 45.628**

**Síntesis:**

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS:

ARTICULO 1° — Autorizar a “CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA” a operar en el territorio de la República Argentina, el SEGURO DE GRANIZO, con las Condiciones Contractuales aprobadas por Resolución N° 9440, 9503 y sus complementarias y/o modificatorias de fs. 1 y 16, Propuesta de Seguro de fs. 13/14, Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 15, y Tarifas y demás bases técnicas de fs. 17/18.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 29/10 N° 462.602 v. 29/10/2004

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

### MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS**

**8° LLAMADO A LICITACION**

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires

Licitación Nº 089/04
Grupo 14 - 2 Obras
Partido Gral. Pueyrredón

JI A/C Bº Virgen de Lujan
Mar del Plata

JI A/C Bº Parque Independencia
Mar del Plata

Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
10 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 682.000.-

Licitación Nº 085/04
Grupo 10 - 3 Obras

JI A/C Bº La Esperanza
Partido La Matanza

JI A/C Gonzalez Catán - Prox. EGB Nº 24
Partido La Matanza

JI A/C Prox. 120
Partido La Matanza

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
4 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.023.000.-

Licitación Nº 082/04
Grupo 7 - 3 Obras

JI A/C Bº 1º de Mayo
Partido Berazategui

JI A/C Bº Ezpeleta Centro
Prox. EGB Nº 14
Partido Quilmes

JI A/C Bº Esperanza Grande - Ezpeleta
Quilmes Oeste

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
1 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 1/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 083/04
Grupo 8 - 3 Obras

JI A/C Burzaco - Prox. EGB Nº 53
Partido Alte Brown

JI A/C Malvinas II
Partido Fcio Varela

JI A/C Bº El Parque
Partido Fcio Varela

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
2 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 2/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 088/04
Grupo 13 - 4 Obras

JI A/C Bº 9 de Julio
Partido José C. Paz

JI A/C Bº Parque Los Olivos
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº Devoto - Lindero EETNº 1
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº El Zorzal
Partido Merlo

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
9 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 9/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.364.000.-

Licitación Nº 086/04
Grupo 11 - 4 Obras

JI A/C Bº Libertador
Partido Gral. San Martín

JI A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando

JI A/C Bº Obligado
Partido San Miguel

JI A/C Bº Las Quintitas
Partido Tigre

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 7/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 350.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.364.000.-

Licitación Nº 084/04
Grupo 9 - 3 Obras

JI A/C Bº 2 de Abril Rafael Calzada
Partido Alte Brown

JI A/C Monte Chingolo - Lanús Este
Partido Lanús

JI A/C Villa Albertina
Partido Lomas de Zamora

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
3 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 3/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 087/04
Grupo 12 - 3 Obras

JI A/C Bº Manzone
Partido Pilar

JI A/C Bº Pilarica
Partido Pilar

JI Nº 917 - Bº Las Mellizas
Partido San Nicolás

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
8 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 8/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 090/04

Establecimiento
CENS Nº 454
Educación de Adultos
Partido Morón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 15/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.569.700.-

Licitación Nº 091/04

Establecimiento
EEE Nº 503
Educación Especial
Partido Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.373.173.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 Nº 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.548 v. 18/11/2004

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**9no. Llamado a Licitación**

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DEL CHACO

Licitación Nº 095/04
Escuela N° 22 - Hermoso Campo
Departamento 2 de Abril
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
21 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.435.477.-

Consultas:
Unidad Ejecutora Provincial
Av. Castelli n° 62 - Resistencia
Venta de pliegos:
Dir. de Licitaciones y Certificaciones
Sec. de Transporte y Obras Públicas
Marcelo T. de Alvear 145 - 2° Piso
Apertura de sobres:
S. de Acuerdos de la Casa de Gobierno
Marcelo T. de Alvear 145 - E. Piso
Resistencia

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación Nº 096/04
Escuela N° 827
Paraje El Rincón - San Cosme
Nivel Inicial EGB 1 Y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 422.117.

Licitación Nº 097/04
ESCUELA N° 601 Goya
Nivel Inicial EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.616.200.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso - Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 101/04
Escuela EPNM N° 136
Colonia Avellaneda - Paraná
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
08 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 09/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.425.708.

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 098/04
Escuela a sustituir N° 58 - San Hilario
Departamento Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
27 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 721.238.-

Consultas, venta de pliegos y apertura:
4° Piso de Casa de Gobierno
Calle Belgrano n° 878
Formosa Capital
TEL: (03717) 434-883

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 099/04
Escuela Paso de Jama
Palpalá, Dpto Palpalá
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 26/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.174.967.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Senador Pérez 581 Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 092/04
Escuela Nº 337 Piedra Trompul
Departamento Lacar
Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
12 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.495.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano y Colón
Neuquén Capital
Tel: (0299) 449-4304

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 102/04
Jardín N° 3 , San Carlos de Bariloche
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $350
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 787.457.-

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Rió Negro
Tel: (02920) 424075

PROVINCIA SALTA

Licitación Nº 093/04
Escuela a crear
Ernesto Romero – Tartagal
Nivel Inicial EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
18 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 18/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.456.200.-

Consultas, venta de pliegos y Lugar de apertura:
Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 100/04
Escuela Educación Técnica N° 290
Las Parejas - Departamento Belgrano
Nivel 8º, 9º , EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
09 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 07/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.767.267.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5º Piso
Santa Fe – Capital
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 09404
Escuela Divino Niño Jesús
Alderete - Departamento Cruz Alta
Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 19/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.798.348.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta N° 805
San Miguel de Tucumán
TEL: (0381) 430-7913

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.550 v. 18/11/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)**

Posadas, 22/10/2004

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

| INTERESADO | TIPO DOC. | Número de Documento | Número De LMAN | Número de SUMARIO | IMPORTE $ |
|---|---|---|---|---|---|
| ACOSTA, ALCIRA ESTER | DNI | 18690775 | 3475G/04 | SA46-03110/98 | $3,532.37 |
| ANDIA HINOJOSA, DORA | DNI | 92227120 | 1457E/04 | SA46-02809/98 | $7,958.58 |
| ANDIA HINOJOSA, DORA | DNI | 92227120 | 1457E/04 | SA46-00644/98 | $8,138.43 |
| AQUINO, LUIS ORLANDO | DNI | 18026170 | 3331U/04 | SA46-00258/99 | $2,512.67 |
| ARCE, JULIO CESAR | DNI | 18639827 | 3482E/04 | SA46-00303/98 | $3,184.87 |
| ARCE, JULIO CESAR | DNI | 18639827 | 3481D/04 | SA46-02710/98 | $3,737.41 |
| AYALA, JUAN ESTEBAN | DNI | 14954887 | 3306W/04 | SA46-02635/98 | $1,932.76 |
| BALBUENA VILLALBA, HUMBERTO | DNI | 17905154 | 2112Z/04 | SA46-02490/98 | $2,622.81 |
| BARRIOS, HUGO ALBERTO | DNI | 8547158 | 1387G/04 | SA46-02237/97 | $2,883.89 |
| BENITEZ DEL PILAR | DNI | 18716462 | 3189X/04 | SA46-02153/98 | $6,071.38 |
| BLANCO, MIRTHA ESTHER | DNI | 18095615 | 3487J/04 | SA46-03160/98 | $4,282.09 |
| BRITEZ, PEDRO ENRIQUE | DNI | 16142423 | 1376E/04 | SA46-02259/98 | $9,510.36 |
| CACERES, JOSEFA | DNI | 92717649 | 3351W/04 | SA46-01782/97 | $13,698.78 |
| CENTENO, GERARDO BERNABE | DNI | 16365349 | 0427A/04 | SA46-03618/97 | $2,601.27 |
| CONTRERAS, JOSÉ | DNI | 8545246 | 0700R/04 | SA46-02152/97 | $1,771.85 |
| CHAMORRO, ZULMA VICTORIANA | DNI | 17608703 | 0691D/04 | SA46-00145/97 | $2,229.05 |
| DELGADO, JUAN RAMON | DNI | 16796001 | 3221S/04 | SA46-0276/99 | $5,697.34 |
| DIAZ, CARLOS HUMBERTO | DNI | 7707943 | 0740V/04 | SA46-02152/97 | $1,771.85 |
| ESPINOLA, FELICIANA | DNI | 92161031 | 3193D/04 | SA46-2024/98 | $5,520.67 |
| ESPINOLA, FELICIANA | DNI | 92161031 | 3250U/04 | SA46-1388/98 | $6,857.67 |
| ESPINOLA, FELICIANA | DNI | 92161031 | 3193D/04 | SA46-2024/98 | $5,520.67 |
| ESPINOLA, FELICIANA | DNI | 92161031 | 3250U/04 | SA46-1388/98 | $6,857.67 |
| ESPINOLA, SERENA | LC | 5337509 | 2874X/04 | SA46-00173/99 | $3,272.35 |
| FERREIRA, CESAR HERNAN | DNI | 25865748 | 3220S/04 | SA46-3011/98 | $1,581.98 |
| GALARZA, LUISA | DNI | 5911778 | 3411T/04 | SA46-04896/96 | $3,066.32 |
| KLEIVEN, NESTOR | DNI | 17298008 | 1766H/04 | SA46-02727/98 | $1,967.14 |
| LAZZARO, JOSÉ | DNI | 14463413 | 3442A/04 | SA46-04935/96 | $5,064.75 |
| LECUNCE, ROBERTO | DNI | 13350724 | 3224V/04 | SA46-2154/98 | $40,602.68 |
| LEZCANO, JOSÉ LUIS | DNI | 16813950 | 3443B/04 | SA46-05240/96 | $2,188.67 |
| MAIDANA, MARÍA ESTER | LC | 6693249 | 3329E/04 | SA46-00085/99 | $6,271.58 |
| MAIDANA, YOLANDA ESTELA | DNI | 13611106 | 3436D/04 | SA46-04682/96 | $41,233.87 |
| MARTINEZ, CARLOS | LE | 5530055 | 3437E/04 | SA46-06362/96 | $3,452.94 |
| MARTINEZ, DELFINA | DNI | 17312085 | 3254B/04 | SA46-01550/97 | $1,026.53 |
| MASETTO, JUAN CARLOS | DNI | 10957830 | 3321T/04 | SA46-08726/96 | $1,549.04 |
| MAZACOTE, SALOMON | DNI | 92755815 | 3084C/04 | SA46-02187/97 | $8,588.38 |
| MAZUCHINI, DANIEL ALBERTO | DNI | 17204484 | 3253A/04 | SA46-05806/96 | $3,441.64 |
| MEDINA, ISABEL | LC | 6657361 | 3252W/04 | SA46-09991/96 | $12,890.21 |
| MENDEZ, HORACIO RAMÓN | DNI | 12626665 | 3274D/04 | SA46-00401/94 | $7,388.56 |
| MENDOZA CACERES, FELICITA | DNI | 93187984 | 3314V/04 | SA46-00850/99 | $1,370.44 |
| MIERES BRITOS ENRIQUE JAVIER | DNI | 24448868 | 2940C/04 | SA46-00342/98 | $1,917.82 |
| MIÑO SOSA, VICENTE FELIX | DNI | 20397779 | 3433A/04 | SA46-07322/96 | $6,458.87 |
| MOLINA RAMIREZ, TEODOCIA | DNI | 92583443 | 3431V/04 | SA46-05961/96 | $3,431.36 |
| MONGELO, ELVIRA ALICIA | DNI | 13783334 | 3214U/04 | SA46-02964/98 | $3,577.90 |
| MONTENEGRO, CARMEN ANGELA | DNI | 5811939 | 3242V/04 | SA46-02161/98 | $4,492.76 |
| MORE, PEDRO ROBERTO | DNI | 11585327 | 3266E/04 | SA46-08499/96 | $47,784.93 |
| MORGANTI, JORGE ALBERTO | DNI | 14821766 | 3327C/04 | SA46-01425/98 | $5,021.93 |
| MOURA MORCILLO, JULIA | DNI | 23783909 | 3313U/04 | SA46-00335/99 | $5,270.90 |
| NASINVERA, RAMÓN CELSO | DNI | 12755905 | 3444C/04 | SA46-04984/96 | $82,106.10 |
| NAZAR, HECTOR RUBÉN | DNI | 14272131 | 3265D/04 | SA46-05941/96 | $82,663.01 |
| NIVEYRO, LAURA BEATRIZ | DNI | 14356872 | 3342W/04 | SA46-02196/98 | $1,860.69 |
| ORTIZ, MARÍA EUSEBIA | DNI | 13197057 | 3430U/04 | SA46-04797/96 | $15,292.47 |
| PARRA, TRÁNSITA | DNI | 92086656 | 3197H/04 | SA46-09267/96 | $39,382.85 |
| PARRA, TRÁNSITA | DNI | 92086656 | 3197H/04 | SA46-1413/98 | $39,382.85 |
| PELOZO, MIGUEL ANGEL | DNI | 12367699 | 3320S/04 | SA46-00496/99 | $6,397.88 |
| PERALTA, BERTA BEATRIZ | DNI | 13875111 | 2869M/04 | SA46-00334/99 | $1,716.39 |
| PEREYRA, HUGO SERGIO | DNI | 12536375 | 3319D/04 | SA46-00453/99 | $11,166.46 |
| PIGNATA, SERGIO NICOLAS | DNI | 20278809 | 3212S/04 | SA46-03327/98 | $4,972.74 |
| PINTO, LUIS MARÍA | DNI | 12464431 | 3318C/04 | SA46-00163/99 | $30,966.72 |
| PIZZIO, GUILLERMO ALEJANDRO | DNI | 22496243 | 3243W/04 | SA46-01481/98 | $13,170.90 |
| QUINTANA, ANGEL LA CRUZ | DNI | 14567794 | 3428E/04 | SA46-03548/96 | $3,979.63 |
| RAMALLO VARGAS, LENY ROSARIO | DNI | 92204926 | 3317B/04 | SA46-00351/99 | $4,980.20 |
| RAMIREZ, JUAN DOMINGO | DNI | 23503537 | 3232U/04 | SA46-02043/98 | $2,025.39 |
| RAMIREZ, OSVALDO MARCELO | DNI | 17206209 | 3096F/04 | SA46-04122/96 | $15,603.84 |
| RAMIREZ, OSVALDO MARCELO | DNI | 17206209 | 3303T/04 | SA46-02982/98 | $23,375.54 |
| RAMOS, LUCRECIA | DNI | 12852934 | 3069F/04 | SA46-02887/98 | $19,885.28 |
| RAMOS, LUCRECIA | DNI | 12852934 | 3300Z/04 | SA46-03333/98 | $16,105.68 |
| REBOLLO, MARISA CECILIA | DNI | 17950296 | 3097G/04 | SA46-04641/96 | $3,200.56 |
| RETAMOZO, LUIS ALBERTO | DNI | 16704999 | 3000N/04 | SA46-00689/99 | $1,442.05 |
| REVOLLO, FIDEL CESAR | DNI | 23868134 | 3098H/04 | SA46-08320/96 | $5,810.55 |
| RIVERO, NELIDA MARÍA | DNI | 24008530 | 2912B/04 | SA46-00925/96 | $3,448.73 |
| ROBLEDO, HUGO ALBERTO | DNI | 21724851 | 2935G/04 | SA46-03479/98 | $10,739.10 |
| ROBLEDO, JUAN ALBERTO | DNI | 17604843 | 3239E/04 | SA46-01389/98 | $21,768.85 |
| RODRIGUEZ, ELVIO OSCAR | DNI | 20119626 | 3227B/04 | SA46-02864/98 | $3,506.22 |
| ROMERO, ELENA APOLINARIA | LC | 6156731 | 2926G/04 | SA46-00048/99 | $1,671.32 |
| ROMERO, HUGO RUBÉN | DNI | 23077954 | 2915E/04 | SA46-05773/96 | $13,149.67 |
| ROMERO, JULIO ALBERTO | DNI | 18400278 | 3220R/04 | SA46-02100/98 | $3,793.95 |
| ROMERO, MARIO | LE | 8619349 | 3209B/04 | SA46-02838/98 | $10,646.58 |
| ROMERO, PEDRO | LE | 5943579 | 2975K/04 | SA46-03264/98 | $1,859.40 |
| ROMERO, WALTER ORLANDO | DNI | 20815589 | 2907F/04 | SA46-05976/96 | $19,772.70 |
| SABINO, ISABEL FILOMENA | DNI | 10216040 | 2905D/04 | SA46-06175/96 | $15,547.11 |

| INTERESADO | TIPO DOC. | Número de Documento | Número De LMAN | Número de SUMARIO | IMPORTE $ |
|---|---|---|---|---|---|
| SALAS ALZÚ, MARGARITA | DNI | 92529407 | 3345C/04 | SA46-02611/98 | $7,999.17 |
| SALAS ALZÚ, MARGARITA | DNI | 92529407 | 3347E/04 | SA46-02194/98 | $13,854.38 |
| SALAS ALZÚ, MARGARITA | DNI | 92529407 | 3346D/04 | SA46-02689/98 | $23,475.51 |
| SALVATIERRA, MIRTA BEATRIZ | DNI | 10546230 | 3082A/04 | SA46-03108/97 | $2,579.82 |
| SAMA, ARMANDO OSVALDO | LE | 8550066 | 3128B/04 | SA46-00557/99 | $4,085.83 |
| SAMA, ARMANDO OSVALDO | LE | 8550066 | 3376G/04 | SA46-01422/98 | $3,402.98 |
| SANABRIA, FRANCISCO SOLANO | DNI | 24601607 | 3377H/04 | SA46-03735/97 | $6,453.28 |
| SANABRIA, MARÍA | LC | 5277270 | 3378X/04 | SA46-04089/97 | $3,154.90 |
| SANABRIA, MARÍA | LC | 5277270 | 3379J/04 | SA46-01506/98 | $13,095.48 |
| SANCHEZ MEDRANO, CEFERINO | DNI | 7846237 | 3381C/04 | SA46-02831/98 | $3,474.79 |
| SCHEFER, RUBÉN OMAR | DNI | 8340393 | 3385G/04 | SA46-02961/98 | $25,572.12 |
| SILVA, ZULEMA ANALIA | DNI | 13197524 | 3361A/04 | SA46-01822/98 | $16,083.58 |
| SILVA, ZULEMA ANALIA | DNI | 13197524 | 3362B/04 | SA46-02452/98 | $7,162.51 |
| SILVERO, HUMBERTO ORLANDO | DNI | 13225333 | 3322U/04 | SA46-00038/99 | $14,713.58 |
| SILVERO, MIGUEL ANGEL | DNI | 16832354 | 3363C/04 | SA46-01358/98 | $3,415.52 |
| SILVERO, PEDRO DAMIAN | DNI | 13202718 | 2985L/04 | SA46-03593/97 | $5,596.71 |
| SILVERO, SANDRO FABIO | DNI | 17905015 | 3365E/04 | SA46-02281/98 | $10,204.24 |
| SILVERO, SANDRO FABIO | DNI | 17905015 | 3364D/04 | SA46-01774/97 | $7,552.67 |
| SOBRERO, HORACIO | LE | 4390832 | 3021Z/04 | SA46-01668/97 | $1,617.17 |
| SOLIS, OSCAR ABEL | DNI | 20417182 | 3366F/04 | SA46-03697/97 | $7,093.42 |
| SOLIS, OSCAR ABEL | DNI | 20417182 | 3367G/04 | SA46-00796/98 | $5,410.82 |
| SORIA, YOLANDA | LC | 5262747 | 3373D/04 | SA46-02901/98 | $3,862.34 |
| SOSA, ANTONIO | DNI | 17411428 | 3375F/04 | SA46-04021/97 | $4,376.43 |
| SOSA, EDUARDO VICTOR | DNI | 11758891 | 3016U/04 | SA46-06372/96 | $4,637.33 |
| SOSA, JOSÉ RAÚL | DNI | 22386330 | 3015T/04 | SA46-07120/96 | $11,605.41 |
| SOSA, LUIS ENRIQUE | DNI | 12810997 | 3130R/04 | SA46-00521/99 | $9,534.98 |
| SOSA, ROBERTO | DNI | 14469846 | 3357F/04 | SA46-02265/98 | $4,858.43 |
| SOTELO, IRMA LEUTERIA | DNI | 18133154 | 3355D/04 | SA46-00184/98 | $4,113.18 |
| SOTELO, MARÍA ISABEL | LC | 6657377 | 3354C/04 | SA46-01785/98 | $8,655.64 |
| SOTO FLORES GALO, CARLOS | DNI | 18737498 | 3020P/04 | SA46-03414/98 | $3,121.79 |
| SOTO, JUAN CARLOS | CI P Pcia | 653832 | 3353B/04 | SA46-00407/98 | $1,144.39 |
| STAMPELLA, MAURICIO | LE | 6104070 | 3141T/04 | SA46-05570/96 | $3,572.39 |
| SZOROCH, MARCOS ALEJANDRO | DNI | 21623557 | 3087F/04 | SA46-09731/96 | $2,087.88 |
| TAPIA, ANTONIO | DNI | 10118077 | 3260V/04 | SA46-05298/96 | $6,465.35 |
| TRICARICHI, CARLOS | DNI | 21670201 | 3137B/04 | SA46-00596/99 | $7,663.89 |
| TRINIDAD, CARLOS ALBERTO | DNI | 20172667 | 2942E/04 | SA46-03396/98 | $12,391.85 |
| VADILLO, AIDA RAQUEL | DNI | 16589924 | 2997Y/04 | SA46-00844/99 | $1,475.35 |
| VALIENTE, FRANCISCO | LE | 7558720 | 3332V/04 | SA46-05758/96 | $59,573.16 |
| VALLEJOS, JUAN CARLOS | DNI | 10599922 | 3191B/04 | SA46-01728/98 | $2,681.28 |
| VELAZQUEZ, MARCELO | DNI | 13499498 | 3134V/04 | SA46-00209/99 | $6,953.70 |
| VELAZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN | DNI | 11964441 | 3133U/04 | SA46-00435/99 | $1,952.29 |
| VELAZQUEZ, OMAR CELESTINO | DNI | 13776767 | 3334A/04 | SA46-03778/98 | $5,326.56 |
| VERA, GERMAN | DNI | 17980258 | 3135W/04 | SA46-00122/99 | $4,640.54 |
| VERA, RAÚL DARIO | DNI | 21781757 | 2963H/04 | SA46-02712/98 | $5,025.78 |
| VIANO, FIDEL | DNI | 17742783 | 3302S/04 | SA46-05795/96 | $5,600.09 |
| VILLACORTA, HUGO RENE | DNI | 11343873 | 3136A/04 | SA46-03867/97 | $2,204.20 |
| VILLALBA, JOSÉ ORLANDO | DNI | 14136978 | 2964X/04 | SA46-03751/98 | $830.00 |
| VILLALBA, RUBÉN ARELLI | DNI | 10529318 | 3058D/04 | SA46-00006/99 | $4,599.86 |
| VILLAMAYOR, RUBÉN RAÚL | DNI | 13660567 | 3257E/04 | SA46-07849/96 | $16,457.72 |
| WILKE, CARLOS ENRIQUE | LE | 7583343 | 3059E/04 | SA46-00338/99 | $3,249.31 |
| YUSEK, JUAN PABLO | DNI | 10308177 | 3064A/04 | SA46-01824/97 | $4,158.67 |
| YUSEK, JUAN PABLO | DNI | 10308177 | 3067D/04 | SA46-03491/98 | $5,840.65 |
| YUSEK, JUAN PABLO | DNI | 10308177 | 3066C/04 | SA46-00947/97 | $2,409.65 |
| YUSEK, JUAN PABLO | DNI | 10308177 | 3062V/04 | SA46-01091/99 | $450.82 |
| YUSEK, JUAN PABLO | DNI | 10308177 | 3063W/04 | SA46-02269/97 | $1,725.12 |
| YUSEK, JUAN PABLO | DNI | 10308177 | 3065B/04 | SA46-00737/99 | $1,609.56 |
| ZALAZAR, CLOTILDE | DNI | 18679783 | 3178G/04 | SA46-03338/98 | $6,752.76 |
| ZALAZAR, DORA ESTER | DNI | 18701031 | 3225W/04 | SA46-00273/99 | $2,054.68 |
| ZAPATA, EDGARDO RAMÓN | DNI | 13839188 | 3079G/04 | SA46-00168/97 | $23,369.64 |
| ZELAYA, ERNESTO RUBÉN | DNI | 18228549 | 3256D/04 | SA46-05295/96 | $8,170.64 |
| ZURITA, ANALIA VERÓNICA | DNI | 21965349 | 3091A/04 | SA46-00315/99 | $4,192.76 |

Dr. MARCELO G. BULACIO, Jefe Interino de la Sección Sumarios, a cargo de la División Aduana de Posadas.

e. 29/10 N° 462.492 v. 29/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

| DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO | VIGENCIA |
|---|---|
| | NOVIEMBRE DE 2004 |
| NAFTA HASTA 92 RON | 0,7340 |
| NAFTA DE MAS DE 92 RON | 0,8576 |
| GAS OIL | 0,7903 |
| KEROSENE | 0,8659 |
| SOLVENTE | 1,7355 |
| AGUARRAS | 1,2831 |
| DIESEL OIL | 0,7892 |

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/10 N° 462.842 v. 29/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

| C.U.I.T./ C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 Inc.* | A partir del Día | Mes | Año | D/T ** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 30503062263 | COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA OLIVICOLA EL LIBERTADOR LIMITADA | D | 01 | 01 | 1974 | D |
| 30515652848 | CENTRO DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DEL NORTE | G | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30518458872 | CLUB SOCIAL Y DEP CERAMICA ARGENTINA | F | 01 | 01 | 2000 | T |
| 30520912580 | SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL | F | 19 | 02 | 1987 | D |
| 30526362043 | CLUB DEL ORDEN | F | 18 | 03 | 2004 | T |
| 30527607872 | COOPERATIVA DE TAMBEROS CATAMARCA LIMITADA | D | 01 | 09 | 1997 | D |
| 30528972213 | EDUCACION POPULAR FEMENINA ASOCIACION CIVIL | E | 07 | 12 | 2001 | D |
| 30530871319 | COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOMBRA DE TORO LIMITADA | D | 26 | 12 | 1947 | D |
| 30542610596 | COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO VIII | F | 01 | 06 | 2002 | D |
| 30545643010 | ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS | G | 01 | 10 | 2000 | D |
| 30545666800 | COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA | D | 01 | 07 | 1998 | D |
| 30558646159 | FEDERACION DE COOPERATIVAS ARROCERAS ARGENTINAS COOPERATIVA LTDA | D | 01 | 08 | 1974 | D |
| 30564188804 | COOP AGROP LA SEGUNDA LTDA | D | 01 | 09 | 1997 | D |
| 30566606018 | ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DE LOS CASINOS NACIONALES ADMINI | G | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30578743312 | ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ACTIVIDAD EN LA REPOSTERIA AMTAR | G | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30590512644 | CIRCULO ODONTOLOGICO DE BOLIVAR | F | 30 | 06 | 1983 | D |
| 30598858213 | COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE SALTA | F | 01 | 01 | 1993 | D |
| 30599060762 | ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL A.P.A.I.M. | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30601750143 | PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION | E | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30608692505 | CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA RIOJA | F | 01 | 04 | 1992 | D |
| 30613045054 | CLUB NAUTICO PARANA | M | 01 | 09 | 1989 | D |
| 30614595880 | PRECURSORA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION LIMITADA | D | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30619113329 | MUTUAL EMPLEADOS BANCO NACION ARGENTINA-SAN MARTIN-MENDOZA | G | 14 | 08 | 1984 | T |
| 30619559947 | CLUB EMPLEADOS BANCO DE LA NACION ARGENTINA BRAGADO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30623252953 | PIA UNION SAN ANTONIO | F | 01 | 09 | 1998 | T |
| 30623946408 | COOP.DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T.A.C.LTDA. | D | 01 | 04 | 1973 | D |
| 30627494331 | FUNDACION LA RIOJA ARGENTINA | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30629245606 | SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SALTA | F | 01 | 01 | 1999 | D |
| 30630416201 | CENTRO DE ACCION MUTUAL PERSONAL DEL ESTADO | G | 01 | 01 | 1990 | D |
| 30630967364 | MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB DEPORTIVO ARGENTINO | G | 01 | 10 | 1997 | D |
| 30631984327 | FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE FUNAM | F | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30632188133 | MUTUAL DEL PERS.DE OBRAS SANITARIAS ZONA ESTE MZA.(M.U.P.O.S.) | G | 24 | 04 | 1989 | T |
| 30638748645 | HOGAR ESCUELA PARA CIEGOS CORINA LONA | F | 01 | 01 | 1989 | D |
| 30639523825 | ASOC.COOP.DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NAC.DE CUYO | F | 01 | 07 | 1999 | D |
| 30642548766 | ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB DOUGLAS HAIG | G | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30653054366 | ASOCIACION DE APOYO AL DEPORTE UNIVERSITARIO | F | 01 | 04 | 1999 | D |
| 30656023461 | COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA | D | 01 | 01 | 1999 | D |
| 30656162577 | CTRO.DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE FRAY LUIS BELTRAN | F | 19 | 05 | 1990 | D |
| 30656737979 | ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL BAHIENSE | G | 12 | 10 | 1990 | D |
| 30658211036 | COOP.DE VIV.,URB.,S.PUB.Y CONS.OBRER.MUNICIP.DE S.CARLOS LTDA. | D | 02 | 07 | 2003 | D |
| 30659721399 | ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZARATE | F | 28 | 06 | 2004 | D |
| 30664097245 | FUNDACION CEDA CENTRO EMPRESARIO DE AZUL | F | 01 | 04 | 1997 | T |
| 30664207679 | SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HILARIO ASCASUBI | F | 07 | 07 | 1988 | T |
| 30664462628 | CENTRO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA INGENIERIA DE BRAGADO | F | 01 | 04 | 1998 | T |
| 30664871080 | CIRCULO DE ODONTOLOGOS DE CORONEL. SUAREZ | F | 10 | 01 | 1995 | T |
| 30665341565 | ASOCIACION COOPERATIVA ESC DE EDUCACION MEDIA N° 6 DE BANDERALO | F | 01 | 08 | 1994 | D |
| 30665348357 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N 901 DE RIVADAVIA | F | 17 | 04 | 2000 | D |
| 30665355175 | ASOC COOP JARDIN DE INFANTES 902 | F | 17 | 04 | 2000 | D |
| 30665356309 | ASOC COOP ESCUELA 4 DE G MORENO | F | 17 | 04 | 2000 | D |
| 30665358387 | ASOCIACION COOP ESCUELA N° 701 | F | 17 | 04 | 2000 | D |
| 30665379198 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACIONTECNICA NRO 1 DE RIVADAVIA | F | 17 | 04 | 2000 | D |
| 30665384795 | ASOC COOP ESC EDUC MEDIA 7 DE GRAL VILLE | F | 09 | 10 | 1995 | D |
| 30665390760 | ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIEDRITAS | F | 22 | 08 | 1987 | D |
| 30665576147 | ASOC COOP ESCUELA N 11 JUSTO C SAAVEDRA | F | 14 | 03 | 2000 | D |
| 30665577682 | ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N° 908 | F | 14 | 03 | 2000 | D |
| 30666041433 | COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PCIA. DE BS. AS. DISTRITO VI | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30666133184 | CLUB ARGENTINO EMPLEADO DE GOLF | M | 01 | 10 | 1998 | T |
| 30666385442 | AEROCLUB GENERAL NECOCHEA | F | 01 | 09 | 2000 | T |
| 30666816478 | ASOC COOP CENTRO FORMAC PROFES NRO 401 | F | 01 | 01 | 1999 | D |
| 30667292847 | AGRUPACION POR ANIMALES FELICES APAF | F | 01 | 01 | 2001 | D |
| 30667448472 | CONSEJO DE RECUPERACION DEL INCAPACITADO CARDIACO CORDIC | F | 16 | 12 | 1987 | T |
| 30667449398 | COMISION DE FOMENTO RURAL Y URBANO DE COPETONAS | F | 01 | 07 | 1991 | D |
| 30667453832 | ASOC DE FOMENTO Y BIBL PUBL AMIGOS DEL LIBRO DE ORENSE | F | 27 | 10 | 1990 | T |
| 30667453905 | SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y BENEVOLENCIA | G | 01 | 01 | 1982 | D |
| 30667485971 | ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS | G | 20 | 10 | 1995 | D |
| 30667516273 | ASOC DE FOMENTO DEL BALNEARIO RETA | F | 15 | 01 | 1985 | T |
| 30667668146 | ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPANA | F | 19 | 03 | 2004 | D |
| 30668288134 | ASOCIACION COOPERADORA DEL COMPLEJO ASISTENCIAL REGIONAL BELL VILLE | F | 01 | 07 | 2001 | T |
| 30668303605 | ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DE EMPLEADOS DE COMERCIO | G | 01 | 07 | 1998 | D |
| 30668708141 | SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “CESAR BATTISTI” | G | 01 | 01 | 1951 | D |
| 30670143941 | CENTRO DE PARACAIDISMO DEPORTIVO CHACO | M | 07 | 12 | 1983 | T |
| 30670194295 | ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y AUXILIAR FEMENINO SALA DE PRIMEROS AUXILIOS | F | 07 | 09 | 2004 | T |
| 30671080889 | FEDERACION ENTRERRIANA DE ASOCIACIONES BOMBEROS VOLUNTARIOS | F | 01 | 06 | 2001 | D |
| 30671376516 | ASOCIACION DE AMIGOS DE POZO DEL TIGRE | F | 11 | 08 | 2003 | T |
| 30671431622 | IGLESIA PENTECOSTAL TIERRA DE CANAAN | E | 16 | 03 | 1998 | D |
| 30672086899 | SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS | B | 01 | 01 | 1996 | D |
| 30673062845 | SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL FERROVIARIO SALTA | G | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30673110688 | PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30673453534 | ASOC.MUT.DE EMP.MUNICIPALES DE VILLA MERCEDES S.LUIS (A.M.E.M.) | G | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30674166261 | ASOCIACION MARATON ACUATICA RIO CORONDA | M | 02 | 09 | 2004 | T |
| 30674285864 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO. 102 ALFREDO WILLINER | F | 16 | 06 | 2004 | D |

| C.U.I.T./ C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 Inc.* | A partir del | | | D/T ** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Día | Mes | Año | |
| 30674288693 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 886 DE RAFAELA | F | 28 | 06 | 2004 | D |
| 30674538819 | COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO ENTRE MAGISTRADOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA FEDERAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE LIMITADA | D | 17 | 03 | 2004 | T |
| 30681176728 | CENTRO COMUNITARIO SAN ROQUE | F | 19 | 10 | 1969 | T |
| 30681243158 | CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGOS DE SALTA | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30682240918 | CLUB DE PLANEADORES CORDOBA | M | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30683156945 | UNION VECINAL VILLA LAS CARDITAS | F | 01 | 07 | 1997 | D |
| 30683180064 | UNION VECINAL 6 DE SETIEMBRE | F | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30686084260 | ASOCIACION CIVIL INSTITUTO PARA LA PARTICIPACION COMUNITARIA | F | 19 | 09 | 1996 | T |
| 30686989999 | CENTRO DE ACCION COMUNITARIA LICEO NORTE | F | 08 | 09 | 2004 | T |
| 30688041836 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS | F | 27 | 08 | 1994 | T |
| 30690245775 | ASOCIACION AMAS DE CASA Y SU FAMILIA LUJAN DE CUYO | F | 01 | 07 | 1998 | D |
| 30690453815 | ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL ZONAL SAN MARTIN DE PARANA E R | F | 30 | 05 | 2003 | D |
| 30691806223 | COMUNIDAD | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30691813807 | COOPERATIVA DE TRABAJO DE TALLER DE COSTURA “FUTURA” LIMITADA | D | 01 | 01 | 2004 | T |
| 30693383591 | MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB SPORTIVO BARRACAS Y UNION FRANCESA | G | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30694955130 | COOPERATIVA DE TRABAJO PARAMEDICAL LIMITADA | D | 17 | 06 | 1998 | D |
| 30696953712 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE FRANCISCO ALVAREZ | F | 01 | 07 | 1999 | T |
| 30697452989 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 921 | F | 28 | 09 | 2001 | D |
| 30697455570 | ASOC COOPERADORA CEC NRO 802 | F | 05 | 04 | 2000 | D |
| 30698573844 | FUNDACION CIUDAD DE CORONEL MOLDES | F | 27 | 12 | 2000 | T |
| 30699440082 | ASAMBLEA CRISTIANA EN SAN RAFAEL | E | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30699932538 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO. 870 RINCON DE AVILA | F | 10 | 09 | 2004 | D |
| 30700094738 | FUNDACION DESARROLLO SUSTENTABLE | F | 14 | 05 | 1999 | T |
| 30700757516 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN LUIS GONZAGA | F | 19 | 12 | 1997 | D |
| 30707005692 | CENTRO VECINAL LA AMISTAD | F | 09 | 11 | 1999 | D |
| 30707064818 | ASOC COOP CENTRO DE ACCION FAMILIAR Nº 1 | F | 10 | 11 | 1999 | D |
| 30707088164 | COMISION VECINAL VILLA MONTORO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30707096264 | CENTRO COMUNITARIO LOS VALLISTOS | F | 06 | 03 | 2000 | D |
| 30707117938 | CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO | F | 27 | 02 | 1973 | D |
| 30707128328 | ASOCIACION COOPERADORA DE EGB NRO 6 PEHUELCHES | F | 11 | 12 | 1951 | D |
| 30707181253 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CIUDAD DE CHEPES | F | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30707208577 | CIRCULO MEDICO VETERINARIO DE TRES ARROYOS | F | 26 | 03 | 1999 | T |
| 30707322299 | ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA | G | 02 | 07 | 1999 | D |
| 30707326197 | FUNDACION ATENEO DEL TANGO | F | 27 | 06 | 2000 | T |
| 30707333363 | ASOCIACION DE MEDICOS DE ATENCION PRIMARIA DE MAR DEL PLATA | F | 01 | 01 | 2000 | D |
| 30707407855 | ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER VILLA OCAMPO | F | 10 | 10 | 2003 | T |
| 30707418504 | UNION VECINAL EL PARAISO DE LA COSTA | F | 04 | 03 | 1998 | D |
| 30707485562 | FUNDACION YUCHAN | F | 05 | 01 | 2001 | T |
| 30707511261 | MUTUAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE MEDICINA INTERDISCIPLINARIA - SAMI | G | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30707568239 | CENTRO COMUNITARIO UNIDOS PARA PROGRESAR | F | 16 | 01 | 2001 | D |
| 30707573437 | ASOCIACION CIVIL PORTADORES DE VIDA | F | 25 | 02 | 2004 | T |
| 30707597379 | IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EL SENDERO DE LA CRUZ | E | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30707624201 | CLUB AMIGOS DEL TANGO DE NECOCHEA | F | 23 | 03 | 2000 | T |
| 30707627324 | ASOC.C.CTRO.SUBOF.DEL EJERCITO DEL NEUQUEN SUBOF.MAYOR C.J.SOBICH-CESUEN | F | 08 | 01 | 2001 | D |
| 30707628207 | UNION VECINAL COLONIA LA NUEVA | F | 03 | 12 | 2003 | T |
| 30707640207 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 84 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30707655514 | ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAVALLE | F | 07 | 10 | 1993 | T |
| 30707711473 | FUNDACION HOGAR NUEVA JERUSALEN | F | 04 | 07 | 2001 | T |
| 30707766200 | ASOCIACION MUTUAL NIÑO ALCALDE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA | G | 27 | 12 | 2000 | T |
| 30707785078 | CLUB DEPORTIVO PATRIA | F | 07 | 09 | 2001 | T |
| 30707792481 | COOP.DE PROD.OLIVICOLAS Y FRUTIHORT.DE MAIPU LTDA.(CO.PO.MAI.) | D | 10 | 09 | 2001 | D |
| 30707821163 | BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL - B.A.A.C. | F | 27 | 06 | 2003 | T |
| 30707860401 | COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CONSUMO Y VIVIENDA “LA ISLA” COLONIA MODELO INTEGRAL SALTA LIMITADA | D | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30707985107 | PARTIDO SOCIALISTA POPULAR | B | 08 | 08 | 1997 | D |
| 30707991433 | LOS TILOS COOP DE VIVIENDA CONSUMO INTEGRAL DE PROV OB PUB Y PRIV Y SERV PUB LIMITADA | D | 07 | 01 | 2003 | T |
| 30708001054 | CLUB ATLETICO MISIONES | F | 23 | 04 | 2002 | T |
| 30708035617 | ASOC. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN ANTONIO OESTE | G | 22 | 07 | 1927 | T |
| 30708050543 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE APOYO AL OSTOMIZADO | F | 18 | 09 | 2004 | D |
| 30708150092 | LUCHA CONTRA EL CANCER TANDIL (l.l.C.C.T.) | F | 20 | 08 | 2002 | T |
| 30708155566 | COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA | F | 26 | 10 | 2001 | T |
| 30708162864 | IGLESIA DEL PACTO EVANGELICO DE ARGENTINA | E | 18 | 12 | 2002 | D |
| 30708168935 | ASOCIACION DE DIFUSION DE EDUCACION A DISTANCIA | F | 28 | 10 | 2000 | T |
| 30708175206 | COOPERATIVA AGROPECUARIA, VITIVINICOLA Y DE CONSUMO AGROVIT LIMITADA | D | 30 | 12 | 2002 | T |
| 30708178485 | COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE LA NUEVA MARPLATENSE | D | 24 | 10 | 2002 | T |
| 30708205334 | CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS RETIRADOS Y DE LA TERCERA EDAD PRESIDENTE ARTURO HUMBERTO ILLIA | F | 10 | 09 | 2001 | T |
| 30708216174 | ASOC.CIRC.POLIC.VALLETANO DE SUBOF.Y AGENTES DE LA POLICIA DE LA PCIA.DE RIO NEGRO | F | 21 | 01 | 2003 | T |
| 30708246227 | ASOCIACION MUTUAL 23 DE AGOSTO | G | 27 | 12 | 2002 | D |
| 30708256222 | COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTE JACARANDA LIMITADA | D | 20 | 06 | 2003 | D |
| 30708291877 | ASOC. CIVIL CRECIMIENTO ARGENTINO CREAR | F | 21 | 09 | 2000 | T |
| 30708321482 | CARITAS PARROQUIAL CARLOS CASARES | F | 09 | 03 | 2004 | D |
| 30708333154 | ASOCIACION DEVOTOS DE LA VIRGEN URKUPIÑA | F | 23 | 10 | 2002 | T |
| 30708352051 | FUNDACION SONIDOS POR LA VIDA | F | 14 | 04 | 2004 | T |
| 30708382767 | GIMNASTICA ELITE PILAR | F | 30 | 06 | 2003 | T |
| 30708385731 | ASOC.DE EMPLEADOS DE JUEGOS OFICIALES DE SAN LUIS (A.E.J.O.) | F | 24 | 04 | 2003 | T |
| 30708386460 | YACURMANA | F | 08 | 04 | 2003 | T |
| 30708492570 | CAJA DE PREV. PARA PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DE MZA. | F | 15 | 04 | 2003 | T |
| 30708548142 | ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL DE HUMBERTO 1º | F | 11 | 12 | 2003 | T |
| 30708555750 | ASOCIACION CIVIL GRUPO FELICIDAD | F | 21 | 10 | 2003 | T |
| 30708574437 | ASOCIACION CIVIL AMIGOS DE LOS ESPACIOS VERDES | F | 18 | 08 | 2004 | T |
| 30708590122 | FUNDACION EL LUGAR EN EL MUNDO - PATAGONIA ARGENTINA | F | 27 | 11 | 2003 | T |
| 30708608056 | BIBLIOTECA POPULAR SAN JOSE DE CUPERTINO | F | 30 | 05 | 2001 | T |
| 30708609990 | ASOCIACION ERNESTO ALEJANDRO BAVIO | F | 22 | 09 | 2003 | T |
| 30708628480 | FUNDACION BREAST CLINICA DE LA MAMA | F | 25 | 09 | 2003 | T |
| 30708641827 | “SERVICIOS COOPERATIVOS” COOPERATIVA DE COOPERATIVAS LIMITADA | D | 28 | 02 | 2002 | T |
| 30708647442 | CONSEJO SOCIAL DE JOVENES RIOJANOS | F | 19 | 12 | 2003 | T |
| 30708647450 | PEÑA LOS XENEIZES DE BERISSO | F | 21 | 04 | 2003 | T |
| 30708651555 | ASOCIACION CIVIL RENACER COMUNAL | F | 22 | 07 | 2004 | T |
| 30708652136 | COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERLA DEL SUR LIMITADA | D | 26 | 05 | 2004 | T |
| 30708660376 | ASOC.CIVIL SIN FINES DE LUCRO SERVICIOS EDUCATIVOS COLON SIGLO XXI | F | 02 | 02 | 2004 | T |
| 30708661453 | ASOCIACION MUTUAL A M C C DE COBERTURA COMPLEMENTARIA | G | 17 | 12 | 2003 | T |
| 30708683015 | SOLVENCIA MUTUAL DE CONSEJEROS,SIND.Y EMP DE ENTID.COOP DE SEGUI | G | 21 | 03 | 2003 | T |
| 30708683058 | SOCIEDAD RURAL DE DIAMANTE | F | 24 | 10 | 2003 | T |
| 30708703008 | ASOCIACION CIVIL CLUB DE JUBILADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO | F | 23 | 07 | 2004 | T |
| 30708706260 | CLUB DE ABUELOS SOLAR AMIGOS DE ABUELOS | F | 25 | 09 | 2003 | T |
| 30708727314 | ASOCIACION CIVIL CASA DE LA AMISTAD ROTARIA DE VILLA MARIA ESTE | F | 16 | 02 | 2004 | T |
| 30708742380 | CLUB DE LEONES DE RESISTENCIA | F | 30 | 04 | 2004 | T |
| 30708756306 | AMTEDI (ASOC. MARPLATENSE DE TEC. EN DIAG. POR IMAGEN) RAFAEL PALMIERI | F | 12 | 12 | 2002 | T |
| 30708758589 | COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO | F | 10 | 09 | 2002 | T |
| 30708767073 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO. 855 | F | 24 | 06 | 2004 | D |
| 30708805692 | ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE | F | 23 | 06 | 2004 | T |
| 30708823496 | ASOCIACION COOP. ESCUELA AGROTECNICA MUNICIPAL DON CARLOS SCELZI | B | 03 | 03 | 2004 | D |
| 30708824549 | FUNDACION DE ESTUDIOS SOCIALES Y EDUCATIVOS (F.E.S.E.) | F | 26 | 04 | 2004 | T |
| 30708835796 | FUNDACION CUPIDO | F | 21 | 05 | 2004 | T |
| 30708845988 | ASOCIACION SANTAFESINA DE BOCHAS | F | 28 | 07 | 2004 | T |
| 30708847131 | COOPERATIVA DE CRIADORES DE CHINCHILLAS DE JUJUY LIMITADA | D | 04 | 03 | 2004 | D |
| 30708858079 | FUNDACION GENTE EN APOYO - GENAP - DE TRENQUE LAUQUEN | F | 21 | 07 | 2004 | T |
| 30708859547 | ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO BERMEJO GENERAL JULIO DE VEDIA | F | 13 | 02 | 2004 | T |
| 30708875402 | ASOCIACION CIVIL CENTRO DE INVESTIGACION Y PROMOCION EDUCATIVA Y SOCIAL | F | 07 | 06 | 2004 | T |
| 30708875623 | HOGAR CONVIVENCIAL LAURA VICUÑA | F | 12 | 05 | 2004 | T |
| 30708875933 | FUNDACION EDUCANDO | F | 10 | 09 | 2003 | T |
| 30708883154 | COOP.DE PROV.DE SERV.PARA PRODUCTORES RURALES”SAN RAMON” LIMITADA | D | 02 | 02 | 2004 | T |
| 30708885289 | ASOCIACION CIVIL CLUB DEPORTIVO LOS CUARTOS TAFI DEL VALLE | M | 08 | 07 | 2004 | T |
| 30708887621 | ASOCIACION BRAZOS SOLIDARIOS 12 DE SETIEMBRE | F | 27 | 08 | 2004 | T |
| 30708890991 | FAG - FUNDACION AMABLE CON LA GENTE | F | 04 | 08 | 2004 | T |
| 30708891017 | ASOCIACION CIVIL PRO-ECO GRUPO ECOLOGISTA | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30708895020 | CENTRO VECINAL ALDERETES CRECIENDO CON LA DIGNIDAD DEL SER | F | 07 | 03 | 2002 | T |
| 30708895799 | SOLES CATAMARCA | F | 13 | 08 | 2004 | T |
| 30708897708 | CENTRO COMUNITARIO ELENA WHITE | F | 12 | 06 | 2003 | T |
| 30708899018 | FEDERACION CHAQUEÑA DE BIBLIOTECAS POPULARES (FECHABIP) | F | 21 | 05 | 2004 | T |
| 30708903961 | COOPERATIVA DE TRABAJO “EL DIVINO NIÑO” LIMITADA | D | 26 | 05 | 2004 | T |
| 30708905948 | ASOCIACION CIVIL MORADA DE JUSTICIA AMOR Y FE | F | 11 | 06 | 2004 | T |
| 30708908920 | ASOCIACION CIVIL SENTIR ARGENTINA | F | 15 | 07 | 2004 | T |
| 30708911840 | CENTRO VECINAL 20 DE JUNIO DE BARRIO SAN JAVIER ASOCIACION CIVIL | F | 27 | 08 | 2004 | T |
| 30708912367 | ASOCIACIN COOPERADORA UNIDAD EDUCATIVA N° 2 | F | 28 | 05 | 2001 | D |
| 30708912588 | COOP.DE TRABAJO CENTRO INTEGRAL DE EXTENSION CULTURAL LIMITADA | D | 15 | 10 | 2003 | T |
| 30708914378 | ASOCIACION DE FUTBOLISTAS AMATEURS DEL NOROESTE ARGENTINO | F | 11 | 08 | 2004 | T |
| 30708924810 | ASOCIACION CIVIL PROYECCION ACTIVA | F | 14 | 09 | 2004 | T |
| 30708926856 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 901 | F | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30708927119 | ASOCIACION COOPERADORA LA ESPERANZA | F | 19 | 08 | 2004 | D |
| 33517471459 | LOS LAGARTOS COUNTRY CLUB SA | F | 30 | 06 | 1999 | T |
| 33521116779 | MUTUAL SIDERURGICA GENERAL SAVIO | G | 01 | 07 | 1974 | D |
| 33558837379 | COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VERONICA LTDA. | D | 01 | 01 | 1998 | T |
| 33624390119 | CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR PROVINCIA ENTRE RIOS | F | 15 | 12 | 1990 | F |
| 33642645329 | MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO Y CULTURAL RECREATIVO | G | 01 | 09 | 1997 | D |
| 33660205549 | SOCIEDAD DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA MEDICA DE MAR DEL PLATA | F | 01 | 01 | 2001 | T |
| 33673852039 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NUCLEADO Nº 7 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 33673862379 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 1249 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 33679751129 | FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS DEL NUEVO CUYO LIMITADA | D | 01 | 01 | 1999 | D |
| 33691439009 | AGREMIACION MEDICA DE TANDIL | F | 01 | 07 | 2001 | D |
| 33699234309 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES COMUN NRO 8061 | F | 06 | 10 | 2004 | D |
| 33707909019 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 259 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 33708232829 | ATENEO CULTURAL BARRIO GENERAL BELGRANO | F | 15 | 07 | 2002 | T |
| 33708261969 | BIBLIOTECA POPULAR Y CENTRO CULTURAL CENTENARIO | F | 01 | 10 | 1997 | T |
| 33708283539 | BIBLIOTECA POPULAR CAMPO VERDE | F | 20 | 02 | 2003 | T |
| 33708536909 | ASOCIACION TOMAS | F | 07 | 11 | 2003 | T |
| 33708637969 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO | B | 31 | 12 | 1999 | D |
| 33708755279 | ASOCIACION CIVIL COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE RAUCH GENERAL EUSTOQUIO DIAZ VELEZ | F | 15 | 01 | 2004 | T |
| 33708760949 | ASOCIACION TUCUMANA DE SALUD OCUPACIONAL | F | 29 | 12 | 2003 | T |
| 33708772459 | FUNDACION AVES RAPACES ARGENTINAS-F.A.R.A. | F | 18 | 12 | 2003 | T |
| 33708793979 | ASOCIACION CIVIL INSTITUTO SAN JERONIMO | F | 11 | 06 | 2004 | T |
| 33708858159 | ASOCIACION CIVIL PADRE LUCHO | F | 05 | 08 | 2004 | T |
| 33708905769 | CENTRO VECINAL 31 DE MAYO | F | 29 | 05 | 2004 | T |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General,Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II,Dirección General Impositiva.

e. 29/10 N° 462.444 v. 29/10/2004

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20. Incisos B), D), E), F), G), M) Y R) *

| C.U.I.T./ C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 Inc. * | A partir del | | | D/T ** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Día | Mes | Año | |
| 30-52699940-8 | SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LANUS | B | 01 | 01 | 1999 | D |
| 30-54592797-3 | ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS Y HOSPITAL PRIVADO DE SARANDI | B | 01 | 01 | 1999 | D |
| 30-65006209-0 | MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALTE. BROWN | G | 01 | 10 | 1991 | T |
| 30-65844357-3 | SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE ALTE BROWN | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-66091769-8 | ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE T SUAREZ C SPEGAZZINI Y U FERROVIARIA | B | 01 | 01 | 1999 | D |

| C.U.I.T./ C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 Inc.* | A partir del Día | Mes | Año | D/T ** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-66143606-5 | ASOCIACION MUTUAL CATALINAS SUR | F | 01 | 01 | 2002 | T |
| 30-66225690-7 | UNION MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-66229784-0 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS N° 1 DE LOMAS DE ZAMORA | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-66230313-1 | CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y CULTURAL VIEYTES | M | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-67619674-5 | CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE ALTE BROWN | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-67785188-7 | COOPERADORA DEL HOSPITAL FRANCISCO J MUÑIZ ASOCIACION CIVIL | F | 05 | 10 | 2000 | D |
| 30-67937466-0 | CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE SAN JOSE DE CUNEO | F | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-67937466-0 | CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE SAN JOSE DE CUNEO | F | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-68038519-6 | FUNDACION PROPUESTA | F | 15 | 09 | 1999 | T |
| 30-68204402-7 | ASOCIACION CIVIL DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS DEL HOSPITAL BRITANICO | F | 01 | 01 | 2000 | T |
| 30-68813648-9 | PARTIDO POPULAR CRISTIANO BONAERENSE | B | 01 | 01 | 1999 | D |
| 30-68813891-0 | GRUPO DE VECINOS DE TEMPERLEY ESTE | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-69593392-0 | CENTRO CELESTE Y BLANCO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BERZATEGUI | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30-69593903-1 | BIBLIOTECA POPULAR JOAN RICO DE BAHIA | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-69777136-7 | BIBL POPULAR Y CENTRO CULTURAL VELADAS DE ESTUDIO DESPUES DEL TRABAJO | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-69909672-1 | BIBLIOTECA POPULAR B. TITO BRANDSMA | F | 16 | 07 | 1999 | T |
| 30-69963618-1 | RIOS DE AGUA VIVA ASOCIACION CIVIL | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-69969609-5 | ASOCIACION CIVIL SOSTENIENDO JUNTOS SERVICIO DE ACCION COMUNITARIA | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-69971620-7 | FUNDACION BUENOS AIRES SIDA | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70703710-1 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BUENA ONDA | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70707437-6 | SOCIEDAD DE FOMENTO ALICIA ESTHER | F | 01 | 08 | 1998 | T |
| 30-70715354-3 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS 15 DE JULIO | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70716411-1 | ASOCIACION CIVIL ARTESA ASOCIACION PARA EL DIAGNOSTICO Y TRAT DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES | F | 23 | 11 | 1998 | T |
| 30-70718036-2 | ASOCIACION CIVIL MANANTIAL DE AMOR | F | 14 | 02 | 2000 | T |
| 30-70734199-4 | DARNOS CUENTA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO | F | 27 | 09 | 1999 | T |
| 30-70737253-9 | SOCIEDAD DE FOMENTO 3 DE MAYO BARRIO LOS TRONCOS | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70772660-8 | FUNDACION INSTITUTO JUAN BAUTISTA ALBERDI | F | 18 | 01 | 2001 | T |
| 30-70792359-4 | ASOCIACION ARGENTINA DE GIMNASIA Y DANZA (A.S.A.G. Y D.) | F | 15 | 08 | 2001 | T |
| 30-70792436-1 | ASOCIACION CIVIL CALABRESA VIRGEN DE LA GRACIA | F | 06 | 07 | 2000 | T |
| 30-70793244-5 | CLUB ATLETICO SOCIAL ALMAFUERTE | M | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70798704-5 | HORIZONTE PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO HUMANO | F | 05 | 01 | 2000 | T |
| 30-70802351-1 | CLUB DE LEONES BUENOS AIRES SAN CRISTOBAL ASOCIACION CIVIL | F | 09 | 01 | 2002 | T |
| 30-70803167-0 | CENTRO DE LUCHA CONTRA EL CANCER FLORENCIO VARELA | F | 02 | 03 | 2002 | T |
| 30-70810494-5 | ASOCIACION CIVIL DE AYUDA A LOS DISCAPACITADOS Y DISCRIMINADOS EN LA REP ARGENTINA | F | 22 | 08 | 2001 | T |
| 30-70811042-2 | ASOCIACION EN DEFENSA DE LA COMUNIDAD ADECOM | F | 04 | 07 | 2002 | T |
| 30-70814869-1 | CAMINEMOS JUNTOS | F | 06 | 01 | 2003 | T |
| 30-70815440-3 | UN MUNDO NUEVO | F | 28 | 11 | 2002 | T |
| 30-70816558-8 | SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO ARGENTINA | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70840507-4 | ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS ESCOLARES EXCURSIONISTAS UNIDOS DEL SUR | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70853130-4 | ASOCIACION CIVIL POLO OBRERO | F | 02 | 09 | 2003 | T |
| 30-70856519-5 | FUNDACION SER HUMANO PARA LA EDUCACION | F | 15 | 07 | 2003 | T |
| 30-70863556-8 | ASOCIACION CIVIL ENTRE TODOS SOLIDARIDAD | F | 28 | 10 | 2000 | T |
| 30-70864944-5 | ASOCIACION CIVIL CARLOS GARDEL | F | 02 | 12 | 2002 | T |
| 30-70878841-0 | CRECIENDO EN LIBERTAD | F | 12 | 09 | 2002 | T |
| 33-70724493-9 | APOYO A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE VILLA ITATI | F | 19 | 12 | 1999 | T |
| 33-70825484-9 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BARRIO PARQUE MARTIN GUEMES | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-53636524-5 | IGLESIA DE LOS HERMANOS EN LA ARGENTINA | E | 01 | 12 | 1999 | T |
| 30-54681585-0 | ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA ARGENTINA | E | 01 | 12 | 1999 | T |
| 30-58477287-1 | "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS, TURISTICOS Y DE CONSUMO GRAN BUENOS AIRES LIMITADA" | D | 01 | 12 | 1999 | T |
| 30-63858826-5 | ASOCIACION CIVIL COOPERADORA DEL HOSPITAL DR. ABEL ZUBIZARRETA | F | 01 | 12 | 1999 | T |
| 30-64615484-3 | ASOCIACION ALAS BLANCAS DE ESTUDIOS Y CULTO CRISTIANO | E | 01 | 12 | 1999 | T |
| 30-64889890-4 | ESPERANZA ASOCIACION DE AYUDA CRISTIANA | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-65216105-3 | "FUNDACION DE ESTUDIOS CIENTIFICOS DEL SER"-"FECS" | F | 01 | 06 | 2004 | T |
| 30-65243116-6 | FUNDACION ANGEL H.ROFFO | F | 01 | 12 | 1999 | T |
| 30-65584411-9 | ASOCIACION DE SEÑORAS DE DIPLOMATICOS ARGENTINOS ASOCIACION CIVIL | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-66121974-9 | FUNDACION CARDENAL ANTONIO QUARRACINO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30-66263322-0 | ASOCIACION COOPERADORA CASA DE CULTURA | F | 01 | 07 | 1999 | T |
| 30-67672808-9 | ASOCIACION COOPERADORA ALKARISMI | F | 01 | 12 | 1999 | T |
| 30-67850170-7 | MUJERES SOLIDARIAS DE TIGRE | F | 01 | 12 | 1999 | T |
| 30-67984301-6 | ASOCIACION CEG Y R PRO DESARROLLO DE LA REPRODUCCION HUMANA | F | 26 | 02 | 2004 | T |
| 30-68056010-9 | EXPRESSO MERCURIO S.A. | B | 01 | 03 | 1995 | D |
| 30-68068260-3 | ASOCIACION CULTURAL SOCIAL Y BIBLIOTECA POPULAR"HELENA LARROQUE DE ROFFO" | F | 01 | 12 | 1999 | T |
| 30-68853659-2 | BIBLIOTECA POPULAR Y CENTRO CULTURAL EL TALAR | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30-69532829-6 | FUNDACION ISABEL BOSCHI | F | 14 | 05 | 1998 | T |
| 30-70304691-2 | ASOCIACION CIVIL JARDIN DE BUDISMO MAHAYANA | E | 01 | 07 | 2003 | T |
| 30-70737198-2 | ASOCIACION CIVIL SEMBRAR CONCIENCIA | F | 11 | 10 | 2000 | T |
| 30-70758648-2 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ | F | 30 | 04 | 2001 | T |
| 30-70790589-8 | FUNDACION NUEVO SURCO | F | 01 | 03 | 2002 | T |
| 30-70794523-7 | "ASOCIACION CIVIL PREVENCION ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR - PADEC" | F | 15 | 03 | 2002 | T |
| 30-70801806-2 | FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y DIFUSION DEL DERECHO COMPARADO | F | 15 | 07 | 2003 | T |
| 30-70834082-7 | FEDERACION DE COMUNIDADES DEL JUDAISMO CONSERVADOR FEDECC | F | 28 | 05 | 2003 | T |
| 30-70842444-3 | ASOCIACION CIVIL MINISTERIO EVANGELICO PENTECOSTAL | F | 01 | 08 | 2003 | T |
| 30-70852067-1 | ASOCIACION CIVIL NUEVO PROYECTO | F | 20 | 10 | 2003 | T |
| 30-70853618-7 | "FUNDACION CLARITAS" | F | 27 | 06 | 2003 | T |
| 30-70854765-0 | "FUNDACION DESARROLLO A TRAVES DEL DEPORTE" | F | 11 | 11 | 2003 | T |
| 30-70856762-7 | AMMONITES ASOCIACION MUTUAL | G | 18 | 11 | 2004 | T |
| 30-70860063-2 | CIRCULO DE EX-RECTORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES ASOCIACION CIVIL CERUN | F | 16 | 10 | 2003 | T |
| 30-70866614-5 | COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTO OBRERO LIMITADA | D | 30 | 01 | 2004 | T |
| 30-70866631-5 | COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA | D | 28 | 01 | 2004 | T |
| 30-70866635-8 | COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE OBRERO LIMITADA | D | 28 | 01 | 2004 | T |
| 30-70866636-6 | COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA | D | 28 | 01 | 2004 | T |
| 30-70877152-6 | ASOCIACION CIVIL MARIA ESPERANZA DEL MUNDO | F | 25 | 03 | 2004 | T |
| 3070882023-3 | COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE FEBRERO LTDA | D | 21 | 06 | 2004 | T |
| 30-70882061-6 | COOPERATIVA DE TRABAJO AMERICA LIMITADA | D | 28 | 06 | 2004 | T |
| 33-53032704-9 | INSTITUTO DE HERMANOS CRISTIANOS | F | 01 | 01 | 1962 | D |
| 33-55021098-9 | ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA | D | 03 | 01 | 1989 | D |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/10 N° 462.447 v. 29/10/2004

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Instrucción N° 18/2004**

Bs. As., 28/10/2004

VISTO: la Ley Nº 25.561 y modificatorias y las Instrucciones SAFJP Nº 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94) y Nº 15/04 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 y modificatorias declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que este hecho fue acompañado por una sostenida reducción en la calificación crediticia soberana de corto y largo plazo de la República Argentina por parte de las agencias calificadoras de riesgo y sensibles reducciones en los valores de mercado de los instrumentos que conforman las carteras de inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que a partir de estos eventos, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dictó sucesivas regulaciones que buscaron ordenar aspectos relativos a la valuación de estos activos.

Que si bien el proceso de regularización del marco normativo relativo a temas de valuación de instrumentos se encuentra cercano a su conclusión, aún no se han vislumbrado las condiciones necesarias para restablecer el proceso de ajuste de las tasas internas de retorno de los activos que no hubieran mostrado precios de mercado durante un mes calendario.

Que en consonancia con ello se estima necesario mantener la suspensión provisoria de las medidas de ajuste previstas en el punto II.3.1 inciso d) del Capítulo I de la Instrucción SAFJP N° 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94).

Que razones de buena técnica normativa aconsejan derogar expresamente la Instrucción SAFJP Nº 15/04.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley N° 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Suspéndese hasta el 30 de junio de 2005 la vigencia del punto II.3.1 inciso d) del Capítulo I de la Instrucción SAFJP Nº 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94).

ARTICULO 2º — Derógase la instrucción SAFJP Nº 15/04.

ARTICULO 3º — La presente Instrucción entrará en vigencia el día 1º de noviembre de 2004.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 29/10 N° 462.836 v. 29/10/2004




## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Convócase a Proceso de Selección Abierto, en el marco de la modalidad prevista en la Resolución N° 48/2002 de la Subsecretaría de la Gestión Pública, de postulantes de la Administración Pública Nacional y del ámbito privado que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

**DIRECTOR/A DE UNIDAD JARDIN DE INFANTES**

NIVEL B: 1 (UNO)
REMUNERACION BRUTA: $ 1.512.
CARGA HORARIA: 40 horas semanales

REQUISITOS MINIMOS:

**Edad**: Entre 30 y 45 años.
**Experiencia laboral**: 5 a 10 años en especialidades afines a las funciones.
**Idioma**: Inglés no excluyente.
**Título exigido**: Universitario o terciario de al menos 3 años de duración. Título de Profesorado en Educación Inicial, y/o Lic. en Ciencias de la Educación, excluyentes.

**SUB-DIRECTOR/A DE UNIDAD JARDIN DE INFANTES**

NIVEL B: 1 (UNO)
REMUNERACION BRUTA: $ 1.512.
CARGA HORARIA: 40 horas semanales.

REQUISITOS MINIMOS:

**Edad**: Entre 30 y 45 años.
**Experiencia laboral**: 5 a 10 años en especialidades afines a las funciones.
**Idioma**: Inglés no excluyente.
**Título exigido**: Universitario o terciario de al menos 3 años de duración. Título de Profesorado en Educación Inicial, y/o Lic. en Ciencias de la Educación, excluyentes.

El proceso de evaluación constará de tres etapas: Evaluación de Antecedentes, Evaluación Psicotécnica que incluirá las instancias, Técnicas y Psicológica, y la Evaluación Personal utilizando como instrumento la Entrevista Laboral.

Para información complementaria, retirar los perfiles, inscribirse y entregar los antecedentes, los interesados podrán dirigirse a la Planta Baja del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en Esmeralda 1212, Código Postal 1007, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del día 8 al día 12 del mes noviembre de 2004, en el horario de 11 a 16 hs.

La lista de postulantes admitidos y no admitidos, estará disponible en la Cartelera habilitada a tal efecto en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, entre los días 17 y 18 del mes de noviembre de 2004, en el horario de 11 a 16 hs.

Los interesados que residan a más de 50 km. podrán solicitar la información pertinente, indicando el cargo al que se postulan, al Tel.: 011-4819-7154. Para concretar la inscripción a los cargos mencionados, deberán enviar la documentación requerida mediante carta certificada a la Dirección Postal antes mencionada. En tal caso se considerará la fecha de franqueo como fecha de inscripción. — Dr. LEANDRO A. MONTES, Director de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.PA.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2004.

e. 28/10 N° 461.870 v. 29/10/2004




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al Sr. Ramón Ismael MAIDANA, que en el Expediente N° 0309/COMFER/99 se ha dictado la RESOLUCION N° 1348/COMFER/04 de fecha 07/10/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM RADIO DEL PUENTE en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 1955 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución N° 341 COMFER/93 con el N° 7058 atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo para que asuma la intervención que le compete".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/10 N° 462.401 v. 29/10/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan José Romero L.E. N° 8.512.038, que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 1036, Expediente N° 100061/02, caratulado: "BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6° Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/10 N° 462.183 v. 29/10/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores DANIEL FRANCOIS MESURE o DANIEL MESSURE (D.N.I. N° 93.778.238) y a JUAN JOSE EZAMA (D.N.I N° 11.208.315) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6° oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1.096, Expediente N° 51.150/02, caratulado "ex BANCO DE ENTRE RIOS S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/10 N° 462.185 v. 29/10/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 648, Expediente N° 100.172/85 caratulado "Plaza Compañía Financiera S.A. (e.l.)", el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 136 del 26.07.04 imponiendo al señor José Antonio Calviño una multa de $ 130.000 (pesos ciento treinta mil), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por tres días. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/10 N° 462.188 v. 29/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a Sr. Salvador Morales y/o Morales Seguros Generales, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado "prima facie" en la concertación de contratos de seguro, asesorando a asegurados y asegurables sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, infringiendo "prima facie" los arts. 1, 2, 4 de la Ley 22.400, por lo podría ser de aplicación lo dispuesto el art. 8° inc. g) de la ley 22.400.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 45.716 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 27/10 N° 462.281 v. 29/10/2004

**GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA**

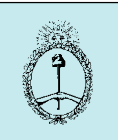
Notificación

Bs. As., 22/10/2004

Gendarmería Nacional, con domicilio en Avda. Antártida Argentina Nro. 1480 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emplaza al Sr. Héctor Horacio PAREDES DNI 20.460.773, a efectos de presentarse en el Expte CU 3-4000/121, en trámite por ante la Dirección de Administración Financiera (Departamento Gastos en Personal). — HECTOR ERNESTO CAPASSO, Comandante Principal (Int.) Jefe Departamento Gastos en Personal. — CARLOS JOSE RODRIGUEZ, Segundo Comandante (Int.) DNI 17.816.344.

e. 27/10 N° 462.311 v. 29/10/2004

# ASOCIACIONES SINDICALES



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO JUDICIALES PUNTANOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 241/03.

ARTICULO 1°:

Se denomina SINDICATO JUDICIALES PUNTANOS (SI.JU.PU.) a la entidad gremial de Primer Grado, con domicilio real en calle Rivadavia N° 338 de la ciudad de San Luis Capital.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo la relación de dependencia en el Poder Judicial de toda la Provincia de San Luis comprendiendo la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial de la provincia y que ocupen todos los grados, categorías o escalafón comprendidos y determinados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis o comprendidos dentro de la Ley Orgánica de Justicia de la provincia y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas con zona de actuación en toda la provincia de San Luis.

ARTICULO 2°: La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de sus afiliados.

b) La defensa de los intereses de sus afiliados, asumiendo la representación directa de los mismos. Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores.

c) Tender al mejoramiento, difusión, defensa y cumplimiento de las normas que integran el derecho social.

d) Propender al desarrollo de la conciencia de los trabajadores que represente, sobre las bases de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad a la par que procurar su activa participación en el gremio.

e) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones profesionales de trabajadores tanto del país como del extranjero, como miras al mejor cumplimiento de sus fines o coadyuvar con ellos al logro de los mismos. A estos efectos podrá formar parte de una Federación o Confederación de Trabajadores de carácter Nacional o de Organismos Internacionales, previa determinación de una Asamblea General.

f) Fomentar la creación de Colonias de Vacaciones, campos de recreación y deportes, Servicios de Medicina Asistencial o curativa, Servicio de Turismo Social, Proveedurías, servicios que posibiliten la construcción y/o adquisición de un predio tendiente a la construcción de un solar judicial en la provincia, y sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales,

g) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas.

h) Intervenir en las negociaciones colectivas, si correspondiere, y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

ARTICULO 29°:

El sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesto de ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos. Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además Secretarios suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 3 (tres) años y sus integrantes podrán ser reelectos por dos períodos más únicamente.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 593/04.

ARTICULO 1.- Se denomina Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina a la entidad fundada el once de abril de 1946 y adherida al régimen de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores el 30 de mayo de 1986 para agrupar a todo el personal cualquiera fuera su categoría o forma de contratación que se desempeñe en la dirección, administración, asesoramiento u operación en casinos, bingos, lotería familiar, lotería familiar gigante, salas de máquinas tragamonedas, casinos electrónicos, casinos flotantes, hipódromos, agencias de apuestas hípicas, agencias oficiales de loterías, canódromos, salas de entretenimiento, esparcimiento y ocio; parques temáticos, juegos electrónicos, juegos premiados, bowling familiares o profesionales, salas de juegos de azar con pago de apuestas en dinero o premios, o cualquier otro tipo de juegos de azar y establecimientos afines, Telecomunicaciones en régimen de competencias y apuestas, máquinas o juegos automatizados de azar, habilidad o destreza; apuestas mutuas y actividades conexas, juegos de azar por dinero, valores, bienes tangibles e intangibles a través de medios informáticos, televisivos, telefónicos y derivados u otra denominación futura que la tecnología moderna imponga; comunicación, captura, monitoreo y procesamiento de apuestas; tanto en instalaciones fijas como a bordo de medios de transporte terrestres, buques o aeronaves, y sea cualquiera de los precedentemente descriptos, empresas, establecimientos nacionales, provinciales, municipales, públicos, privados y/o mixtos, instalados o que se instalen en todo el país; así como también del personal que, habiéndose desempeñado en la actividad de juegos de azar, se hubiera acogido a los beneficios jubilatorios. Queda excluido el personal que se desempeña en la administración de Lotería Nacional Sociedad del Estado (ex Administración de Lotería de Beneficencia y Casino). Se fija su domicilio legal en la calle Olazábal 3801 de Capital Federal y se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose en asociación gremial de primer grado para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las que fija el presente estatuto.

ARTICULO 2.- Las finalidades a que propenderá la Asociación son: a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad de juego de azar, esparcimiento, ocio y turismo y promover vínculos de hermandad con las entidades que los representen en el ámbito internacional; b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, privadas, ante las emisoras de juego, operadores turísticos, operadores de parques temáticos, entretenimientos y ocio en general en beneficio del gremio y de sus afiliados; c) Cooperar con las autoridades públicas y privadas en el estudio, desarrollo y solución de las cuestiones que interesen al gremio o que resulten de interés común; especialmente las que sean consecuencia de las nuevas tecnologías aplicables a los entretenimientos, al juego y al ocio en general, tanto sea en el plano nacional o internacional; d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales, sociales o de trabajo ante las instituciones de previsión, la justicia, empresas y toda otra entidad; e) vigilar las condiciones de trabajo, seguridad social y denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento; f) Propiciar, auspiciar y concretar convenciones inherentes a la actividad laboral, especialmente aquellas que propicien la integración de los trabajadores discapacitados desarrollando planes para la creación de nuevos puestos de trabajo, o de productos específicamente desarrollados para su comercialización por estos trabajadores; g) Propender a la elevación cultural, social, moral y material de los asociados y su grupo familiar, fomentando el hábito al estudio de trabajo, economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto; h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento para los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y bien común; i) propender a la implantación de servicios médicos integrales, farmacia social, colonias, hoteles y campamentos para esparcimiento y/o vacaciones, instituir el seguro colectivo de vida, seguros de sepelio, subsidios por enfermedad, servicios mutuales y campos de deportes; j) Propiciar planes de vivienda para los asociados y grupos familiares, constituir patrimonios de afectación destinados a servicios de créditos, de seguros, de vivienda, farmacia social, turismo y demás que tengan carácter social, los que tendrán los mismos derechos de cooperativas y mutualidades ajustadas a los regímenes respectivos, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen, adquirir viviendas individuales o colectivas con empresas del ramo para entregarlas en uso, alquiler o propiedad a los asociados, adquirir terrenos para sí o para los asociados con destino a la construcción de viviendas propias y ejecutar por administración o por medio de contratos con empresas del ramo y/o terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejora de sus bienes o de las viviendas para sus afiliados; solicitar ante las instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de edificios propios y para vivienda de sus afiliados y/o gestionarlos para los mismos, por convenios de entidades intermedias, quedando facultado para formalizar las obligaciones hipotecarias y suscribir toda otra documentación para alcanzar dichos objetivos; k) Fomentar la creación de una Mutual y/o Cooperativa con fines determinados y de interés del afiliado; l) Adherir a Federaciones o Confederaciones, nacionales o internacionales, o desafiliarse cuando así se resuelva por Asamblea; m) Fomentar la actividad gremial y la defensa y acrecentamiento de las conquistas laborales, sociales y económicas para la asociación; n) Dirimir a pedido de las partes interesadas, las cuestiones de carácter laboral que surjan entre sus afiliados; o) Someter las desinteligencias y conflictos gremiales a consideración de la asamblea convocada para tales efectos, obligándose a acatar y a hacer cumplir para los afiliados, las decisiones de ésta.

AUTORIDADES. COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 17.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez y ocho (18) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: 1) Secretaría General; 2) Secretaría Adjunta; 3) Secretaría Gremial; 4) Secretaría Administrativa de Actas y Documentación; 5) Secretaría de Finanzas; 6) Secretaría de la Mujer; 7) Secretaría de Acción Social; 8) Secretaría de Cultura y Capacitación; 9) Secretaría del Trabajador con Discapacidad; 10) Secretaría de Personal Jerárquico, Técnicos y Profesionales; 11) Secretaría de Turismo, Recreación y Deportes; 12) Secretaría de Relaciones con la Comunidad; 13) Secretaría de Organización e Interior; 14) Secretaría de Estudios y Estadísticas; 15) Secretaría de Asuntos Internacionales y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva, sino en caso de renuncia o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA (A.P.U.Vi.M.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 265/03.

ARTICULO 1°) En la ciudad de Villa María, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se constituye la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Villa María, (A.P.U.Vi.M.) que comprende al personal No Docente de la Universidad Nacional de Villa María, en todas sus categorías, profesiones y oficios; sean estos administrativos, profesionales, técnicos, servicios auxiliares, obreros y de maestranza; sean efectivos, transitorios, contratados, que presten servicios en la Universidad Nacional de Villa María y los jubilados que al momento de acogerse a ese beneficio eran afiliados y desean seguir como tales.

DOMICILIO LEGAL

ARTICULO 2°) La Entidad fija su domicilio legal en la calle Lisandro de la Torre 252, ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

ARTICULO 3°) Tendrá corno zona de actuación la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 4°) Esta Asociación está adherida a la Federación del Trabajador de las Universidades Nacionales y por intermedio de la misma podrá adherirse a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, por ello aceptará y cumplirá las normas que la Central Obrera imparta en beneficio de la clase trabajadora argentina reservándose el derecho a discutir y resolver cualquier medida que aquella adoptase.

ARTICULO 20°) COMISION DIRECTIVA

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Prensa y Difusión, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 21°) Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

La Asociación cuenta en la actualidad con ciento dos (102), afiliados cotizantes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE SAN RAFAEL, MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 622/04.

Artículo 1°: En la ciudad de San Rafael a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952), se constituye la Asamblea Extraordinaria que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñan sus tareas en las farmacias, ya sean de carácter privado o no, Mutuales, Sindicales, de Obras Sociales Estatales, de Cooperativa o de Asociaciones similares, con domicilio en la calle Ortiz de Rosas número ciento setenta y cinco (175), en San Rafael, Mendoza y tendrá como zona de actuación San Rafael, General Alvear y Malargüe, constituyendo y denominándose Asociación de Empleados de Farmacia de San Rafael - Mendoza, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2°: Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados.

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Previsión Social, la Justicia y toda otra actividad del Estado.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

d) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social, promover su ampliación y perfeccionamiento, denunciar las infracciones.

e) Proponer la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentimiento de Justicia, Solidaridad y el bien común.

g) Proponer a la implantación de servicios médicos, odontólogos colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento

h) Servicios mutuales, cooperativa, campos de deporte, ajustándose a la reglamentación legales vigentes.

i) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituye.

j) Peticionar ante los organismos correspondientes la excepción de impuestos de carácter Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 11°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión de diez (10) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Tesorero, Pro-Tesorero, y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además la misma cantidad de Vocales Suplentes quienes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos de sus titulares.

El mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. Para integrar los órganos Directivos, se requerirá: a) Mayoría de Edad. b) No tener inhibiciones civiles ni penales. c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos Directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 18°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la Asociación.

b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

c) Nombrar comisiones auxiliares permanentes o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización. Designar asociados o formar comisiones para auxiliares a los secretarios en sus funciones generales o en su caso, especiales.

d) Comprar muebles e inmuebles para la institución. Vender muebles e inmuebles. Para la venta de inmuebles se requiere autorización en la Asamblea.

e) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo determinarle obligaciones.

f) Convocar a Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria estableciendo el orden del día.

g) La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea General de afiliado la creación o incorporación de seccionales o delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales a vigilar.

h) Administrar su Obra Social y las creadas por Ley o por Convenciones Colectivas de Trabajadores de Farmacia.

El número de afiliados al momento de la aprobación del Estatuto es de 165 (ciento sesenta y cinco)

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION OBRERA CERAMICA DE CORDOBA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 625/04.

ARTICULO N° 1

Bajo la denominación de “UNION OBRERA CERAMICA DE CORDOBA”; Sindicato Filial N° 7 de la F.O.C.R.A.; constituyéndose el Día 06 de Junio de 1944 una Organización Sindical cuya finalidad será agrupar en su seno a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades:

Porcelana y Loza de Mesa, Cerámica Artística, Industriales, Rejas, Gres, Refractarias, Alfarería, Yesería Artística, Escultura, Azulejos, Mayólicas, Decoración de Cerámica, Sanitarios.

Su zona de Actuación abarcará las siguientes jurisdicciones:

Departamento de: CAPITAL, CALAMUCHITA, COLON, CRUZ DEL EJE, GRAL. ROCA, GENERAL SAN MARTIN, ISCHILIN, JUAREZ CELMAN, MARCOS JUAREZ, MINAS, POCHO, PUNILLA, RIO CUARTO, RIO PRIMERO, RIO SECO, RIO SEGUNDO, ROQUE SAENZ PEÑA, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, SAN JUSTO, SANTA MARIA, SOBREMONTE, TERCERO ARRIBA, TOTORAL, TULUMBA Y UNION.

Su domicilio legal queda constituido en la calle Villacorta y Ocaña N° 2929 de Barrio Yofre Norte, CORDOBA - Capital.

ARTICULO 2°

Son finalidades de esta Organización Sindical:

a)- Representar al gremio ante los poderes públicos, empleadores, organizaciones Sindicales de Trabajadores, velando por el cumplimiento de la Legislación Laboral, condiciones de trabajo, Convenios Colectivos de trabajo y acuerdos beneficiosos.

b)- Propender el mejoramiento de las condiciones generales del trabajo, intervenir en la celebración de Convenios Colectivos, peticionar para que las mejoras de sus afiliados sean siempre superiores, sean de carácter moral y material.

c)- Representar y asesorar a sus afiliados.

d)- Fomentar entre sus afiliados en amplios sentidos de camaradería, creando salones de lectura, biblioteca, reuniones, juntas deportivas, tratando por esos medios de elevar la cultura.

e)- Establecer sanatorios, farmacias, colonias de vacaciones, preservando la salud y velando por una vida sana de sus afiliados.

f)- Fomentar la agremiación de todos los trabajadores al gremio.

g)- Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, ante Asociaciones Patrimoniales, Federaciones y Confederaciones Obreras, en beneficio del gremio.

h)- Adherirse a Confederaciones y Federaciones y Fusionarse con otras Entidades, cuando así lo resuelva una Asamblea General de afiliados.

ARTICULO 33°

Son órganos de Dirección, Administración y Fiscalización los siguientes:

a) La Asamblea General de Afiliados, Ordinaria y Extraordinaria.
b) La Comisión Directiva.
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 34°

La Comisión Directiva estará integrada por trece miembros titulares y cinco suplentes y ocuparán los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas, Un Secretario Administrativo, Un Secretario de Prensa Difusión y Cultura, Un Tesorero y Un Protesorero, cinco (5) Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes. Los cinco Vocales suplentes solamente integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 36°

Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus funciones y cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA NUEVA ORGANIZACION DE TRABAJADORES ESTATALES (N.Or.TE.) PROVINCIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 682/04.

ART. 1°: Constitúyese una Asociación Sindical de primer grado con la denominación de NUEVA ORGANIZACION DE TRABAJADORES ESTATALES (N.Or.T.E.) Provincia de Santa Fe. La Asociación Sindical constituida tiene su domicilio legal en la calle Moreno N° 2751 de la ciudad de Rosario y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ART. 2°: La NUEVA ORGANIZACION DE TRABAJADORES ESTATALES (N.Or.T. E.) Provincia de Santa Fe agrupa a los trabajadores estatales que presten servicios remunerados en el ámbito nacional, provincial y municipal, en entes autárquicos, autofinanciados, organismos centralizados y descentralizados, en empresas y organismos estatales mixtos, previsionales y sociales, con capital estatal y otros a formarse, cualquiera sea su relación de dependencia y sean estos trabajadores en actividad o jubilados, siempre que estos últimos se encuentren afiliados al momento de acogerse al beneficio. La enumeración precedente no es taxativa, debiendo entenderse como no excluyente, sino abarcativa, de la diversidad laboral y contractual que existe en el ámbito estatal.

ART. 3°: La NUEVA ORGANIZACION DE TRABAJADORES ESTATALES (N.Or.T. E.) Provincia de Santa Fe en el objetivo de mejorar las condiciones laborales, culturales, morales y sociales de los trabajadores afiliados, tendrán la responsabilidad de la creación de las Seccionales, Delegaciones, Juntas Internas de Delegados y los Departamentos que organicen la actividad necesaria que ayude al cumplimiento de estos objetivos y a los que consagra la declaración de principios.

Propenderá a:

1- El mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los trabajadores estatales, considerándose de principal importancia el mantenimiento, perfeccionamiento y uniformidad de las condiciones de trabajo.

2- Intensificar la unión entre los trabajadores estatales, fomentando la ayuda y el sostenimiento recíproco.

3- Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, turismo y solidaridad social.

4- Mantener relaciones solidarias y establecer vinculaciones con otras organizaciones gremiales a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de todos los trabajadores del país.

5- Defender el cumplimiento de las leyes y convenios que amparen los derechos del trabajador, propendiendo a su constante evolución y perfeccionamiento con aportes concretos legislativos concretos.

6- Ayudar moral y económicamente a los afiliados y con este propósito propender a la creación de servicios sociales, médicos, farmacia, óptica, odontología, pedicuría, proveeduría, guarderías infantiles, colonias de vacaciones, centro de recreación y esparcimiento, campos deportivos, instituir cooperativas, seguros colectivos, subsidios por enfermedad y/o fallecimiento, propiciar planes de vivienda con facultad para encarar construcciones, comprar y/o vender terrenos o inmuebles destinados a ese fin y a todas las obras sociales, con fondos propios de los afiliados o gestionando préstamos de entidades oficiales, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

7- Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a la seguridad, la previsión del trabajador estatal, y la aprobación y consecuente participación gremial en Convenciones Colectivas de Trabajo, Estatutos y escalafones que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la carrera administrativa, sueldos y salarios dignos.

8- Luchar por la defensa de un mismo nivel de vida para los jubilados con respecto a los trabajadores en actividad.

9 - Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los ámbitos que pudieren corresponder.

10- Brindar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales afines además de participar y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, regionales e Internacionales, especialmente con las Organizaciones Sindicales Latinoamericanas.

11- Realizar todas las gestiones que permitan la unidad y agremiación de los trabajadores estatales de todo el país en una Organización única.

12- Ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los actos que no estén expresamente prohibidos por ley.

ART. 18: La Nueva Organización de Trabajadores Estatales (N.Or.T.E.) Provincia de Santa Fe será representada a todos los efectos por un Consejo Directivo Provincial (C.D.P.) y gozará de autonomía administrativa, gremial, financiera y patrimonial en el ámbito de su jurisdicción. Estará compuesto por una Comisión Directiva integrada por quince miembros titulares, compuesta por ocho (8) secretarios y siete (7) vocales titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Un (1) Secretario General.

Un (1) Secretario General Adjunto

Un (1) Secretario Administrativo, de Actas y Legales.

Un (1) Secretario Gremial

Un (1) Secretario de Organización.

Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda.

Un (1) Secretario de Acción Social, Turismo y Cultura.

Un (1) Secretario de Finanzas

Siete (7) Vocales Titulares.

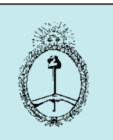
Los vocales por orden numérico correlativo, tendrán responsabilidades organizativas de apoyo a las necesidades de cada secretaría, creando al efecto los cargos adecuados y reglamentando su funcionamiento. Tales modificaciones deberán ser aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75 %) de sus miembros.

ART. 24°: El Consejo Directivo Provincial será representado y administrado por una Comisión Directiva elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados, siendo su mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

La cantidad de Afiliados de la Nueva Organización de Trabajadores Estatales (N.Or.T.E.) Provincia de Santa Fe, es la de quinientos sesenta y nueve (569) Afiliados, a la fecha de la aprobación de este Estatuto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 284/2004**

**Texto Ordenado del CCT N° 372/04**

**Registro N° 206/04**

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expediente N° 67.298/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 195/198 obra la Resolución Ss.R.L N° 5 de fecha 13 de enero de 2004, que homologa en su artículo primero al Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras, la Cámara Industrial Pesquera y Afines de Necochea y la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, obrante a fojas 143/151, 163/169 y 174 del Expediente N° 67.298/98.

Que cabe señalar que el mentado texto convencional modifica parcialmente a su antecesor Convenio Colectivo de Trabajo N° 137/90 y ha sido registrado bajo N° 372/04, conforme constancia de foja 200.

Que en virtud de esta modificación pactada, las partes acompañan un nuevo texto a fojas 206/227, que ordena las innovaciones realizadas al texto del Convenio Colectivo N° 137/90.

Que a foja 228 los agentes negociales declaran que dicho texto ordenado reemplaza a su anterior Convenio Colectivo de Trabajo N° 137/90.

Que la vigencia temporal será por el lapso de dos años a partir de la fecha de la firma del convenio por las partes signatarias.

Que en relación al ámbito territorial y personal del convenio se establece que se aplicará a todos los trabajadores que se desempeñan en las plantas de procesamiento y elaboración de toda clase de productos derivados de la pesca asentadas en todo el Territorio Nacional con exclusión del partido General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, se recuerda las presentaciones de fojas 163/169, 174 y 185/187 de autos que fueron oportunamente realizadas por los negociadores, aclarando conceptos contenidos en el texto convencional en estudio, por imperio del artículo 8 del Decreto N° 200/88 son parte integrante del mismo.

Que en otro orden de ideas, corresponde dejar constancia que es conveniente referirse a las manifestaciones vertidas por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION a fojas 185/187 del expediente citado, en cuanto al Capítulo reservado para la “Pequeña y Mediana Empresa” que debe contener todo convenio colectivo de trabajo, según lo establece la Ley N° 24.467, expresa que no es factible dar cumplimiento con ello en virtud de que no existen en la actividad, pequeñas empresas, ya sea por cantidad de trabajadores como por volúmenes de giro y facturación.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que en tal sentido cabe destacar, que el ámbito de aplicación del referido convenio colectivo de trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que el artículo 5° de la Resolución Ss.R.L. N° 5/04 ordenó la remisión de los actuados a la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.), a fin de que procediera a la elaboración del proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, el cual es cumplimentado a fojas 234/235.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tener presente el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04, celebrado entre la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 206/227 del Expediente N° 67.298/98. Se deja expresa constancia que los institutos del presente texto convencional contemplados en la Ley N° 25.877, quedan sujetos en sus plazos, características y alcances, a lo establecido por el citado cuerpo legal.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 793,31) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.379,93), a partir del 30 de octubre de 2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 951,97) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.855,91), a partir del 30 de octubre de 2003 para la zona desfavorable, comprendida por las provincias de RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT Y SANTA CRUZ y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.031,30) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado en la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3.093,90), a partir del 30 de octubre de 2003 para la zona desfavorable comprendida por TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de acuerdo a

las constancias obrantes a fojas 234/235 del Expediente individualizado en el artículo 1 del presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a sus efectos.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 67298/98

Buenos Aires, 19-10-04

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 284 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 206/227 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 206/04.

Expediente N° 67.298/98

Resolución ST N° 05/2004

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 372/04

TEXTO ORDENADO

PARTES INTERVINIENTES: PARTES SIGNATARIAS: El presente Convenio se firma entre la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras y la Cámara Industrial Pesquera y Afines de Necochea (en adelante CAPIP y CIPAN) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (FTIA).

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 30 de Octubre 2003.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores/as, empleados/as que presten servicios en la industrialización del pescado y subproductos de la pesca y se desempeñan en las plantas de procesamiento y elaboración de productos frescos o congelados derivados de la pesca, estén sus titulares afiliados o no a la Entidad Empresaria, y hayan ratificado o no este Convenio.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 17.000 Trabajadores.

AMBITO DE APLICACION: Todo el Territorio de la Nación, con exclusión del partido de General Pueyrredón.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES - PARTES SIGNATARIAS

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION con domicilio real en la Calle Estados Unidos 1474/76 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que quedará integrada por los señores Luis Bernabe MORAN; Roberto Gabriel GORI; Rodolfo Amado DAER; Fernando Antonio GIMENEZ; José Francisco VARELA; Ramón Ismael BARBOZA; Juan Gustavo HUILCAPAN; Luis Emilio NUÑEZ; Carlos Alberto ROBLES; Juan Carlos OBREGON y Marcelo Domingo WAGNER por el sector sindical, y los Dres. Diego GONZALEZ LERNOUD y Alejandro CAGLIOLO, en carácter de Apoderados por la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS con domicilio legal en San Martín 292, 1er. Piso, Oficina 2 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut; y el Dr. Huberto Francisco SANTILLAN GARCIA, en carácter de Apoderado por la CAMARA DE INDUSTRIALES PROCESADORES DE PESCADO DE NECOCHEA por el sector empresario

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 17.000 Trabajadores.

APLICACION DE LA CONVENCION:

ARTICULO 1: TRABAJADORES COMPRENDIDOS - ENUNCIACION DE ACTIVIDADES: Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo tienen por objeto regular las relaciones entre empresas con establecimientos industriales dedicados a la elaboración de conservas de pescado, saladeros, peladeros de mejillones, elaboración de filet, cualquiera sea la especie de pescado, elaboración, tratamiento y conservación de harinas y otros subproductos de la pesca, industrialización de mariscos, crustáceos, moluscos, y establecimientos dedicados a la cría de peces y mariscos para su industrialización y/o comercialización. Comprende la atención de las cámaras frías, congelamiento o enfriamiento de los productos, fabricación de hielo, almacenaje de materia prima elaborada o semielaborada y todo lo referente al procesamiento, industrialización o conservación en igual estado, elaborado o semi elaborado de tales productos y tareas afines, y todos los trabajadores/as que se desempeñan en tales establecimientos, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a las Entidades Empresarias en este acto, y hayan o no ratificado este Convenio.

ARTICULO 2: AMBITO DE APLICACION: El presente convenio se aplicará a todos los trabajadores que se desempeñan en las plantas de procesamiento y elaboración de toda clase de productos derivados de la pesca asentadas en todo el territorio de la Nación con exclusión del Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: VIGENCIA TEMPORAL: El presente Convenio tiene vigencia por el lapso de dos años a partir de la fecha de su firma por las partes signatarias.

ARTICULO 4: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION: Instituyese como Día del Trabajador de la Alimentación, el 10 de Marzo de cada año, este día se considerara no laborable, debiéndose abonar el salario respectivo a los trabajadores/as en las condiciones que rigen para tener derecho al pago de los feriados nacionales.

CAPITULO II

DEL PERSONAL - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 5: DE LOS TRABAJADORES EFECTIVOS: Se considerará al que efectúe tareas propias del Establecimiento en forma continua, sea que esté afectado a la propia de la industrialización, conservación, mantenimiento o administrativas y cuya ocupación o empleo no esté sujeto a ciclos o temporadas, zafras o cosechas que se contemplen en el Artículo siguiente.

ARTICULO 6: DE LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA

a) Se considera tal, al que se incorpore al trabajo en los ciclos de temporada, zafra o cosechas originados en la época de aparición o forma de explotación del recurso o en la forma en que tenga organizada la producción el establecimiento y que se cumplan en determinadas épocas del año sujetas a repetirse por un lapso dado en cada ciclo. Para que el personal sea considerado temporario será requisito esencial la suscripción en su contratación en la primera temporada, del pertinente contrato escrito en el que conste claramente tal condición.

b) Las empresas asegurarán el trabajo continuo de cada ciclo en particular, debiendo atenerse en el caso de interrupciones en ellos a lo establecido en el artículo 218 de la LCT subsiguiente y concordante. El empleador comunicará al trabajador el inicio de la temporada con 10 (diez) días de antelación mediante publicación en cualquier medio de comunicación social destacado de la zona, preferentemente radial y colocando en lugar visible y de fácil acceso un listado detallando: 1) Fecha de iniciación de las tareas y 2) antigüedad y especialidad del trabajador, los que deberán ser reincorporados en forma progresiva de acuerdo al número de orden. En dicha lista deberá constar la fecha de ingreso, nombre del empleado y tiempo acumulado. Un duplicado de la misma deberá remitirse al respectivo Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación. La empresa citará a los trabajadores por cualquiera de las formas precedentemente enunciadas, respetando la antigüedad de los mismos, quienes serán reincorporados en ese orden de prelación.

c) Igual orden de prelación, es decir licenciando primero al personal de menos antigüedad se observará en oportunidad del licenciamiento progresivo del mismo personal al finalizar cada temporada. La limitación del plantel del personal se hará por sección y de acuerdo a las tareas que realizan, pero no podrá cambiarse personal de una a otra sección si de ello derivara a una alteración del orden de antigüedad fijado en el párrafo anterior.

d) Dentro de los 5 (cinco) días de comunicado al trabajador el inicio de la temporada, en los medios previstos precedentemente, este deberá prestar su aceptación de incorporación, ya sea concurriendo a la Empresa o comunicándoselo en forma fehaciente. Si no lo hiciere en el plazo previsto se le considerará desinteresado por el trabajo, pudiendo la empleadora cubrir la vacante con un nuevo trabajador.

e) Cuando el trabajador de temporada, al momento de ser llamado por la Empresa a desempeñar tareas, atendiendo el orden de prelación establecido en el inciso b) anterior, se encuentre enfermo, debidamente justificado, le será reservado su lugar y turno de trabajo, hasta tanto le sea otorgado el correspondiente alta médica.

f) Se garantiza a todo trabajador/a que sea llamado a desempeñar tareas de temporada un lapso mínimo de quince (15) días de trabajo continuo. A todos los efectos del cálculo de antigüedad del trabajador/a de temporada, se considerará un (1) año de servicio por cada dos temporadas. En el supuesto de que el trabajador prestare servicios efectivos por un período mayor a ciento cincuenta (150) días en un 1 (un) año calendario, se considerara año completo de antigüedad. A los mismos efectos el trabajador/a temporario deberá haber cumplido el ciclo completo establecido por la empresa.

h) Si dentro de una sección fuera necesario aumentar el personal permanente, el empleador deberá dar referencia al personal temporario de la misma sección, observando el orden de antigüedad. Si fuese necesario trasladar personal para cubrir los cargos vacantes o de nueva creación se requerirá previamente la conformidad del trabajador que reúna las condiciones mencionadas en su sección de origen, además de idoneidad probada para su nueva labor. Solo a falta de ello el empleador podrá cubrir el cargo con el personal ajeno al establecimiento.

ARTICULO 7: PERSONAL EVENTUAL Y/O TRANSITORIO. Se considera como tal, al que sea contratado para la satisfacción de resultados concretos, tenidos a la vista por el empleador, y en relación a contingencias extraordinarias y transitorias de la Empresa. La contratación bajo tales condiciones deberá efectuarse mediante la celebración de contrato escrito del que surgirán claramente las características del mismo y los servicios extraordinarios para los cuales es contratado el trabajador.

ARTICULO 8: Al finalizar cada jornada, el empleador deberá comunicar a este personal que existe trabajo para el día siguiente a los efectos de su presentación, caso contrario se entenderá que dicho trabajo ha finalizado. Si media dicho aviso y no existiere trabajo para realizar, el personal gozara de una garantía del pago de ocho (8) horas como mínimo de labor.

ARTICULO 9: **Período Prueba: Las partes convienen ampliar y prorrogar el período de prueba, para la contratación por tiempo indeterminado a seis (6) meses para los trabajadores que se incorporen a partir de la vigencia del presente convenio, en los términos del art. 92 bis de la Ley 20.744.**

**Para las pequeñas empresas definidas en el art. 83 de la Ley 24.467, el período de prueba se extiende a doce (12) meses. En ambos casos, la ampliación y prorroga acordada, será de aplicación sólo respecto de los dependientes directos del titular del Establecimiento Fabril en la cual se desempeñan. Queda excluido del plazo ampliado, el personal contratado para desempeñarse como peón de tareas generales.**

DESCRIPCION DE TAREAS, AGRUPAMIENTO POR CATEGORIAS DEL PERSONAL JORNALIZADO - SU CATEGORIZACION

ARTICULO 10: CATEGORIA 1: Quedan comprendidos en la presente categoría a todos los operarios/as que realicen tareas generales de planta que no estén comprendidos en las restantes categorías.

CATEGORIA 2: Integran la siguiente categoría todos aquellos operarios que realizan alguna de las siguientes tareas:

Planillero/a

Balancero/a

Control de calidad

Alineamiento de latas en tongas

Envasado de anchoas saladas “a puño” en latas, tambores, cascos, etc.

Se exceptúa expresamente de esta categoría este tipo de envasado cuando se realiza a granel.

Envasado de anchoas a la vera carne o entero.

Operario de cámara de congelado (camaristas).

Operario/a de máquinas descabezadoras, cuereadoras, fileteadoras, trituradoras (sierra circulares).

Carneo de centolla y centollón. Cocinado.

Maquinista de Planta de Harina.

CATEGORIA 3: Integran la siguiente categoría todos aquellos operarios/as que realicen algunas de la siguientes tareas:

Fileteadora - Envasadora de filetes de anchoas en aceite.

Operario/a de túnel, de ahumado y/o desecado.

Autoclavista

Operario/a de máquina cerradora de envase de hojalata.

Limpieza y cortado de crustáceos (centolla y centollón)

**Pelado de camarón**

Integran además la presente categoría el operario/a, filetero/a, cual es el que realiza en forma manual, normal y habitual el procesamiento de las distintas variedades de pescado, mariscos y otros frutos del mar obteniendo filetes con o sin piel, con o sin espinas, productos eviscerados, descamados, descabezados, pencas, desvalvados, pelados, devenados, trozados, cortados, sacado de aletas con cuchillo o tijera, con excepción de centolla, centollón y anchoíta.

Si el personal comprendido en la presente categoría, fuera remunerado a destajo o rendimiento, su retribución se establecerá ajustándose a la tabla de factores que se detallan a continuación, no pudiéndose percibir una remuneración inferior a la que corresponda al jornal hora de su categoría.

CATEGORIA 4: Integran la siguiente categoría todos aquellos operario/as que realicen algunas de las siguientes tareas:

Autoelevador

Maquinista de grúa

Todo operario/a deberá realizar cualquiera de las tareas comprendidas en las categorías anteriores a la suya cuando las necesidades de la Empresa así lo requiera y no exista trabajo correspondiente a su tarea especifica sin que ello implique rebaja de su remuneración.

**Producción de anchoíta: En los establecimientos dedicados al procesamiento de la variedad anchoa y anchoíta el personal afectado a dichas tareas garantiza y deberá cumplir una producción diaria equivalente al 85% del promedio de productividad logrado diariamente en la Empresa por el total del personal, del tipo de producción de que se trate. Se exceptúa de dicha exigencia al personal ingresante sin experiencia en la actividad, durante los primeros cuatro meses a contar desde su ingreso y en los casos de enfermedad inculpable y accidente de trabajo.**

ARTICULO 11: Para mensualizar el salario de los trabajadores jornalizados deberá multiplicarse por 200 horas el jornal del grupo a que correspondiere.

Nota: Se establece la diferencia entre:

GRUPO 1 AL 2 = 9%

GRUPO 2 AL 3 = 8%

GRUPO 3 AL 4 = 7%

El personal de emprolijado percibirá un adicional del 4% sobre el valor básico de la categoría 1.

ARTICULO 12: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO - SU CATEGORIZACION

CATEGORIA 1: Cadetes, personal de limpieza, ordenanzas.

CATEGORIA 2: Telefonistas, recepcionistas, archivos, dactilógrafos, choferes de administración, auxiliares de enfermería, facturistas, auxiliares de administración, ayudantes de pañolero, sereno, personal de vigilancia.

CATEGORIA 3: Empleados de recepción de materia prima, empleado de cargas, enfermeros, cuenta correntista, empleado de deposito de materiales, pañoleros, encargados de comedor, ayudantes de chofer, encargados, supervisores de área.

CATEGORIA 4: Analista de cuentas, segundo capataz, graboverificador, operador de telex, auxiliar de laboratorio, chofer.

CATEGORIA 5: Laboratorista, empleado impuestos, empleado de seguros, liquidador de sueldos y jornales, operador de procesamientos, empleado de importación y exportación, capataz, cajeros, operadores de computación.

CATEGORIA 6: Técnicos de producción, mantenimiento, control de calidad.

Nota: El salario del personal administrativo y mensualizado se obtiene multiplicando el salario básico del grupo 1 jornalizado por:

CATEGORIA 1 = 200

CATEGORIA 2 = 215

CATEGORIA 3 = 230

CATEGORIA 4 = 250

CATEGORIA 5 = 300

CATEGORIA 6 = 600

ARTICULO 13: DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS

1/2 Oficial

Oficial

Oficial especializado (maquinista de frío – calderistas – foguistas)

Nota: El salario del personal de mantenimiento se establece:

1/2 Oficial = Categoría 2 de producción

Oficial = Categoría 4 de producción

Oficial especializado = Categoría 4 de producción + 6%

ARTICULO 14: Encargados/as - Supervisor/a de área: son los obreros/as que tienen personal a su cargo, desempeñando funciones de vigilancia y que mediante la confección de planillas controlan el trabajo del personal a sus ordenes.

ARTICULO 15: El personal administrativo no podrá ser destinado en ningún caso a tareas de industrialización, de vigilancia o conservación y mantenimiento. Los capataces o encargados no podrán realizar las tareas mencionadas al comienzo, salvo que sea con el objeto de instruir al personal, impartirles enseñanza o colaborar con el, sin que esto ultimo implique sustituir a un trabajador jornalizado.

El personal que se desempeña (en Planta de Harina) queda comprendido dentro de las categorías enunciadas precedentemente.

**ARTICULO 16: Tabla de Factores. Valores según especie.**

**Se consigna la Tabla de Factores para el pago por producción o destajo, en la medida del procesamiento de productos. Los valores resultantes son totales, a excepción del adicional por zona desfavorable, y solo se tendrán en cuenta para la liquidación a destajo en situación de trabajo permanente y continuo.**

| VARIEDAD (especie y modalidad) | FACTOR |
|---|---|
| Filet de merluza, sin piel, sin tela, poca espina | 1,00 |
| Filet de merluza, con piel, con escamas, oca espina, sin tela | 0,80 |
| Filet de merluza, con piel, sin escamas, sin tela | 1,30 |
| Filet de merluza, corte V, c/piel, c/escamas, s/tela, s/espinas | 0,95 |
| Filet de merluza, corte V, c/piel, s/escamas, s/tela, s/espinas | 1,16 |
| Filet de merluza, corte V, s/piel, s/tela | 1,20 |
| Filet de merluza, corte J, c/piel, c/escamas, p/espinas | 0,91 |
| Filet de merluza, corte J, c/piel, c/escamas, s/espinas | 0,95 |
| Filet de merluza, corte J, c/piel, s/escamas, p/espinas | 1,40 |
| Filet de merluza, corte J, c/piel, s/escamas, s/espinas | 1,43 |
| Filet de merluza, corte J, s/piel, p/espinas | 1,10 |
| Filet de merluza, corte J, s/piel, s/espinas | 1,20 |
| Merluza sin cabeza, sin vísceras, c/escamas, con cola | 0,20 |
| Merluza sin cabeza, sin vísceras, c/escamas, sin cola | 0,22 |
| Merluza sin cabeza, sin vísceras, s/escamas, con cola | 0,25 |
| Merluza sin cabeza, sin vísceras, s/escamas, sin cola | 0,30 |
| Merluza con cabeza, sin vísceras, con escamas | 0,15 |
| Merluza con cabeza, sin vísceras, s/escamas, sin aleta | 0,40 |
| Penca de merluza, y/o pez palo, corte mariposa, sin 2/3 del espinazo, sin cabeza, sin escamas, abierta, p/vientre | 0, 50 |
| Idem, ídem, sin escamas | 0, 60 |
| Penca de merluza y/o pez palo, corte mariposa, s/espinazo, s/cabeza, s/aletas, s/cola, abierto por lomo, s/escamas | 0,70 |
| Filet de pescadilla, c/piel, p/espina, c/escamas Corte J | 1,20 |
| Filet de pescadilla, c/piel, s/escamas, p/espina Corte J | 1,40 |
| Filet de pescadilla, s/piel, p/espina, Corte J | 1,60 |
| Filet de pescadilla, s/piel, s/espina (lomito) | 1,20 |
| Penca de pescadilla, c/escamas | 0,50 |
| Filet de lenguado, c/piel, s/espinas, c/escamas | 1,40 |
| Filet de lenguado, c/piel, p/espinas, s/escamas | 1,60 |
| Filet de lenguado, c/piel, s/espinas, s/escamas | 1,60 |
| Filet de lenguado, s/piel, s/espinas, C/V | 2,00 |
| Filet de lenguado, s/piel, p/espinas | 1,50 |

| VARIEDAD (especie y modalidad) | FACTOR |
|---|---|
| Filet de mero, c/piel, s/espinas (lomito) | 1,30 |
| Filet de mero, s/piel, s/espinas (lomito) C/V | 1,80 |
| Filet de mero, s/piel, p/espinas | 1,50 |
| Filet de Pez Angel, sin piel, con aletas | 1,50 |
| Pez Angel Pelado | 2,50 |
| Filet de salmón s/piel, p/espinas | 1,00 |
| Filet de abadejo, s/piel, p/espinas | 1,00 |
| Filet de abadejo, c/piel, p/espinas | 0,75 |
| Penca de salmón | 0,50 |
| Penca de abadejo | 0,50 |
| Penca de Pez Angel, con piel | 0,70 |
| Pejerrey c/cabeza, c/cola, c/piel, s/espinas, s/escamas abierto por el vientre, despinado | 3,20 |
| Filet de pejerrey | 3,00 |
| Gatuzo pelado | 1,20 |
| Filet de gatuzo sin piel | 1,30 |
| Pez gallo pelado | 1,00 |
| Filet de pez gallo | 1,30 |
| Filet de pez palo sin piel | 1,00 |
| Filet de pez palo, sin piel, sin espinas | 1,20 |
| Filet de pez palo, c/piel, s/escamas, p/espinas | 2,50 |
| Penca de pez palo | 0,50 |
| Filet de saraca, s/piel, s/espinas | 2,00 |
| Filet de saraca, c/piel, s/espinas, s/escamas | 2,00 |
| Filet de brótola sin piel | 1,00 |
| Filet de corvina, s/piel, s/espinas | 1,80 |
| Filet de corvina, p/espinas, c/piel, s/escamas | 2,00 |
| Filet de besugo, c/piel, s/escamas, s/espinas | 2,00 |
| Corvina, mero y/o besugo, s/cabeza, s/vísceras | 0,80 |
| Corvina, mero y/o besugo, c/cabeza, s/vísceras | 0,50 |
| Corvina, mero y/o besugo, c/cabeza, s/vísceras, s/agallas | 1,00 |
| Corvina, mero y/o besugo, c/cabeza, s/vísceras, s/agallas, s/escamas | 1,30 |
| Pez Gallo, s/cabeza, s/vísceras, s/cola | 0,26 |
| Salmón s/cabeza, s/vísceras, s/cola, s/aletas | 0,26 |
| Abadejo s/cabeza, s/vísceras, s/cola, s/aletas | 0,26 |
| Filet de salmón, escamado, poca espina | 2,00 |
| Salmón pelado s/cabeza, s/vísceras | 0,70 |
| Tiburón s/vísceras, s/cabeza, s/cola, s/aletas | 0,26 |
| Filet de castañeta escamada | 2,00 |
| Filet de robalo | 1,00 |
| Penca de robalo | 0,50 |
| Filet de palometa | 1,20 |
| Filet de raya pelado | 4,00 |
| Filet de raya pelado + de 500 rs, sin cuerear (agregado) | 2,00 |
| Tiburón pelado | 1,30 |
| Calamar, vaina c/piel, c/timón, c/anilla, s/vísceras s/grasa, s/tentáculos (pesando solo tubo) | 0,55 |
| Calamar, tubo c/piel, c/anilla, s/timón, s/grasa, limpio s/tentáculos, s/vísceras (pesando solo tubo) | 0,80 |
| Calamar, tubo sin piel, s/anilla, s/timón, s/grasa, limpio pesando solo tubo | 1,40 |
| Calamar, tubo s/piel c/anilla, s/timón, s/grasa, limpio (pesado solo tubo) | 1,30 |

| VARIEDAD (especie y modalidad) | FACTOR |
|---|---|
| Calamar, aletas timón y tentáculos (timón s/tubito y sin grasa) Tentáculos s/pico y s/ojos | 0,45 |
| Escuadro pelado | 2,00 |
| Penca de sábalo | 0,50 |
| Penca de sábalo s/escamas | 0,70 |
| Langostino pelado, descabezado y devenado manual | 2,80 |
| Langostino pelado descabezado | 2,00 |
| Langostino colas a granel | 0,90 |
| Langostino cola clasificada (descabezado) | 1,20 |
| Langostino entero clasificado por tamaño | 0,80 |
| Filet de granadero, sin piel | 1,00 |
| Filet de granadero, con piel | 0,80 |
| Penca de granadero | 0,35 |
| Procesado de cholgas/mejillones | 3,85 |
| Vieyras c/pollera | 3,00 |
| Vieyras s/pollera (callos) | 3,85 |
| Almeja | 3,50 |
| Filet de savorin sin piel, sin espina | 1,20 |
| Filet de savorin con fiel | 1,00 |
| Savorin H&G | 0,35 |
| Pez gallo chico, tronco | 1,00 |
| Hueva | 4,00 |
| Carioca | 1,30 |

**Las partes de común acuerdo podrán agregar nuevos productos o variedades.**

ARTICULO 17: A los efectos de lograr un mayor rendimiento en la elaboración del producto, la empresa destacara personal para el volcado de cajones sobre la mesa de trabajo. Estos serán en proporción a la cantidad de fileteros presentes y en razón de uno cada ocho fileteros.

ARTICULO 18: Así mismo las empresas deberán registrar en planillas diarias, el detalle de las variedades y kilogramos elaborados por cada filetero/a. Los mismos tendrán derecho a controlarlas y obligatoriedad de firmarlas al finalizar su labor, de la cual se entregara constancia al trabajador.

ARTICULO 19: En caso de reprocesado, y/o variedades, y/o procesos no contemplados en la tabla de factores anterior, el factor a aplicar resultara de un acuerdo de partes con la intervención de la Entidad Sindical correspondiente.

CAPITULO III

**SALARIOS**

**ARTICULO 20: Remuneraciones - Forma de pago: Las partes convienen que la liquidación de haberes del personal, cualquiera sea su categoría, se supeditará a la carga horaria o a la producción.**

**En el contexto indicado, cuando la liquidación se materialice por horas, se ajustará a lo estipulado en el cuadro horario del presente convenio.**

**Cuando por el contrario se determine la liquidación por producción, los trabajadores habrán de percibir su salario conforme la producción alcanzada en cada quincena.**

**El pago de haberes será quincenal, y se efectivizará mediante el depósito en cuentas de ahorro a cargo de la Empresa en el Banco que ésta determine y con acceso a cajeros automáticos, o bajo las modalidades impuestas por ley.**

**ARTICULO 21: Composición salarial:**

**- La remuneración por hora se compone de:**

**1. salario básico horario.**

**2. adicional por presencia, sujeto a las condiciones de otorgamiento. adicional por zona desfavorable, cuando correspondiere.**

**Las partes acuerdan los siguientes salarios básicos de Convenio.**

**OCTUBRE DE 2003**

**PERSONAL JORNALIZADO**

**GRUPO 1 $ 3, 00 por hora**

**GRUPO 2 $ 3,27 por hora**

**GRUPO 3 $ 3, 53 por hora**

**GRUPO 4 $ 3, 78 por hora**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO**

**CATEGORIA 1 $ 600,00 por mes**

**CATEGORIA 2 $ 645,00 por mes**

**CATEGORIA 3 $ 690,00 por mes**

**CATEGORIA 4 $ 750,00 por mes**

**CATEGORIA 5 $ 900,00 por mes**

**CATEGORIA 6 $ 1800,00 por mes**

**MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS**

**MEDIO OFICIAL $ 3,27 por hora**

**OFICIAL $ 3,78 por hora**

**OFICIAL ESPECIALIZADO $ 4,01 por hora**

**FACTOR BASICO 1: $ 0,25**

**a.- Adicional por Presencia: Las partes establecen un adicional por presencia, que se estipula en la suma total de pesos 3.20 por día trabajado, y del que se hará acreedor exclusivamente todos los trabajadores remunerados por hora, que hayan cumplido efectiva, integral y puntualmente su horario de trabajo. La falta de cumplimiento de las condiciones de otorgamiento determinará el no pago del adicional en cada hora de incumplimiento, a razón de 0.40 pesos la hora.**

**El presente adicional podrá ser abonado a los trabajadores en dinero en efectivo y/o vales alimentarios, a instancia de la Empresa, dentro del máximo legal.**

**b.- Adicional por zona desfavorable: este adicional se fija en el 20 y 30 % sobre el salario básico, y se abonará a todo el personal involucrado en el presente convenio cuyo lugar de prestación se asiente en Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz; y Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur respectivamente. Se trata de un ajuste diferencial por zona desfavorable aplicable exclusivamente sobre los valores básicos de las horas laboradas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o los kilos procesados; excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador.**

**-La remuneración por producción o a destajo se compone de:**

**La liquidación estará dada en función del kilaje neto de producción con calidad estándar, multiplicado por los valores de cálculo específicos que para cada especie se establecen en e! presente convenio en la Tabla de Factores.**

**Cuando el importe bruto devengado a favor de los trabajadores, en cumplimiento de la liquidación de los rubros convencionales que establece el presente, (a saber: valor horario —normal o extraordinario— y adicionales por zona y presencia) sea inferior al equivalente en pesos del cálculo especificado en el párrafo anterior, la Empleadora abonará la suma que surja como diferencia entre los rubros legales y/o convencionales como producción.**

**En el eventual supuesto que la remuneración bruta devengada en favor de los trabajadores que prestaron servicios efectivos, en cumplimiento del calculo determinado en la cláusula que precede, no alcanzase la remuneración horaria que estipula el presente Convenio, se materializará el pago de conformidad al mismo.**

**La producción podrá ser calculada al personal en forma individual, grupal o general, según determinación de la Empresa, y liquidada en forma personal al operario.**

**El pago bajo la modalidad indicada se materializará quincenalmente.**

**ARTICULO 22: Aumento Salarial. Consideración: Toda diferencia salarial que surja como consecuencia del presente Convenio respecto del originario 137/90, la Empresa podrá absorber hasta su concurrencia los aumentos determinados por los Decretos 1273/02, 2641/02, 905/03; 392/03 y Resolución M.T. 64/03.**

**Asimismo, la Empresa podrá absorber todo adicional y/o premio que en forma individual y particular cada Empresa se encuentre abonando en la actualidad a su personal, (léase: cuenta de futuros aumentos, presentismo, productividad, Beneficios no remunerativos, tickets canasta etc.), hasta la concurrencia con las retribuciones determinadas por el presente Convenio Colectivo para cada una de las categorías laborales.**

**A los efectos de la absorción total o parcial de los conceptos precedentemente mencionados, se consideraran los valores dinerarios (no porcentuales) abonados con anterioridad a la vigencia del presente Convenio Colectivo, e implicará la extinción total o parcial de tales conceptos, según corresponda.**

**Los institutos salariales a los fines de su comparación deberán ser considerados en forma total e integral y no particular o puntual.**

**ARTICULO 23: Modalidades de Prestación: Conforme a las características particulares de la industria pesquera, y especialmente que se trata de un producto perecedero que se degrada rápidamente, destinado al consumo humano, y por tanto debe ser procesado en el menor tiempo para mantener las mejores condiciones de calidad y sanidad del producto a elaborarse, las partes convienen que la prestación laboral deberá materializarse de conformidad con las pautas establecida en la ley de jornada de Trabajo 11.544, y conforme la extensión máxima establecida en la misma. Congruentemente con lo expuesto, el personal deberá concluir con el trabajo asignado, aún cuando ello implicase extensión de la jornada de trabajo, gozando en tal caso del pago por hora adicional que establece la ley.**

**La prestación de la tarea del personal dependiente de las Empresas podrá ser individual o en grupo o por equipos de trabajo o general, a instancia del Empleador.**

ARTICULO 24: Los choferes que conduzcan camiones con acoplado en forma permanente, recibirán un suplemento del doce por ciento (12%) sobre el salario básico de su categoría. También corresponde al que conduce camión remolque.

ARTICULO 25: Los viáticos correspondientes al personal de transporte (choferes y acompañantes) que deba desayunar, almorzar o pernoctar fuera de su casa por tareas que se le han encomendado, serán anticipados por la empleadora debiendo aquellos rendir con los debidos comprobantes los importes adelantados.

ARTICULO. 26: CAJERO: Es el empleado/a que en funciones de cajero y bajo su responsabilidad se encuentra la recepción diaria de la cobranza y demás operaciones.

Además recibirá un diez por ciento (10%) de recargo sobre el sueldo y escalafón por manejo de fondos, que no formara parte integrante del sueldo a los efectos de beneficios sociales.

CAPITULO IV

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 27: Polivalencia Funcional y Operacional: Las categorías profesionales que resulten por aplicación del presente acuerdo convencional no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones y tareas que en cada caso se expresen. Las mismas podrán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.**

**Lo expresado implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias en atención a la finalidad de eficiencia operativa, en consecuencia de lo expuesto los operarios podrán realizar cualquiera de las tareas comprendidas en las categorías inferiores a la suya, cuando no exista tareas en la suya propia, y a criterio de la empresa las necesidades productivas así lo requieran, no pudiendo percibir por ello una remuneración horaria inferior a la habitual de su categoría.**

**Es responsabilidad del Empleador la utilización razonable de la polivalencia y flexibilidad funcional consagrada en el presente, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador; y ejercer tal facultad sin menoscabo material o moral al mismo.**

**Los operarios que, por indicación de la Empresa o en reemplazo de un trabajador ausente, realicen transitoriamente una tarea distinta de la normal y habitual que se encuentre comprendida en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a la categoría superior, por el tiempo que efectúe dichas tareas, volviendo a su categoría y salario habitual al finalizar la misma y/o el reemplazo.**

**La realización o desempeño de tareas, funciones o puestos de categoría superiores durante el plazo de tres (3) meses seguidos o cuatro (4) alternados en el año calendario, implicará el ascenso definitivo a la aludida categoría superior.**

ARTICULO 28: Todo trabajador debe conocer y tener claramente establecida la función especifica que le corresponde en su rol de trabajo, así como también deberá conocer y cumplimentar las normas internas de la Empresa.

ARTICULO 29: Al inicio de cada relación laboral, cualquiera sea la modalidad de contratación, el trabajador deberá comunicar por escrito a la Empleadora su domicilio real, el que subsistirá como valido a los efectos que surgen de la ley de contrato de trabajo, del presente Convenio Colectivo y demás normas jurídicas aplicables a la relación entre las partes, (notificaciones, intimaciones, etc.) hasta tanto el obrero no comunique su cambio de domicilio también en forma fehaciente, por escrito. En todos los casos la empresa conformara copia del escrito.

ARTICULO 30: Las empresas estarán obligadas a remitir mensualmente a la entidad sindical el listado del personal en actividad discriminando en forma individual las retenciones y aportes legalmente establecidos.

ARTICULO 31: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, deberá cuidar y mantener convenientemente todas aquellas instalaciones de la Empresa destinadas a su propio beneficio, como comedores, sanitarios, etc. Asimismo estará obligado a usar y conservar adecuadamente los equipos, herramientas e instalaciones de trabajo destinados al desempeño de tareas.

ARTICULO 32: Todo operario, cualquiera sea la categoría en que reviste, como el personal filetero/a deberá realizar un uso eficiente del recurso, en proceso de producción, tendiente a mejorar cuantitativamente y cualitativamente la producción.

ARTICULO 33: En las zonas de trabajo se habilitaran plataformas o rejillas que permitan en lo posible la aislación de la humedad. Sin perjuicio de ello se observara lo dispuesto en la Ley 12.205, sobre la obligatoriedad de sillas con respaldo.

ARTICULO 34: Deberán ser habilitados en todos los establecimientos, lugares adecuados para funcionar como comedores de fabrica, con mesas y asientos cómodos. El cual deberá ser conservado por los trabajadores en perfectas condiciones de higiene.

ARTICULO 35: Las condiciones expresadas en el presente Convenio para todo trabajador/a se aplicaran indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son básicos.

ARTICULO 36: Las empresas comprendidas en el presente Convenio conjuntamente con la organización sindical, se comprometen a abocarse al estudio de la posibilidad de habilitar en común una guardería infantil ubicada en lugar coincidente con la de los establecimientos que ocupen mujeres, la cual deberá estar dotada de escuela de pre-aprendizaje y elementos de esparcimiento para los hijos de los trabajadores de dicha actividad mientras los mismos se encuentren trabajando en las empresas antes mencionadas.

ARTICULO 37: Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta Convención Colectiva de Trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de extinción.

ARTICULO 38: En todos los casos en que el trabajador/a mayor de 18 años sea reemplazado por menores en el mismo trabajo, con igual tipo de tareas, el menor percibirá igual salario.

ARTICULO 39: El pago insuficiente de obligaciones originadas en las relaciones laborales, efectuado por un empleador será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, cuando se reciba sin reserva, y quedara expedita al trabajador la acción para reclamar el pago de la diferencia que correspondiere, por todo el tiempo de las prescripciones.

ARTICULO 40: La Empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador, en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el

domicilio de la misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación. El que será otorgado dentro del plazo máximo de 10 (diez) días contados a partir de la solicitud efectuada por escrito.

ARTICULO 41: Las remuneraciones de los trabajadores que este Convenio establece, son independientes de las bonificaciones, subsidios y todo otro emolumento que al presente gozaren los trabajadores/as fuera de su retribución habitual.

Para los trabajadores/as este Convenio no implica renuncia a ninguna de las ventajas o mejoras que acuerde la legislación vigente. Las empresas que en alguno de los aspectos de la retribución o en todos ellos, individual o en conjunto, estuviese en mejores condiciones que las estipuladas en este Convenio, deberán mantener dichas mejoras tanto en cada aspecto (sueldos, comisiones, viáticos, etc.) como en conjunto.

ARTICULO 42: Cuando el conductor de vehículo o transporte se encuentre sin ocupación temporaria por reparación del mismo, se le dará trabajo como ayudante del conductor en otra unidad si hubiere vacante, o de lo contrario, cualquier otro trabajo apropiado a su capacidad y sin merma del salario.

Cuando se produzcan vacantes de conductores, se dará preferencia para cubrir las mismas a los ayudantes de conductor, comprendidos por orden de antigüedad siempre que reúna las condiciones de capacidad correspondiente. La renovación del carnet de conductor es responsabilidad del trabajador conforme a la reglamentación vigente. En el supuesto de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo la Empresa justificara y abonara hasta dos (2) medias jornadas.

ARTICULO 43: En los talleres y para efectuar las tareas de mantenimiento, el establecimiento deberá proveer a los obreros de todas las herramientas necesarias, siendo los mismos responsables de ellas en caso de extravío, la empresa tendrá la obligación de proveer de un lugar seguro que garantice el resguardo de dichas herramientas.

ARTICULO 44: Las empresas facilitaran a sus trabajadores la adquisición de las mercaderías o productos que elaboren en el establecimiento con una reducción monetaria con respecto a la venta al público, en cantidades compatibles al consumo de su grupo familiar de acuerdo a las reglamentaciones de cada empresa.

PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 45: Las empresas podrán adoptar dentro de sus establecimientos programas de formación y capacitación profesional, o en su defecto dentro de sus posibilidades contribuir y colaborar técnicamente en los programas de igual índole que encaren o realicen las Organizaciones Gremiales que suscriben este Convenio, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de producción, a través del estimulo de la enseñanza técnica y del entrenamiento y actualización del personal, de conformidad con los avances tecnológicos profesionales de la actividad. Dichos programas se coordinaran teniendo en cuenta no solo las necesidades de la empresa, sino también las correspondientes al mejoramiento tecnológico que requiere mano de obra mas idónea.

**ARTICULO 46: Contribución Empresaria: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las Empresas comprendidas en el presente Convenio Colectivo, se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro (4) pesos por cada trabajador alcanzado en esta convención. A partir del inicio de vigencia del presente Convenio Colectivo y durante el plazo de duración convenido, el importe mensual deberá ser depositado por cada Empleador, dentro de los quince (15) días posteriores al mes en que se devenguen, en la cuenta habilitada a tal fin N° 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal N° 0046 (Carlos Calvo), o en la que se habilite en el futuro, previa notificación fehaciente a los obligados al pago.**

**ARTICULO 47: Aporte Solidario: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de la F.T.I.A. del 23 de Abril ppdo. y los fundamentos aportados a la Comisión negociadora, se establece que los Trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 137/90, de conformidad a preceptuado en el Art. N° 9 de la Ley 14.250 TO aporten solidariamente a la Entidad Sindical de Primer grado que corresponda, adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) durante la vigencia del mismo y a partir del mes de octubre de 2003 una suma equivalente al dos por ciento (2 %) mensual de su sueldo en concepto de aporte solidario por ser beneficiarios del presente Convenio. El aludido aporte tendrá una duración similar a la vigencia del Convenio. Este fondo será liquidado en forma mensual por las Empresas a la Entidad Sindical en oportunidad de la liquidación de las cuotas pertinentes. Los Sindicatos destinatarios del aporte solidario podrán disponer del no pago del mismo a quienes ya vienen realizando aportes correspondientes.**

**Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar de las concertaciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo, de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical, que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar**

**La parte empleadora, sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente, en actuar como agente de retención del aporte que depositará en la cuenta habilitada del sindicato que corresponda, dentro de los quince días posteriores al mes que se devenguen.**

DE LAS CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 48: Los operarios/as que realicen transitoriamente por indicación de la empresa, tareas superiores a su categoría habitual, percibirán el salario correspondiente a la categoría superior por el tiempo que efectúe dichas tareas, volviendo a su categoría y salario habitual al finalizar las mismas.

ARTICULO 49: Los operarios/as que realicen transitoriamente tareas superiores a su categoría en reemplazo de un trabajador ausente por estar usufructuando una licencia legal o convencional, percibirá el salario correspondiente a la categoría superior por el tiempo que efectúe dichas tareas, volviendo a su categoría y salario habitual cuando reanude su trabajo el titular de dicho puesto.

ARTICULO 50: Se establece que todo obrero/a, empleado/a, podrá ocupar una categoría superior siempre que exista vacante y que se encuentre en condiciones de desempeñarse con eficacia e idoneidad, teniendo en cuenta el personal más antiguo en igualdad de posibilidades. Este cambio deberá ser comunicado por escrito y el afectado podrá rechazar el mismo con comunicación al Sindicato que lo representa.

REGIMEN DE VACANTES

ARTICULO 51: En los casos de trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga por incapacidad física o mental, o en caso de fallecimiento, los establecimientos consideraran para ocupar las vacantes la contratación de un/una hijo/a; el/la esposo/a de dicho personal cuyos servicios fueren necesarios de acuerdo a las necesidades y conveniencias de la empresa, los que previo examen medico deberán acreditar idoneidad. En el supuesto de ingresar ocupara la función que le asigne la empresa.

NUEVAS TECNOLOGIAS

ARTICULO 52: Cuando la incorporación y/o reemplazo de maquinarias y/o nuevas tecnologías provocara situaciones no contempladas en este Convenio tanto en las condiciones generales de trabajo, categorías y/o remuneraciones, deberá convocarse a la Comisión Paritaria Permanente para su análisis y tratamiento en la oportunidad que ocurra el reemplazo o incorporación prevista precedentemente y con independencia del plazo prescripto en el ARTICULO 3. El acuerdo a que se arribe será incorporado al texto del presente convenio una vez homologado el mismo.

Si de las situaciones previstas precedentemente debiere suplantarse personal, se dará preferencia en todos los casos a aquellos trabajadores afectados, atendiendo el orden de capacidad y antigüedad en su cargo.

JORNADA DE TRABAJO - HORARIOS - DESCANSOS

ARTICULO 53: La jornada de trabajo se regirá por las normas de la Ley Nro. 11.544, la ley de contrato de trabajo y la presente Convención Colectiva de Trabajo, teniéndose en cuenta en todos los casos la modalidad del mismo y las exigencias provenientes de la condición altamente perecedera de la materia prima empleada.

**ARTICULO 54: Si el trabajo en razón de la naturaleza perecedera de la materia prima debiera prolongarse mas allá de las 20 horas, el personal ocupado percibirá su salario incrementado en un 50 % de recargo, cualquiera haya sido las horas trabajadas antes de esa hora; si el trabajo por cualquier causa debiera prolongarse más allá de las 22 horas, el recargo será del 100%, salvo los casos de los Establecimientos que trabajen 2 o más turnos diarios, en cuyo caso se ajustará la liquidación a la normativa vigente.**

ARTICULO 55: Los horarios habituales de los comienzos de tareas deberán ser consignados en planillas que permanecerán a la vista del personal previamente autorizados por la autoridad administrativa donde corresponda.

ARTICULO 56: Si el personal debiera esperar el ingreso de materia prima habiendo sido convocado a trabajar y sin perjuicio de las remuneraciones que se deban en cada caso, deberán tener habilitados lugares apropiados y munidos de las comodidades necesarias para hacer mas agradable la espera impuesta por la empresa.

ARTICULO 57: Todo establecimiento tendrá a la vista del personal un reloj de pared y un fichero. Este ultimo deberá contar con una tarjeta por cada trabajador donde se registrara la hora de entrada y salida del establecimiento. Estas fichas podrán ser controladas por la Organización Sindical cuando esta lo crea conveniente. A falta de tal documentación y comprobación de los horarios se estará al juramento del trabajador si reclamara salarios por trabajos complementarios o suplementarios. Lo que resulte de tales tarjetas deberán tener estricta correlación con los recibos de pagos y toda otra documentación laboral. Dicha tarjeta deberá ser firmada por el trabajador al final de cada quincena cuando la empresa lo requiera.

ARTICULO 58: En caso de horarios discontinuos, la pausa del mediodía no podrá exceder las 2 (dos) horas; en caso de tener habilitado comedor en el establecimiento dicha pausa se reducirá a 1 1/2 (una y media) horas.

ARTICULO 59: En virtud de la naturaleza de la industria y su materia prima altamente perecedera, en todos los casos el personal deberá concluir con el trabajo que tuviese asignado normalmente aun cuando ello implicase exceso en la extensión de la jornada de trabajo gozando en tal caso de la suplementación del salario respectivo.

**Liquidación de horas extraordinaria: La labor en horario extraordinario de la totalidad de las categorías indicadas en el presente convenio (a saber: 1, 2, 3 y 4), será liquidada según el valor horario básico de cada categoría, independientemente de la modalidad de pago afectado. Ello implica el recargo porcentual que contempla la Ley de Contrato de Trabajo, según el caso, sobre el valor horario de cada categoría.**

ARTICULO 60: Los trabajadores que por causas justificadas o por razones de distancia no concurrieran al establecimiento a la hora de iniciación de las tareas, se les permitirá hacerlo pero solo una hora después de iniciadas las mismas. De esta prerrogativa podrá hacer uso el trabajador hasta un total de dos veces al mes.

ARTICULO 61: Cuando el personal trabaja la jornada legal en forma continuada de labor, gozara de dos (2) descansos pagos: una de 15 minutos y otra de 30 minutos en el transcurso de dicha jornada laboral. Cuando el personal trabaje la jornada legal en horarios discontinuos (2 medias jornadas), gozara de un descanso pago de 15 minutos en cada media jornada trabajada.

En los casos de reducción de jornada laboral autorizada por el Organismo competente los periodos de descanso arriba mencionados se reducirán proporcionalmente a las horas trabajadas.

ARTICULO 62: En los casos de prolongación de la jornada laboral por requerimiento de la empresa se otorgara a los trabajadores un descanso pago de 15 minutos cada 2 horas de trabajo adicional. Estos descansos o pausas serán sin mengua o disminución del salario que gozara el trabajador y se tomara en cuenta para el computo total del horario de trabajo.

ARTICULO 63: Todo trabajador que desempeñe sus tareas en forma efectiva en el interior de cámaras de congelado se le otorgara un descanso de 15 minutos por cada 1 (una) hora de trabajo continuado.

ARTICULO 64: Las horas laboradas por el trabajador entre las 13 horas del día sábado y las 24 horas del día domingo serán consideradas en todos los casos horas extraordinarias debiendo liquidarse de acuerdo a la ley de Contrato de Trabajo (ARTICULO 201 Ley 20.744 T.O.). El trabajador que estuviese gozando su descanso compensatorio y fuere llamado a laborar, las horas trabajadas le serán abonadas con un recargo del 150%.

EQUIPO DE TRABAJO

ARTICULO 65: Las empresas suministraran a todo su personal dos (2) equipos de trabajo por año. Estos serán entregados uno (1) cada seis meses como máximo en las fechas y modalidades que establezcan cada Empresa, salvo el personal ingresante en que el segundo equipo se proveerá a los noventa días.

La ropa de trabajo que las Empresas suministren serán de uso obligatorio por parte del personal involucrado y condición indispensable para la realización de la tarea. No será obligatoria la entrega de otra ropa de trabajo que la que corresponda a su función habitual; variando la misma, se le proveerá la

adecuada a la tarea a desarrollar. Los equipos dados de baja tendrán el destino que los usos y costumbres que cada establecimiento le tienen asignado.

A cargo del trabajador estará la conservación e higiene de los mismos.

Los elementos a suministrar se ajustaran a los que en cada caso se especifiquen:

a) Para el personal femenino: cofia o gorro blanco y/o de color, guardapolvo blanco y/o de color y/o camisa y/o chaqueta y pantalón, delantal plástico blanco y/o de color, botas de goma y guantes en la sección que así corresponda.
b) Para el personal masculino: gorro blanco y/o de color, pantalón y camisa blanca y/o de color, delantal plástico blanco y/o de color, botas de goma y guantes en la sección que así corresponda.
c) En los casos de tareas especiales, la Empresa proveerá los equipos correspondientes. Para los operarios de cámara de congelado (camarista) el equipo consistirá en: calzoncillos largos, camiseta, medias de lana, camisa, pantalón, polera, pasamontañas, campera o equipo térmico que reemplace la indumentaria antes descripta. Asimismo la empresa deberá proveer borceguíes de abrigo y guantes, los que también formaran parte de este equipo, pero estos serán entregados uno (1) por año. Dichos elementos podrán ser repuestos con anterioridad al plazo precedentemente previsto si sus condiciones de uso y desgaste así lo justifiquen. En todos aquellos supuestos que la tarea requiera el uso de elementos de seguridad, como por ejemplo, antiparras, cascos, botines de seguridad, etc., los mismos deberán ser provistos por la empresa.
d) La empresa asimismo, pondrá a disposición de los trabajadores que realicen su tarea a la intemperie los equipos de agua correspondientes.
e) Para el personal administrativo de producción la empresa proveerá guardapolvos blancos y/o de color.
f) El personal que deba trabajar en forma circunstancial en cámara o a la intemperie tendrá a su disposición cuando las circunstancias así lo requieran un equipo adecuado de uso colectivo. Igual tratamiento deberá practicarse con los trabajadores que revistan en calidad de personal eventual y/o transitorio.
g) La empresa de común y mutuo acuerdo con su personal podrá convenir: la sustitución de entrega o provisión de equipo prevista precedentemente, por el pago del mismo según monto, oportunidad y/o sistema que se acuerde entre las partes. A tal efecto todo acuerdo, se realizara con la expresa intervención de la entidad sindical.

ARTICULO 66: Para todo el personal ocupado se habilitara armarios con cerraduras y que se individualizaran con el mismo número de tarjeta del trabajador. Para aquellos casos en que la autoridad sanitaria no permita esta modalidad deberá adoptarse otra que garantice para el trabajador la conservación de sus elementos a cargo.

ENFERMEDAD

**ARTICULO 67: Enfermedad Inculpable: La ausencia por enfermedad debe ser comunicada por el trabajador por medio fehaciente dentro de la primer hora de comenzado su turno, para permitir el debido control médico del empleador. Efectuado el aviso el trabajador deberá concurrir al Servicio Médico de cada Empresa, si lo hubiera, a efectos de constatar su estado de salud. El trabajador que no este en condiciones de concurrir al consultorio por motivo de su enfermedad, deberá informar tal circunstancia excepcional y permanecer en el domicilio denunciado a la espera del contralor médico de la Empresa, salvo en el supuesto que debiera ausentarse para su tratamiento, circunstancia esta que deberá acreditar fehacientemente.**

**El certificado del médico que atendió al trabajador tendrá plena validez si la Empresa no ejerció el control correspondiente por causas no imputables al dependiente. En el certificado constarán, fecha, diagnóstico, días otorgados, firma y sello del profesional. El trabajador será el responsable de subsanar la falta de algún dato en tiempo razonable.**

**En el supuesto que la Empresa no contare con servicio de contralor médico, que haya constatado el estado el estado de salud del trabajador, el mismo deberá presentar certificación médica particular al reintegrase a sus tareas, como plazo máximo de justificación. En tal supuesto la Empresa deberá otorgar constancia de la recepción del certificado médico.**

**El trabajador solo estará obligado a someterse al contralor por parte del medico designado por la empresa, pudiendo elegir para su tratamiento al facultativo que lo asista.**

ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTICULO 68: En los casos de accidentes de trabajo, hasta tanto el trabajador no sea dado de alta, el empleador abonara el 100% (cien por ciento) del salario correspondiente desde el primer día de ocurrido el accidente quedando sujeto en todo lo demás a lo que establece la Ley 24.557.

CAPITULO V

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 69: MENORES: La duración del trabajo y otras condiciones para su admisibilidad y permanencia en el empleo, estarán regidas por lo dispuesto por las leyes en vigencia. Queda prohibido asignar a menores de 18 años tareas que correspondan a mayores, cualquiera sea su sexo, pero en caso de infracción y sin perjuicio de la sanción que corresponda al empleador, se reconocerá al menor el salario que corresponda al mayor en igual tarea. Lo dispuesto en el párrafo anterior, regirá en los casos del empleo de menores en tareas nocturnas, penosas, insalubres o expuestas al riesgo.

ARTICULO 70: Queda prohibido asignar al personal femenino tareas nocturnas, penosas, insalubres o expuestas al riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio en cuanto a la duración del trabajo en atención al carácter perecedero de la materia prima.

TAREAS PROHIBIDAS AL PERSONAL FEMENINO Y A LOS MENORES

ARTICULO 71: No podrán cargar bultos de mas de 15 kilogramos y en el trabajo de las tongas no podrán realizar tareas a una altura superior a 6 latas tipo 10 kilos. Les queda prohibido la realización de tareas de esfuerzo.

LOS SERENOS Y PERSONAL DE VIGILANCIA

ARTICULO 72: Efectuarán solamente trabajo de vigilancia ajustándose al horario que establece la ley 20.744 T.O.

ARTICULO 73: Se considera insalubre todo trabajo que se realice regularmente a temperatura inferior a 0 (cero grado) y aquellos que así lo consideren las autoridades competentes, a petición de la organización sindical respectiva.

La empresa abonara ocho horas de trabajo por seis realizadas según lo establecen las leyes vigentes.

Para el desempeño de tales tareas el trabajador deberá ser sometido a un examen medico de preempleo y otro periódico que garantice que sus condiciones físicas son las adecuadas a las tareas asignadas. En caso contrario el empleador deberá asignarle transitoria o definitivamente otras tareas compatibles con su aptitud física, sin disminución del salario y de los derechos de escalafón y preferencia que pudiera gozar, el trabajador en un todo de acuerdo al ARTICULO 212 de la ley 20.744 T.O.

MUJER EMBARAZADA

ARTICULO 74: No podrá requerirse a la mujer en este estado de embarazo, la realización de tareas que impliquen un esfuerzo físico susceptible de afectar la gestación tales como levantar bultos pesados, o subir y bajar escaleras en forma reiterada. El empleador podrá disponer el cambio provisional de tareas y/u horario a la operaria embarazada, si su ocupación habitual perjudica el desarrollo de la gestación según certificado medico una vez acreditado que el mismo fuere conforme a disposiciones en vigencia.

ARTICULO 75: Por razones particulares y a solicitud escrita del trabajador, realizada con antelación suficiente para no perjudicar la productividad la empresa podrá conceder permiso sin goce de sueldo hasta un máximo de dos (2) días al año. Esta franquicia solo se otorgara si la acumulación de este beneficio no perjudicara a la capacidad normal de producción de la sección en los días solicitados.

CAPITULO VI

REGIMEN DE LICENCIAS

DE LAS VACACIONES

**ARTICULO 76: Las partes, considerando las especificas particularidades de la actividad, convienen que la posibilidad de otorgar las vacaciones anuales a los Trabajadores que cumplimenten los requisitos legales de otorgamiento, durante todo el año, esto es sin la limitación temporal que marca el art 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, resultando la extensión de las mismas la que surja de la aplicación de lo estipulado por los arts. 150 ss y cc de la aludida Ley, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada tres (3) años dentro del período comprendido entre diciembre y marzo inclusive.**

| | |
|---|---|
| a) De uno hasta cinco años de antigüedad | 14 DIAS CORRIDOS |
| Más de cinco y hasta diez años de antigüedad | 21 DIAS CORRIDOS |
| Más de diez y hasta veinte años de antigüedad | 28 DIAS CORRIDOS |
| Más de veinte años de antigüedad | 35 DIAS CORRIDOS |

**b) Coincidentemente con lo expuesto, las partes convienen y consienten que la comunicación escrita del inicio del período vacacional, sea realizada con una antelación inferior a la estipulada en el art 154 de la L. C. T., a cuyo efecto la Empresa deberá arbitrar los medios a su alcance a fin de proceder a la notificación formal y escrita con al menos treinta (30) días corridos de antelación a la fecha de otorgamiento.**

**La retribución que percibirán los Trabajadores durante el período vacacional se ajustará a lo estipulado en la normativa legal y convencional vigente, con mas un 10% sobre tales valores.**

**La homologación del presente convenio importará la autorización a la que hace referencia el 2° apartado del art. 154 de la mencionada Ley.**

c) El Trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido para las vacaciones, deberá haber prestado servicio durante la mitad como mínimo de los días hábiles comprendidos en el año calendario.

A este efecto, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzara en día lunes o en el siguiente hábil si aquel fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare el descanso semanal o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

d) Se computará como trabajados, los días en que el trabajador no presto servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por accidente de trabajo, como así también por otras causas no imputables al mismo.

e) Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto, según lo establecido anteriormente, gozara de un periodo de descanso anual en proporción de un día de descanso cada dieciocho (18) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al párrafo anterior.

f) En caso de cierre del establecimiento por vacaciones por un periodo superior al tiempo de licencia que pueda corresponderle al trabajador, este tendrá derecho a percibir los salarios correspondientes a todo el periodo del cierre que no fueren compensados por el periodo de vacaciones que le pudiere corresponder.

g) A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el periodo que la utilice el cónyuge cuando ambos trabajan en la misma empresa; y cuando no contemplara la empresa la posibilidad de hacerlo.

h) Los trabajadores podrán permutar las licencias siempre que pertenezcan al mismo sector y con aprobación previa de su empleador.

i) Por solicitud expresa de los trabajadores, la empresa podrá conceder a los mismos la licencia anual ordinaria entre el 1 de Mayo y el 30 de Setiembre, siempre que coincida con periodos de receso escolar.

j) La empresa podrá conceder a los trabajadores siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de Setiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1 de Mayo y el 30 de Setiembre del año siguiente.

k) El personal temporario y/o temporada percibirá una compensación por vacaciones al terminar cada ciclo de trabajo equivalente a un (1) día de vacaciones por cada dieciocho (18) trabajados.

I) El salario de vacaciones se calculara de acuerdo a lo que establece la ley mas un incremento del 10%. Cuando se tratara de tareas insalubres, según lo determinado por las leyes respectivas, el plazo de vacaciones se extenderá un 20% sobre los fijados por las leyes en vigencia.

DE LAS RETRIBUCIONES DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES

ARTICULO 77: El trabajador percibirá retribución durante el periodo de vacaciones, las que se determinaran de la siguiente manera:

a)Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento.

b) Si la remuneración se hubiera fijado por día o por hora, se abonara por cada día de vacaciones el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado si fuere mayor.

Si la jornada habitual fuere superior ala de ocho (8) horas se tomara como jornada la real, en tanto esta no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculara como si la misma coincidiera con la legal.

Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevéen los incisos siguientes:

c) En los casos de los salarios a destajo, comisiones individuales, o colectivas, porcentajes u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador durante los últimos seis meses de prestación de servicios.

d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que este perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificaciones por antigüedad u otra remuneración accesoria.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

e) Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso no gozado, proporcional a la fracción del año trabajado.

f) Si la extinción del contrato se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente articulo.

g) En los casos de extinción del contrato de trabajo, cuando el trabajador no haya gozado vacaciones correspondientes a periodos anteriores al contemplado en el primer apartado de este articulo, tendrá derecho a percibir una compensación equivalente a dos veces y media el valor correspondiente a los periodos adeudados.

LICENCIAS ESPECIALES

LICENCIAS POR ESTUDIO

ARTICULO 78: Al personal comprendido en el presente Convenio que cuente con una antigüedad mayor de seis (6) meses y curse estudios primarios, secundarios, técnicos de enseñanza media, universitarios o equivalentes, o de capacitación en Instituciones Estatales o Privados inscriptos en el Ministerio de Educación de la Nación y/o Provincial con cursos y programas oficiales, se le concederán las siguientes franquicias:

a) De existir distintos horarios de labor en las dependencias donde prestan servicios, el empleador contemplara la posibilidad de asignarle al trabajador el horario que permita el normal desenvolvimiento de sus estudios.

b) Se le justificara como licencia con goce de sueldo hasta once (11) días corridos para estudios secundarios y hasta quince (15) días para niveles terciarios, por un año lectivo, para rendir exámenes, y que se podrán tomar en periodos no mayores de dos (2) días por examen. Indefectiblemente, en cada oportunidad deberá presentar comprobante de haber rendido las pruebas respectivas. No se le otorgara esta licencia para rendir materias en las que el estudiante hubiere sido reprobado en dos oportunidades anteriores.

c) La empresa contemplara la posibilidad de otorgar becas para facilitar los estudios especializados en materias que sean de aplicación específica dentro de los fines de la empresa.

LICENCIAS ESPECIALES DEPORTIVAS

ARTICULO 79: La empresa otorgara a su trabajador los beneficios que establezcan las disposiciones y las leyes vigentes en esta materia.

OTRAS LICENCIAS

ARTICULO 80: La empresa otorgara licencias pagas por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento de esposo/a, hijos, padres o hermanos, cuatro (4) días corridos. Produciéndose el fallecimiento a mas de 60 kilómetros, se abonaran siete (7) días corridos. En el ultimo caso el trabajador/a deberá notificar por telegrama colacionado desde el lugar en que se produjo el infortunio a la empresa.

b) Por fallecimiento de abuelos, padres políticos, nietos, dos (2) días de los cuales uno deberá ser hábil.

c) En los casos de ausencias motivadas por causas de fallecimiento de familiares, de acuerdo por lo determinado por este articulo los trabajadores deberán justificarlo fehacientemente mediante las respectivas actas y/o certificados que acrediten el deceso. La justificación deberá ser presentada dentro de los siete (7) días a los efectos de ser abonado el permiso.

En los casos en que el fallecimiento de un familiar del trabajador se produjera durante la segunda mitad de su jornada de labor podrá retirarse de su lugar de trabajo, no computándosele ese día dentro del permiso por días hábiles que le corresponda.

d) Por nacimiento y/o adopción de hijo/a dos (2) días, de los cuales uno deberá ser hábil.

e) Por casamiento del trabajador, doce (12) días corridos. A pedido del mismo se le agregarán a la licencia anual ordinaria.

f) Por casamiento de hijos, un (1) día.

g) Por examen y trámites prematrimoniales, hasta ocho (8) horas de trabajo pudiendo fraccionarse hasta dos veces a pedido del trabajador, y debiendo este presentar la debida constancia.

h) La empresa abonara los jornales cuando el trabajador deba presentarse a examen medico para su incorporación al servicio militar, durante todas las instancias que el mismo exija. El interesado deberá presentar constancia respectiva.

i) Por mudanza del trabajador a otro domicilio, un día por año aniversario, debiendo el trabajador presentar certificado de domicilio y/o notificación fehaciente a la empresa dentro de las 48 horas de realizada mudanza. Se exceptúan los casos de traslado de hotel o pensión.

j) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa justificara y abonara hasta tres (3) medias jornadas y en todos los casos, el valor de la libreta.

k) Todo trabajador gozará de franco de conformidad con la legislación vigente, con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre o el día siguiente si de acuerdo a su horario habitual lo hubiera trabajado.

En el caso del trabajador a destajo se le abonará el mejor promedio diario de la ultima semana trabajada. Todo trabajador que done sangre en día hábil, como máximo dos veces al año aniversario, percibirá el salario correspondiente, comunicando previamente su ausencia al principal.

CAPITULO VII

REGIMEN DE SUBSIDIOS

SUBSIDIO DURANTE LA RESERVA DE PUESTO POR ENFERMEDAD

ARTICULO 81: Comenzado el plazo de reserva de puesto, y por única vez durante un mes de esta, la empresa abonara al trabajador por quincena y en carácter de subsidio especial cuarenta (40) horas del jornal básico de convenio de la categoría a la que pertenece. Este pago de subsidio no será considerado remuneración a los efectos legales y cesara en caso de reintegro del trabajador a sus tareas.

SUBSIDIO POR JUBILACION

ARTICULO 82: Todos los trabajadores comprendidos dentro del presente Convenio que deban retirarse de un Establecimiento para acogerse a la jubilación, percibirán del empleador el siguiente subsidio de acuerdo a la antigüedad en la Empresa.

De 15 a 20 años ................. 1 MES DE SUELDO

Mas de 20 años ................. 2 MESES DE SUELDO

ARTICULO 83: Cuando el trabajador reuniere los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, el empleador deberá actuar de acuerdo a las leyes vigentes a esos fines. Cuando el mismo decidiere iniciar los tramites tendientes a obtener el beneficio de la jubilación. La empresa deberá extenderle, a su solicitud, el certificado de servicios correspondiente.

GASTOS DE SEPELIO

ARTICULO 84: La Empresa abonara por defunción de esposo/a o hijos del trabajador un subsidio equivalente a cien (100) horas de su jornal básico. En caso de fallecimiento de hijos y trabajando ambos padres en dicho Establecimiento, dicha suma se abonara al padre o a la madre, si ella lo tuviese a cargo.

ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE

ARTICULO 85: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que prestaren servicios en Establecimientos situados en las Provincias y Territorios que se detallan a continuación, percibirán un adicional calculado sobre su salario básico en concepto de zona desfavorable según los siguientes porcentuales:

a) Provincia de Río Negro y Neuquén ................. 20%

b) Provincia de Chubut y Santa Cruz .................. 20%

c) Territorio Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur ........................ 30%

A los efectos del pago adicional por zona se conviene que el mismo es un ajuste diferencial por zona desfavorable aplicable exclusivamente sobre los valores básicos de la hora y/o Kg., sean estas ordinarias o extraordinarios que pudieran laborar, excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

ARTICULO 86: Los trabajadores comprendidos en este Convenio percibirán a partir del año un adicional por año de antigüedad el que se liquidara sobre los salarios básicos de convenio de la categoría a la que pertenezca de la siguiente manera:

a) Un (1) año hasta diez (10) años = 1 % por año.

b) Diez (10) años hasta veinte (20) años = 1,50 % por año.

c) Más de veinte (20) años = 2 % por año.

Los trabajadores a destajo percibirán el adicional por antigüedad de acuerdo a la escala precedente, aplicado sobre el básico de producción por el factor que corresponda.

PAGO GARANTIZADO

**ARTICULO 87: Pago Garantizado o Garantía Horaria: El personal comprendido en el presente convenio gozará de un salario mensual garantizado que será abonado de conformidad alas siguientes modalidades:**

**a) Para el personal de planta, remunerado por hora o destajo, resultará el siguiente:**

**- Categoría 1 y 2 $ 450**

**- Categoría 3 y 4 $ 540**

**El personal de mantenimiento se ajustará al mismo detalle: Medio Oficial $ 450, Oficial $ 540, y Oficial Especializado $ 540 + 6%.**

**A los valores indicados precedentemente deberá agregársele el adicional por zona desfavorable, cuando correspondiere, quedando excluido todo otro adicional y/o premio que surja del Convenio Colectivo, Acuerdo de Empresa, Disposiciones de la Ley.**

**El presente pago garantizado será abonado única y exclusivamente en el supuesto que la prestación efectivamente laborada por el trabajador durante todo el mes no hubiera alcanzado el importe precedentemente garantizado. Si la discontinuidad en el trabajo se produjera en el curso de la primer quincena, la Empresa otorgará en carácter de adelanto a cuenta del pago mensual garantizado un 50% del mismo.**

**b) Para el computo del pago garantizado se considerarán todos los importes nominales que por cualquier concepto percibiera el trabajador durante todo el mes o la quincena, según el caso, a excepción del salario familiar.**

**c) Queda excluido de este régimen de pago asegurado la actividad que tenga por objeto la industrialización de especies estacionales durante el período en que no se encuentre en vigencia la temporada respectiva, como asimismo se excluye de la misma, la de industrialización de cualquier recurso itícola cuya extracción elaboración o comercialización cuando haya sido reducida o prohibida en razón de veda con fundamento biológico y/o político.**

**d) El trabajador no tendrá derecho a percibir el pago garantizado cuando faltare a sus tareas sin causa justificada, suspensiones disciplinarias, permiso sin goce de sueldo, y durante el tiempo en**

**que se encuentre incurso en huelga o cualquier otra medida de acción directa. En todos los casos el descuento será proporcional a los días en que se materialicen las circunstancias previstas en el apartado anterior, considerando una treintava parte de la garantía por día.**

**Los montos precedentemente aludidos deberán ser incrementados en forma proporcional a cualquier eventual aumento de la hora básica establecida en el presente Convenio Colectivo.**

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL

SISTEMA DE RECLAMACIONES

ARTICULO 88: COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán su representación en cada establecimiento por intermedio de la Comisión de Relaciones Internas ante la Dirección de la Empresa o la Persona que esta designe, en todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral.

ARTICULO 89: INTEGRACION: La Comisión de Relaciones Internas de los Sindicatos adheridos a la F.T.I.A. se integrará de la siguiente manera:

De 5 a 50 Trabajadores .................. 2 DELEGADOS.

De 51 a 100 Trabajadores ..............3 DELEGADOS.

De 101 en adelante = 1 Representante más cada 100 Trabajadores.

ARTICULO 90: En los Establecimientos que tengan mas de un turno de trabajo, habrá un delegado por turno, como mínimo.

ARTICULO 91: Cuando la Comisión de Relaciones Internas este compuesta por tres o mas Delegados funcionara en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptaran por simple mayoría.

ARTICULO 92: RECONOCIMIENTO: Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a los empleadores por los Sindicatos adheridos a F.T.I.A. dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

ARTICULO 93: REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL: Para ejercer las funciones de Delegados se requiere: a) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo; b) Revistar al servicio de la Empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección, y c) Contar con una antigüedad mínima en la afiliación al Sindicato adherido respectivo de un (1) año. Los Establecimientos de reciente instalación quedan exceptuados del requisito de contar con una antigüedad mínima en el empleo y en el sindicato.

ARTICULO 94: Cuando en algún Establecimiento el personal este compuesto exclusivamente por menores de dieciocho (18) años, el Sindicato adherido respectivo designara una Comisión de Relaciones Internas con carácter provisorio hasta que algún trabajador reúna los requisitos exigidos para ser electo Delegado.

ARTICULO 95: DURACION DEL MANDATO. Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas duraran dos (2) años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 96: FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS. Las Comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la Empresa facilitara un lugar adecuado para que la representación gremial se reúna;
c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieran provocar actos que deriven en indisciplina;
d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia;
e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que éste designe, todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones;
f) Elevar al sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.
g) Representar a los trabajadores ante el sindicato adherido y a este ante la empresa, cuando así lo disponga aquella entidad gremial.

ARTICULO 97: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS. La Dirección del Establecimiento informara a la Comisión de Relaciones Internas, la aplicación de toda medida de carácter disciplinario, así como todo caso de despido o transferencia de personal a una sección distinta del Establecimiento.

Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustaran a las siguientes normas y procedimientos:
a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollaran en forma de no constituir una perturbación en la marcha del Establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo;
b) Las reuniones entre las Comisiones de Relaciones Internas y la Empresa se realizaran en los horarios que en cada Establecimiento convengan las partes, dentro de la jornada legal de trabajo;
c) Los Delegados no podrán abandonar sus tareas para ocuparse de asuntos gremiales, ni realizar en horario de trabajo actividades gremiales sin previo aviso expreso a la Dirección, encargado, capataz o jefe de sección, salvo en aquellos casos en que por la índole de la cuestión planteada deba darse inmediatamente intervención a la Comisión de Relaciones Internas, debiendo notificar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que esta supeditado por mandato de sus compañeros.
d) Planteara las cuestiones a la Dirección solicitando su intervención por intermedio del jefe superior o la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito;
e) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres días hábiles, excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulando, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes;
f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., el reclamo solo podrá ser sometido a la Dirección por la Comisión de Relaciones Internas cuando los trabajadores no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del Establecimiento;
g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones, y actuaciones entre la Comisión de Relaciones Internas y la Dirección serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción;
h) Las Comisiones de Relaciones Internas podrán plantear, excepcionalmente en forma verbal, asuntos a la Dirección del Establecimiento solicitando audiencia previa, con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera;
i) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante Ministerio de Trabajo o Justicia del Trabajo, este notificara tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento quien otorgara el permiso gremial pago correspondiente.
Finalizada la gestión, el Delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial;
j) Cuando el Delegado deba recurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenios o problemas de su propio Establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta un (1) día por mes por Delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los Delegados, previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan por Establecimiento de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión Relaciones Internas del mismo.
El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicara esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada de labor, solicitándoles el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constara el destino fijando la oportunidad de la salida.
Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido.
k) Para el caso que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con un (1) día de anticipación.
l) En los casos de los incisos j) y k) deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen su gestión.

ARTICULO 98: LUGAR PARA COMUNICACIONES. El Establecimiento colocara en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A.. Asimismo, dicha vitrina o pizarrón se utilizara para las comunicaciones de la Empresa a su personal.

ARTICULO 99: Los trabajadores que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el termino de un (1) año a partir de la cesación de la misma.
El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos de computo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en caso de haber prestado servicios.
El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

**ARTICULO 100: Paritaria Permanente y Solución de Conflictos: Las partes constituirán una Comisión Paritaria Permanente la que será Integrada por tres (3) representantes de cada sector, con el objeto de interpretar el alcance general y particular del mismo, y actualizarlo cuando las circunstancias así lo determinen o aconsejen.**
**En el mismo contexto, las partes convienen que la aludida Comisión tendrá facultades para la resolución de conflictos colectivos, y se comprometen a que con carácter previo a la promoción de denuncias o presentaciones administrativas o judiciales, o a la declaración o adopción de medidas masivas de acción directa, notificaran a la contraparte, por medio fehaciente, la temática objeto de análisis, para el inicio de las negociaciones, las que se desarrollarán por plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogable por la voluntad conjunta de las partes. En caso de divergencia entre las partes o de omisión de pronunciamiento por dicha Comisión en el plazo estipulado, las partes deberán radicar la denuncia de conflicto ante la Autoridad Administrativa pertinente, para su tratamiento y decisión, manteniendo las partes todas sus potestades y derechos de ley.**

**La violación de las condiciones estipuladas podrá ser denunciada ante la Autoridad de Aplicación a fin que adopte las medidas que hubieren de corresponder en ley.**

ARTICULO 101: Se deja establecido que la Comisión Paritaria que discutirá la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, iniciara su cometido cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención, debiendo tomar ambas partes signatarias todas las precauciones para que en tal fecha este totalmente diligenciada su presentación, sobre las bases de procedimientos dispuestos por las leyes vigentes.

ARTICULO 102: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilara el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas.

ARTICULO 103: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción, de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

ARTICULO 104: El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones de Trabajo, a solicitud de partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada del presente Convenio.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTICULO 105: Cláusulas Transitorias. Declaraciones. Homologación: Las partes manifiestan que en atención a los términos y alcances del Convenio Colectivo alcanzado, se conviene un plazo de paz social de ciento ochenta (180) días, dentro de los cuales se comprometen a no realizar medidas de acción directa generales o particulares, a excepción de aquellas que estén vinculadas con el cabal cumplimiento del presente Convenio.**

**Ambas partes solicitan la homologación del presente Convenio Colectivo, suscripto en el marco de las potestades legales.**

